



**INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN**

DIRECCIÓN ADJUNTA DE INNOVACIÓN Y CONOCIMIENTO
GERENCIA DE CAPITAL HUMANO
POSGRADOS

**“El Recurso administrativo de revisión en
línea ante el Instituto Nacional del
Derecho de Autor”**

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

Que para obtener el grado de MAESTRO en Derecho de las Tecnologías de la
Información y Comunicación

Presenta:

JESÚS CHÁVEZ MARTÍNEZ

Asesor:

DRA. OLIVIA ANDREA MENDOZA ENRÍQUEZ

Ciudad de México, agosto de 2017.



AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN

Ciudad de México, 1 de agosto de 2017

La Gerencia de Capital Humano/Gerencia de Investigación hacen constar que el proyecto terminal titulado:

"EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN EN LÍNEA ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR"

Desarrollada por el alumno

Nombre: **JESÚS**

Apellido paterno: **CHÁVEZ**

Apellido materno: **MARTÍNEZ**

Desarrollado bajo la asesoría de la:

Dra. Olivia Andrea Mendoza Enríquez

Ha sido revisada y aprobada por los profesores investigadores:

Dr. Federico César Lefranc Weegan

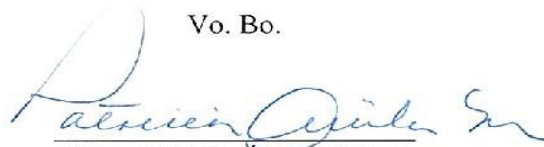
Dr. Alberto Enrique Nava Garcés

Mtra. Evelyn Téllez Carvajal

Quien ha depositado en esta gerencia en su oportunidad sus reflexiones y comentarios que han sido atendidos e integrados en su totalidad por el alumno a la nueva versión escrita del proyecto integrado revisado; siendo corroborados por los mismos revisores, quienes emitieron sus votos aprobatorios por separado que obran en el expediente de investigación correspondiente.

Por lo cual, se expide la presente autorización para la impresión del proyecto terminal al que se ha hecho mención.

Vo. Bo.



Mtra. Patricia Ávila Muñoz
Gerencia de Capital Humano

* Anexar la presente autorización al inicio de la versión impresa del proyecto integrado que ampara la misma.

C.c.p.: Patricia Ávila Muñoz, Gerencia de Capital Humano; Gilberto Barrios Aldana, Coordinador de Administración Escolar.

Con todo mi cariño y
agradecimiento por siempre
a Angélica Martínez Melesio

Tabla de contenido

Introducción	p.1
Capítulo 1: El Instituto Nacional del Derecho de Autor y el Gobierno Electrónico.	p. 2
A. El Instituto Nacional del Derecho de Autor	p. 2
1. Estructura Orgánica	p. 4
2. Funciones	p. 5
a. Función Registral	p. 7
b. Función Consultiva	p. 8
c. Función Conciliadora	p.10
d. Función de Coadyuvancia	p. 10
e. Función Contenciosa	p. 11
B. El gobierno electrónico en el INDAUTOR	p. 13
1. Publicidad	p. 17
2. Interactividad	p. 19
3. Completar transacciones	p. 21
4. Entrega	p. 23
Capítulo 2: Regulación del Recurso Administrativo de Revisión	p. 27
A. Definición y naturaleza jurídica del recurso administrativo de revisión	p. 27
1. Límites y alcances del Recurso administrativo de revisión	p. 30
2. Semejanzas y diferencias entre el Recurso administrativo de revisión y el Juicio de Amparo	p. 32
B. Substanciación del recurso administrativo de revisión	p. 39
1. Término de interposición	p. 42
2. Partes dentro del procedimiento	p. 42
3. Requisitos del escrito de revisión	p. 43
4. Descripción del procedimiento	p. 44
a. Acuerdos dentro del procedimiento	p. 45
b. Resolución al procedimiento administrativo de revisión	p. 49
c. Notificaciones en el procedimiento	p. 50
d. Diagrama de flujo del recurso administrativo de revisión	p. 54
Capítulo 3: Propuesta de intervención para substanciar el Recurso Administrativo de Revisión en línea.	p. 55
A. Planteamiento del Problema	p. 55
B. Apoyo del Proyecto en Políticas Públicas del Gobierno Federal	p. 62
C. Análisis de la procedencia del recurso administrativo de revisión en línea desde un enfoque de derechos humanos	p. 66
D. Propuesta de lineamientos del recurso administrativo de revisión en línea	p. 74
E. Descripción del Sistema de Servicios Electrónicos del INDAUTOR para substanciar el recurso administrativo de revisión en línea	p. 88
1. Registro de usuarios. Firma Electrónica Avanzada	p. 90
2. Control, tratamiento y sistematización de datos, información y documentos	p. 94
a. Sección de usuarios externos	p. 94
b. Sección de usuarios internos	p. 95
3. Notificaciones	p. 96

4. Interoperabilidad	p. 96
5. Datos Abiertos	p. 98
F. Costos de implementación	p. 100
Conclusiones	p. 101
Fuentes	p. 103
Anexo	p. 111

Índice de figuras

Fig. 1 Organigrama de la Estructura Orgánica del INDAUTOR	p. 5
Fig. 2. Portal de internet del INDAUTOR, http://www.indautor.gob.mx	p. 17
Fig. 3. Portal de internet del INDAUTOR, http://www.indautor.gob.mx	p. 18
Fig. 4. Portal de internet del INDAUTOR, http://www.consultasindautor.sep.gob.mx/respuestas-juridicas/	p. 18
Fig. 5. Portal de internet del INDAUTOR, http://www.consultasindautor.sep.gob.mx/respuestas-juridicas/	p.19
Fig. 6. Consulta en línea de estados de trámites del INDAUTOR, http://www.consultasindautor.sep.gob.mx/respuestas-juridicas/	p. 20
Fig. 7. Solicitud de citas para la atención de grandes usuarios Citautor del INDAUTOR, http://serviciosindautor.sep.gob.mx/citautor/	p. 21
Fig. 8. Agencia Nacional del ISBN, http://www.indautor.gob.mx/isbn/index.html	p. 22
Fig. 9. Centro Nacional del ISSN, http://www.indautor.gob.mx/issn/issn_requisitos.html	p. 23
Fig. 10. Sistema de Dictamen Previo en Línea, http://www.indautor.gob.mx	p. 24
Fig. 11. Sistema de Dictamen Previo en Línea, http://serviciosindautor.sep.gob.mx/sodip/index.php	p. 25
Fig. 12. Diagrama de flujo del Recurso administrativo de revisión	p. 54
Fig. 13. Plan Nacional de Desarrollo, pnd.gob.mx	p. 63

Índice de cuadros

Trámites de Registro ante el INDAUTOR	p. 7
Trámites de Consulta ante el INDAUTOR	p. 9
Trámites de Conciliación ante el INDAUTOR	p.10
Trámites de Asuntos Contenciosos ante el INDAUTOR	p.12
Principales diferencias entre el Recurso administrativo de revisión y el Juicio de amparo	p. 35

Siglas y abreviaturas

Corte Interamericana de Derechos Humanos	Corte IDH
Dirección de Arbitraje	DA
Dirección de Jurídica	DJ
Diario Oficial de la Federación	DOF
Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor	DPCVDA
Dirección del Registro Público del Derecho de Autor	DRPDA
Firma Electrónica Avanzada	FIEL o e.firma
Dirección de Reservas de Derechos	DRD
Figura	Fig.
Instituto Nacional del Derecho de Autor	INDAUTOR
Ley de Amparo	LA
Ley Federal del Derecho de Autor	LFDA
Ley Federal de Procedimiento Administrativo	LFPA
Ley de Firma Electrónica Avanzada	LFEA
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	LOAPF
Portal de Servicios Electrónicos	PSE
Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor	RLFDA
Servicio de Administración Tributaria	SAT
Tecnologías de la Información y Comunicación	TIC

Introducción

Las tecnologías de la información y comunicación han tenido un impacto relevante en la Sociedad, en la actualidad se están creando nuevas formas de relacionarse entre las personas y en las actividades diarias. Sucede algo similar en la prestación del servicio público, el desarrollo de la informática ha permitido la gestión y control de la información, así como la toma de decisiones por las autoridades con el empleo de las nuevas tecnologías.

El objetivo de la presente propuesta de intervención es, con apoyo en el marco jurídico aplicable al Recurso administrativo de revisión, desarrollar los lineamientos que permitan instrumentar a través de un Portal de Servicios Electrónicos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, la tramitación, substanciación y resolución en línea de este Recurso administrativo de revisión, con el empleo de las tecnologías de la información y comunicación.

Para lograr este fin, el trabajo se desarrollará en tres capítulos o apartados, en los que se hará referencia al INDAUTOR, autoridad para la cual se realiza la propuesta de intervención, se procederá a la descripción de su naturaleza jurídica; estructura orgánica y funciones; así como las atribuciones de los servidores públicos del Instituto y el análisis del avance que ha tenido en materia de gobierno electrónico, para continuar en el segundo apartado con la descripción de la regulación del Recurso administrativo de revisión, en cada una de las etapas del procedimiento y concluir con la propuesta de intervención, la cual se origina a partir de la experiencia laboral en el área jurídica del INDAUTOR por un periodo de quince años y académica derivada del estudio de la Maestría en Derecho de las Tecnologías de la Información y Comunicación, con la especialidad en Propiedad Intelectual Digital del que suscribe.

El uso de las TIC facilita la operación del gobierno y mejora la eficacia y eficiencia de los procedimientos internos y externos que se realizan para la prestación del servicio público a sus usuarios. Este estudio demuestra la viabilidad jurídica y técnica para instrumentar el Recurso administrado de revisión en línea.



Capítulo 1.

El Instituto Nacional del Derecho de Autor y el Gobierno Electrónico.



Capítulo 1. El Instituto Nacional del Derecho de Autor y el Gobierno Electrónico.

El objetivo de este capítulo será señalar la naturaleza jurídica, estructura y funciones del Instituto Nacional del Derecho de Autor dentro de la Administración Pública Federal, así como precisar las atribuciones de los servidores públicos que intervienen en el procedimiento administrativo en el que se realiza la propuesta de intervención.

Lo anterior, es necesario para prever el alcance que representaría la propuesta de intervención en la prestación del servicio público del INDAUTOR a sus usuarios. En particular, la recepción, substanciación y resolución del Recurso administrativo de revisión mediante medios electrónicos.

La intervención que se propone representa un impacto relevante en la prestación del servicio público que brinda el INDAUTOR, esto con apoyo de las TIC, por lo que se analizará el avance y grado de madurez que tiene el Instituto en el sector de gobierno electrónico. Este análisis nos permitirá tener un marco de referencia para llevar a cabo la propuesta de intervención que consiste en el desarrollo e implementación del Recurso administrativo de revisión en línea.

A. El Instituto Nacional del Derecho de Autor

La idea que se expresa en el presente trabajo se concibe para su implementación dentro de la administración pública federal¹, por lo que es necesario conocer la estructura y funcionamiento la institución en la cual se propone el proyecto, pues al tratarse de una autoridad se rige por el marco jurídico que regula sus funciones competencia y atribuciones de los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio.

¹ “La Administración Pública la debemos entender como la parte de los órganos del Estado que dependen directa, o inmediatamente, del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales, b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica, y d) procedimientos técnicos.” Miguel, Acosta Romero, *Teoría General del Derecho Administrativo*, 11ª ed., México, Porrúa, 1991. p. 117.

El INDAUTOR es la autoridad administrativa competente en materia de Derechos de Autor y Derechos Conexos, se ubica dentro de la administración pública federal como un órgano desconcentrado² de la Secretaría de Cultura.

Dentro de las facultades de la Secretaría de Cultura se encuentra la de organizar, controlar y mantener actualizado el registro de la propiedad literaria y artística, así como ejercer las facultades en materia de derechos de autor y conexos de conformidad con lo dispuesto en la LFDA.³

De esta manera es como la Secretaría de Cultura⁴ para hacer eficaz la atención y eficiente el despacho de los asuntos en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos, como de otros derechos de propiedad intelectual que prevé la Ley Federal del Derecho de Autor, le otorga ciertas facultades al INDAUTOR que se establecen en el Reglamento Interior del INDAUTOR⁵.

El INDAUTOR en virtud de su naturaleza jurídica mantiene relaciones de subordinación con la Secretaría de Cultura, no cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que existe una coordinación directa con el sector central para atender diversos asuntos, entre estos, el manejo de recursos financieros, humanos y materiales, así como todo lo concerniente a la representación legal del Instituto en su relación con otras personas.

² Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, según lo dispuesto por el artículo 17 de la LOAPF.

³ Véase Artículo 41 Bis, fracción XVIII de la LOAPF.

⁴ Con la reforma a la LOAPF publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015, se transforma el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en la Secretaría de Cultura y el INDAUTOR dejó de ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública para formar parte de esta Secretaría de nueva creación, sin que se diera algún cambio en su naturaleza jurídica.

⁵ A la fecha de la elaboración de este proyecto aún no se ha emitido un nuevo Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, por lo que conforme al artículo séptimo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, todas las disposiciones, lineamientos, criterios y demás normativa emitida por el Secretario de Educación Pública que contengan disposiciones concernientes al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes o los órganos administrativos desconcentrados que éste coordina, continuará en vigor en lo que no se opongan al presente Decreto, en tanto las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Cultura determinen su modificación o abrogación. Decreto publicado Artículo en el DOF, el 17 de diciembre de 2015.

1. Estructura orgánica

Al frente del INDAUTOR se encuentra un Director General que cuenta para el desarrollo de las funciones del Instituto con las unidades administrativas siguientes:

- Dirección del Registro Público del Derecho de Autor;
- Dirección Jurídica;
- Dirección de Reservas de Derechos;
- Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor;
- Dirección de Arbitraje;
- Coordinación Administrativa
- Unidad de Informática.⁶

El Reglamento Interior del INDAUTOR en su artículo 3 establece la organización del Instituto, el cual cuenta con 37 puestos en la estructura vigente, 1 Director General; 5 Direcciones de área, 11 Subdirectores y 20 Departamentos.⁷

⁶ Véase Artículo 3 del Reglamento Interior del INDAUTOR.

⁷ Derivado del Programa Nacional de Reducción de Gasto Público y los Lineamientos para la Aplicación de las Medidas de Control en el Gasto de Servicios Personales emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se cancela la plaza de Jefe de Departamento de Resoluciones Definitivas, con efectos a partir de 1 de agosto de 2011; quedando un total de 37 puestos. Instituto Nacional del Derecho de Autor, *Manual de Organización del Instituto Nacional del Derecho de Autor*, México, SEP, 2014, p. 6.

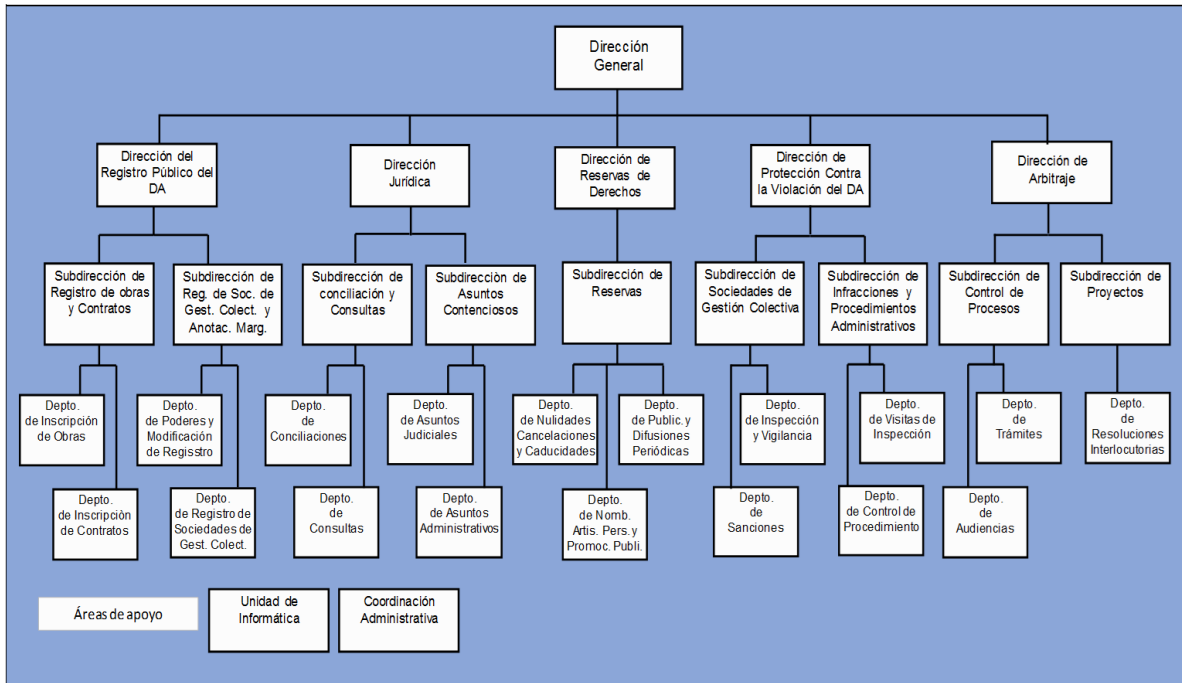


Fig. 1. Organigrama de la Estructura Orgánica del INDAUTOR

2. Funciones

El Instituto como autoridad administrativa en materia autoral de manera general cuenta con las funciones siguientes:

- Proteger y fomentar el derecho de autor;
- Promover la creación de obras literarias y artísticas;
- Llevar el Registro Público del Derecho de Autor;
- Mantener actualizado su acervo histórico;
- Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas;
- Imponer las sanciones administrativas que sean procedentes;
- Proteger el derecho de autor y los derechos conexos en términos de la legislación nacional y de los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México;
- Llevar, vigilar y conservar el Registro;
- Conservar y resguardar el acervo cultural depositado en el Registro;
- Proporcionar la información y cooperación técnica y jurídica que le sea requerida por autoridades federales;

- Recibir las solicitudes y en su caso otorgar las reservas;
- Substanciar las declaraciones administrativas de cancelación y nulidad;
- Intervenir en los conflictos que se susciten sobre derechos protegidos por la LFDA; de conformidad con los procedimientos de avenencia y arbitraje que la misma establece;
- Substanciar y resolver el recurso administrativo de revisión;
- Participar, en coordinación con las áreas de la Secretaría, en las negociaciones administrativas que correspondan al ámbito de sus atribuciones.⁸

El Director General del Instituto que es designado por el Secretario de Cultura, cuenta con las atribuciones que le otorgan las disposiciones normativas respectivas, entre las que se encuentran: celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto; para dirigirlo técnica y administrativamente, y resolver el recurso de revisión.⁹

En ejercicio de estas atribuciones el Director se encuentra en posibilidad de analizar, y en su caso, realizar las gestiones necesarias de manera coordinada con la Secretaría de Cultura, para llevar a cabo la intervención sobre el Recurso administrativo de revisión en línea que se propone.

Por otra parte, en cada una de las unidades administrativas que integran al INDAUTOR, se encuentra como responsable un Director de área que se auxilia por Subdirectores, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que desempeñan la prestación del servicio de acuerdo a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables.¹⁰

El Instituto cuenta con diversas funciones las cuales son clasificadas por Carmen Arteaga Alvarado de la siguiente forma:

- Registral
- Consultiva
- Conciliadora
- De coadyuvancia

⁸ Véase Artículo 103 del RLFDA.

⁹ Véase Artículos 6 y 7 del Reglamento Interior del INDAUTOR.

¹⁰ Véase Artículos 8 y siguientes del Reglamento Interior del INDAUTOR.

- Contenciosa¹¹

De acuerdo al Registro Federal de Trámites y Servicios¹² de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, el INDAUTOR cuenta con 31 trámites inscritos¹³, los cuales pueden ser clasificados en los rubros señalados.

a. Función registral

Dentro del objeto de la LFDA se encuentra la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; la protección de los derechos de los autores, los titulares de derechos conexos y otros derechos de propiedad intelectual.¹⁴

Para cumplir con la función registral las Direcciones del Registro Público del Derecho de Autor y de Reservas de Derechos ofrecen diversos trámites para la inscripción de obras, contratos, poderes, documentos relacionados con Sociedades de Gestión Colectiva y otros relacionados con la materia autoral, las anotaciones marginales a los registros, el otorgamiento de las reservas de derecho al uso exclusivo, la asignación del número internacional normalizado del libro ISBN, la obtención del Número internacional para publicaciones seriadas ISSN y demás actos jurídicos relacionados con la materia.

Estas unidades administrativas tienen como finalidad brindar certeza y seguridad jurídica, respecto las inscripciones que obran en sus registros y darles publicidad para las personas que tengan interés jurídico en ellas.

Trámites de registro ante el INDAUTOR		
Nomenclatura de trámite	Nombre	Unidad Administrativa
INDAUTOR-00-015-A	Asignación del Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN)	DRD
INDAUTOR-00-015-B	Cédula de Integración, Solicitud Subsecuente de ISBN	
INDAUTOR-00-028	Autorización para fungir como Árbitro de Derechos de Autor	DA

¹¹ ARTEAGA ALVARADO, María del Carmen, Ponencia elaborada con motivo de la Celebración del Día Internacional del Libro, Instituto Nacional del Derecho de Autor, CDMEX, 26 de abril de 2008.

¹² El Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) es un inventario en línea, administrado por la COFEMER, de todos los trámites y formatos federales, que incrementa la transparencia y certeza jurídica a los particulares.

¹³ <http://www.cofemer.gob.mx/contenido.aspx?contenido=112#> (consultada el 10 de octubre de 2016).

¹⁴ Véase Artículo 1 de la LFDA.

INDAUTOR-00-016	Obtención del Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN)	DRD
INDAUTOR-00-021	Procedimiento para la autorización de apoderados para la gestión individual de derechos patrimoniales	DPVDA
INDAUTOR-00-002	Registro de Contratos	DRPDA
INDAUTOR-00-004	Registro de documentos de sociedades de gestión colectiva	DRPDA
INDAUTOR-00-001	Registro de obra literaria o artística	DRPDA
INDAUTOR-00-035	Registro de Pactos o Convenios Celebrados por las Sociedades de Gestión Colectiva	DRPDA
INDAUTOR-00-034	Registro de Poder para la Gestión Individual de Derechos Patrimoniales	DRPDA
INDAUTOR-00-003	Registro de Poderes y Mandatos	DRPDA
INDAUTOR-00-007-A INDAUTOR-00-007-B	Solicitud de anotación marginal en el Registro Público del Derecho de Autor	DRPDA
INDAUTOR-00-012	Solicitud de anotación marginal en los expedientes de reservas de derechos	DRD
INDAUTOR-00-017	Solicitud de autorización para operar como sociedad de gestión colectiva	DPVDA
INDAUTOR-00-005	Solicitud de corrección de errores de transcripción o de otra índole directamente imputable al registro público del derecho de autor	DRPDA
INDAUTOR-00-006	Solicitud de expedición de duplicado del certificado de inscripción o de la constancia de registro en el Registro Público del Derecho de Autor	DRPDA
INDAUTOR-00-010	Solicitud de renovación de los plazos de protección que amparan los certificados de reserva de derechos al uso exclusivo	DRD
INDAUTOR-00-009-A INDAUTOR-00-009-B INDAUTOR-00-009-C	Solicitud de Reservas de Derechos de: Personajes ficticios o simbólicos, o humanos de caracterización, nombres artísticos y denominaciones de grupos artísticos Promociones Publicitarias Publicaciones y difusiones periódicas	DRD

b. Función consultiva

Esta actividad se realiza principalmente por parte de la Dirección Jurídica a través del servicio de atención de consultas y asesoría jurídica, en cuatro modalidades; presencial, directamente en el domicilio del INDAUTOR con un abogado consultor

al cual se le plantean las dudas respecto la interpretación y aplicación de la LFDA y su Reglamento; telefónica, con la asistencia de un abogado consultor; por correo electrónico, el Instituto cuenta con el correo jurinda@sep.gob.mx; mediante escrito presentado en la Dirección Jurídica del Instituto y en línea, esta última modalidad se realiza a través del banco de consultas con el que cuenta el Instituto en su portal de internet <http://www.consultasindautor.sep.gob.mx/respuestas-juridicas/>.¹⁵

De igual manera los interesados en la información que obra en los archivos del INDAUTOR, pueden presentar solicitudes por medio de los trámites de antecedentes Registrales ante la Dirección del Registro Público del Derecho de Autor, dictamen previo en la Dirección de Reservas de Derechos o a través del sistema INFOMEX Gobierno Federal.¹⁶

Trámites de Consulta ante el INDAUTOR		
Nomenclatura de trámite	Nombre	Unidad Administrativa
INDAUTOR-00-022	Consulta y asesoría jurídica en Derecho de Autor	DJ
INDAUTOR-00-014-A INDAUTOR-00-014-B INDAUTOR-00-014-C	Dictamen Previo para Publicaciones o Difusiones Periódicas, Nombres Artísticos y Denominaciones de Grupos Artísticos. Dictamen previo para Personajes Ficticios o Simbólicos, o Humano de Caracterización. Dictamen previo para promociones publicitarias.	DRD
INDAUTOR-00-033	Requerimiento de informes y datos respecto del pago de participaciones por reventa	DPCVDA
INDAUTOR-00-008	Solicitud de antecedentes registrales	DRPDA
INDAUTOR-00-023	Solicitud de apertura de sobre para comprobar la identidad del autor de una obra inscrita bajo seudónimo	DRPDA
INDAUTOR-00-030	Solicitud de copias ante el INDAUTOR	Todas las áreas

¹⁵ Consiste en un sistema de búsqueda de respuestas a las consultas presentadas previamente por los usuarios del Departamento de Consultas, dichas respuestas versan sobre las figuras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) y su Reglamento, también se detallan los requisitos establecidos para los trámites y procedimientos administrativos más recurridos ante las diversas áreas que componen a este Instituto. <http://www.consultasindautor.sep.gob.mx/respuestas-juridicas/> (consultado el 20 de octubre 2016).

¹⁶ La plataforma para realizar consultas por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se encuentra en la dirección electrónica <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> (consultada el 15 de octubre 2016).

c. Función conciliadora

En la Dirección Jurídica se ofrece a las personas interesadas en resolver un conflicto en materia autoral el procedimiento administrativo de avenencia, el cual tiene la naturaleza de ser un medio alternativo de solución de controversias de manera amigable.

El procedimiento se lleva a cabo en las instalaciones del Instituto de acuerdo a las disposiciones de la LFDA y su Reglamento, su finalidad es avenir a las partes en conflicto para solucionar la controversia, el abogado designado se desempeña como conciliador, sin que emita algún pronunciamiento respecto el fondo del asunto, solo asiste a las partes respecto a las dudas que puedan surgir con motivo de la interpretación o aplicación de la LFDA y su Reglamento, conduce la audiencia y levanta el acta respectiva para ser firmada por las partes y el servidor público competente, dentro del procedimiento las partes pueden llegar a un arreglo o dejar a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que consideren más conveniente a sus intereses con lo que se da por terminado el procedimiento.

Trámites de Conciliación ante el INDAUTOR		
Nomenclatura de trámite	Nombre	Unidad Administrativa
INDAUTOR-00-018	Procedimiento de Avenencia	DJ
INDAUTOR-00-020	Tarifas para el pago de regalías	DPCVDA

d. Función de coadyuvancia

Dentro de la administración pública se da una interrelación entre las autoridades derivado de las funciones que desempeñan, lo que propicia un intercambio constante de información. En este sentido, en el Instituto se reciben requerimientos de información tanto de autoridades administrativas como jurisdiccionales.

Es a través de la Dirección Jurídica que se canalizan los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas, entre éstas, el Ministerio Público de la Federación o del ámbito local, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto

Mexicano de la Propiedad Industrial, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los Juzgados y Tribunales del Poder Judicial Federal o locales, entre otras.

Mediante esta función el Instituto coadyuva con las autoridades a través del envío de la información que obra en sus archivos. Es importante observar la forma en la que se hace llegar la información, en la actualidad se efectúa en la forma tradicional mediante oficio que se hace llegar a la autoridad requirente de manera personal con un mensajero o por medio del Servicio Postal Mexicano. En ocasiones los Agentes del Ministerio Público y el personal de algunos juzgados de Distrito solicitan el envío de información por correo electrónico, sin que se use la firma electrónica avanzada en los documentos que se envían por este medio.

Ahora bien, dado el avance tecnológico y el marco jurídico considero las autoridades deben analizar la implementación del uso de la firma electrónica, los documentos electrónicos y la comunicación electrónica, en todos los casos que sea posible, para agilizar la atención a los requerimientos de información.

De igual manera el Instituto a través de la Dirección de Arbitraje coadyuva con el Tribunal Arbitral, cuando las partes en conflicto por derechos tutelados por la LFDA, deciden dirimir sus diferencias por medio del procedimiento de arbitraje que prevé la propia Ley.¹⁷

e. Función contenciosa

Para la defensa y protección de los derechos autorales la legislación de la materia establece procedimientos administrativos materialmente jurisdiccionales que se siguen en forma de juicio, los cuales se substancian en algunas direcciones del Instituto atendiendo a las disposiciones de la LFDA, su Reglamento, la LFPA y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

En la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, se substancia el procedimiento administrativo de infracción en materia de derechos de autor, a través de este procedimiento los titulares de derechos autorales solicitan se sancione a los presuntos infractores por las comisión de conductas ilícitas de acuerdo al catálogo que establece el artículo 229 de la LFDA.

¹⁷ Respecto el procedimiento de arbitraje, véase los artículos 219 a 228 de la LFDA y 143 a 145 de su Reglamento.

Dentro de los procedimientos de infracción la autoridad puede llevar a cabo visitas de inspección para la investigación de los hechos en establecimientos comerciales.

Esta Dirección se encuentra facultada para supervisar la actuación de las Sociedades de Gestión Colectiva, esta función la lleva a cabo por medio de requerimientos de información visitas de inspección, de ser el caso, substancia el procedimiento de revocación de la autorización para operar como sociedad de gestión colectiva.

Otro de los procedimientos competencia de la DPCVDA, es el de limitación de derecho de autor por causa de utilidad pública conforme al artículo 147 de la LFDA.¹⁸

Por su parte, la Dirección de Reservas de Derechos al Uso Exclusivo conoce de los procedimientos administrativos de nulidad y cancelación de las reservas de derechos al uso exclusivo, conforme a los supuestos previstos en los artículos 183 y 184 de la LFDA.

Finalmente el Director General a través de la Dirección Jurídica conoce del recurso administrativo de revisión¹⁹, el cual es un medio de defensa con el que cuenta el particular para impugnar las resoluciones que emitan las diversas áreas del INDAUTOR cuando consideran que se afecta a sus intereses, procedimiento que constituye el punto central del presente proyecto.

Trámites de asuntos contenciosos ante el INDAUTOR		
Nomenclatura del Trámite	Nombre	Unidad Administrativa
INDAUTOR-00-019	Procedimiento de infracción de derechos de autor	DPCVDA
INDAUTOR-00-011	Solicitud de declaración administrativa de nulidad o cancelación de reserva de derechos al uso exclusivo	DRD
INDAUTOR-00-027	Solicitud de dictamen sobre la procedencia de declaración de limitación de derecho de autor por causa de utilidad pública	DPCVDA

¹⁸ El procedimiento de declaración administrativa de limitación por causa de utilidad pública, se inicia de oficio o a petición de parte cuando existe interés de publicar o traducir obras literarias o artísticas que sean necesarias para el adelanto de la ciencia, la cultura y la educación nacionales, y no sea posible obtener el consentimiento del titular de los derechos patrimoniales correspondientes.

¹⁹ Véase *infra* p. 39.

INDAUTOR-00-026	Solicitud de revocación de la autorización para operar como sociedad de gestión colectiva	DPCVDA
INDAUTOR-00-031	Visitas de inspección a establecimientos comerciales	DPCVDA
INDAUTOR-00-032	Visitas de inspección a sociedades de gestión colectiva	DPCVDA

B) El Gobierno Electrónico y el INDAUTOR

En la actualidad el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación han tenido un impacto relevante en la sociedad. Las actividades cotidianas van evolucionando y se adaptan a la nueva realidad, la administración pública no es ajena a los cambios propiciados por el uso estas tecnologías en el ejercicio de la función pública. Este fenómeno ha dado nacimiento al gobierno electrónico o e-gobierno, definido por Julio Téllez como:

... el conjunto de actividades de la función pública que aprovecha las TIC para conseguir un mejoramiento en la provisión de servicios a los ciudadanos y habitantes, mediante la automatización de procesos internos de organización y funcionamiento propio de cada entidad pública, trámites en línea y la automatización de recursos tecnológicos, financieros y humanos. Así, se establecen canales de participación ciudadana, para la rendición de cuentas y transparencia dentro del entorno de la sociedad de la información y del conocimiento.²⁰

Es indudable el desarrollo que ha tenido la prestación del servicio público derivado del empleo de las TIC, “las tecnologías ayudan a las Entidades públicas a ofrecer servicios más eficientes y de mayor calidad. Los servicios online están disponibles y pueden ser utilizados en cualquier momento, con las ventajas que para los usuarios y para la entidad que ofrece los servicios conlleva, facilitando además la oferta de servicios nuevos.”²¹

Son muchos los beneficios que representa el uso de las TIC en las actividades concernientes al servicio público, basta con reflexionar respecto a la

²⁰ TÉLLEZ VALDÉS, Julio, *LEX Cloud Computing, Estudio Jurídico del Cómputo en la Nube en México*, México, UNAM-IIJ, 2013, p. 17.

²¹ VARGAS DÍAZ, César D., *La globalización del e-Gobierno y la transparencia de la información pública*, España, Delta Publicaciones, 2012, p. 84.

utilización de la internet, el manejo de información que se transmite por este medio y los servicios públicos que se pueden prestar en línea.

Los gobernados se encuentran en posibilidad de solicitar información, en ciertos casos, realizar trámites en línea, lo cual disminuye los costos, permite un mejor control sobre el manejo de la información, transparenta la prestación del servicio volviéndolo más eficiente.

Cesar Vargas resume y destaca las siguientes ventajas del gobierno electrónico:

- Gobierno eficaz y eficiente.
- Gobierno que ahorra tiempo y dinero.
- Mejora los vínculos entre los ciudadanos y el Gobierno, puesto que promueve una mayor interacción entre ellos a través del intercambio de información.
- Participación ciudadana: Los ciudadanos participan más activamente en el proceso de toma de decisiones y están más al tanto de las cuestiones relacionadas con la comunidad y el desarrollo social.
- Divulgación de información: Facilita la des-intermediación frente a los medios de comunicación, como la prensa periódica, la radio y televisión.
- Disminuir la corrupción.
- Aumentar la transparencia: Los gobiernos son más transparentes y responsables de divulgar información económica y financiera.²²

“Otra virtud no menos importante de los servicios públicos *online* es que dejan sin sustento que el trato en ventanilla sea el rey del trámite. Se suprimen los roces humanos, el riesgo de descortesías e, incluso, las arbitrariedades y la discrecionalidad, situaciones propicias para la corrupción.”²³

En este proceso de modernización administrativa con el empleo de las TIC, los Estados han implementado el gobierno electrónico a través de diversas fases.

²² *Ibidem*, p. 130.

²³ DÍAZ MONTIEL, Fernando, *et al.*, *Gobierno Electrónico*, Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla, México, 2006, p. 27.

Conforme al modelo del Banco Mundial este proceso se divide en cuatro etapas; Publicidad, existe presencia *online* del organismo público, por el cual se ofrece información pero no se llevan a cabo transacciones; Interactividad, existe comunicación entre gobierno y ciudadanos; Completar transacciones, es posible culminar un trámite administrativo sin la necesidad de acudir a la oficina pública; Entrega, existe una integración horizontal y vertical perfecta de la Administración Pública, permitiendo la entrega de los productos y servicios a través de internet.²⁴

La manera en la que las autoridades del gobierno mexicano han asimilado este fenómeno tecnológico, en una primera etapa, ha sido por medio del acceso a la información pública gubernamental en los portales de internet o sitios *web* de estas entidades. En los sitios electrónicos se brinda información diversa relacionada con la entidad de gobierno, sus facultades, marco normativo que lo regula, los trámites que presta, las formas de contacto, ubicación y directorio de funcionarios, entre otras. Esta actividad conforme a la clasificación referida correspondería a la etapa de publicidad.

Otras autoridades permiten la interacción con el gobernado, existe comunicación que puede ser en tiempo real, como ocurre cuando se solicita asesoría a través del portal del Servicio de Administración Tributaria en el sitio web <http://chatsat.mx/#>.²⁵

En cuanto a la tercera etapa que permite la realización de completar transacciones, sin necesidad de acudir ante la autoridad, existe el trámite para obtener una marca en línea, el cual se solicita ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en el portal <https://eservicios.impi.gob.mx/seimpi/action/rduindex>.²⁶

Por lo que hace a la cuarta etapa en la cual se presenta una integración entre gobernado y Administración Pública que permite la entrega de los productos y servicios a través de internet, podemos mencionar el trámite para obtener la

²⁴ Véase *Ibidem*, p. 107.

²⁵ Véase <http://chatsat.mx/#> (consultada el 20 de octubre de 2016). Cabe mencionar que este servicio aun cuando es en línea se presta en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas y el día sábado de 8:00 a 16:00 horas.

²⁶ Véase <https://eservicios.impi.gob.mx/seimpi/action/rduindex> (consultada el 20 de octubre de 2016).

Clave Única de Registro de población (CURP) emitida por la Secretaría de Gobernación, para ello se deberá ingresar al portal <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/>,²⁷ es totalmente amigable ya que todo el mecanismo esta sistematizado, obteniendo al final del trámite el documento en un archivo electrónico con validez oficial.²⁸

Otro ejemplo de este nivel de trámites electrónicos es el que se presenta fuera de la administración pública, en la actividad jurisdiccional, nos referimos en el ámbito federal al juicio en línea del cual conoce el Tribunal Federal de Justicia Admirativa, proceso que se substancia con el empleo de las TIC, desde la presentación del escrito de la demanda hasta la notificación de la sentencia.²⁹

En el ámbito local el Estado de Nuevo León se muestra como un Estado de avanzada en el empleo de las TIC en la impartición de justicia con la creación del Tribunal Virtual, el cual se define como: “el sistema de procesamiento de información, electrónico virtual que permite la sustanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado, conforme a los lineamientos de operación establecidos por el Tribunal Superior de Justicia, a través del reglamento que para tal efecto se emita.”³⁰

Como autoridad administrativa el Instituto no es ajeno al gobierno electrónico, por lo que emplea las TIC en los servicios que presta, ello en atención a las políticas públicas del gobierno federal en la materia que se han venido dando principalmente desde la presidencia del Lic. Vicente Fox Quezada hasta la gestión del actual titular del poder ejecutivo.

A continuación conforme a las etapas que señala el Banco Mundial del desarrollo del gobierno electrónico, se analizará en forma general el avance que tiene el Instituto de acuerdo a los trámites y servicios que ofrece mediante el empleo de las TIC.

²⁷ Véase <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/> (consultada el 20 de octubre de 2016).

²⁸ Véase GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Mauricio, *Trámites en línea*, México, Alfaomega Grupo Editor, 2009, pp. 109-123.

²⁹ Véase JIMÉNEZ ILLESCAS, Juan Manuel, *El Juicio en Línea, Procedimiento Contencioso Administrativo Federal*, México, Dofiscal, 2009.

³⁰ Véase Artículo 44 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, en http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20DE%20PROCEDIMIENTOS%20CIVILES%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf (consultado el 25 de octubre de 2016).

1. Publicidad

El Instituto cuenta con el portal de internet <http://www.indautor.gob.mx>³¹ el cual en su página de inicio muestra diversos rubros para la búsqueda de información entre estos: Quienes somos; Información general; Información oficial; Estado de trámites; Trámites y requisitos; Marco jurídico y Transparencia. Es a través de estos apartados que los usuarios del portal tienen acceso a la información relacionada con el INDAUTOR y la materia autoral, lo cual se observa en la pantalla siguiente:

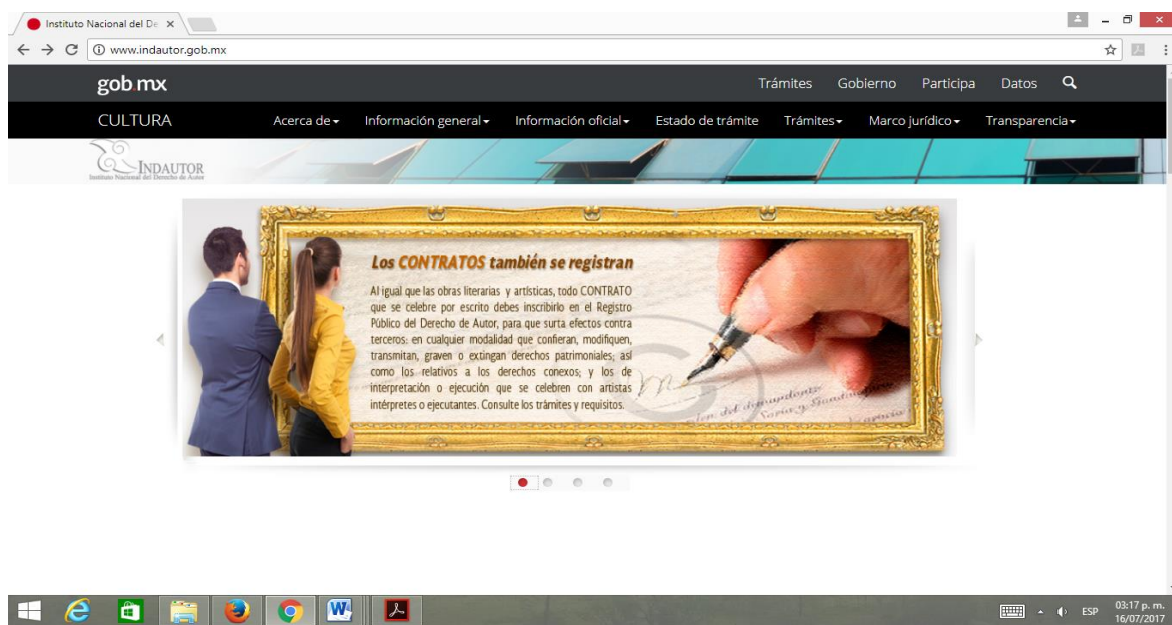


Fig. 2. Portal de internet del INDAUTOR, <http://www.indautor.gob.mx>

Por medio del portal del INDAUTOR se tiene presencia de esta autoridad, se ofrece información respecto a la materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos, así como de otros derechos de propiedad intelectual. De forma particular se pone a disposición de los usuarios toda la información relacionada con los trámites y servicios que ofrece el Instituto.

En otros rubros se destacan temas de interés; como información relevante, servicio profesional de carrera, quejas y sugerencias, denuncias al código de ética, informautor; servicios en línea y enlaces relacionados, como se muestra a continuación:

³¹ <http://www.indautor.gob.mx> (consultado el 24 de octubre de 2016 y 16 de julio de 2017).



Fig. 3. Portal de internet del INDAUTOR, <http://www.indautor.gob.mx/>³²

Dentro del rubro de servicios en línea se informa sobre el Banco de Consultas Jurídicas³³ el cual tiene el enlace a la información que se puede obtener de esta base de datos como se muestra en las pantallas siguientes.

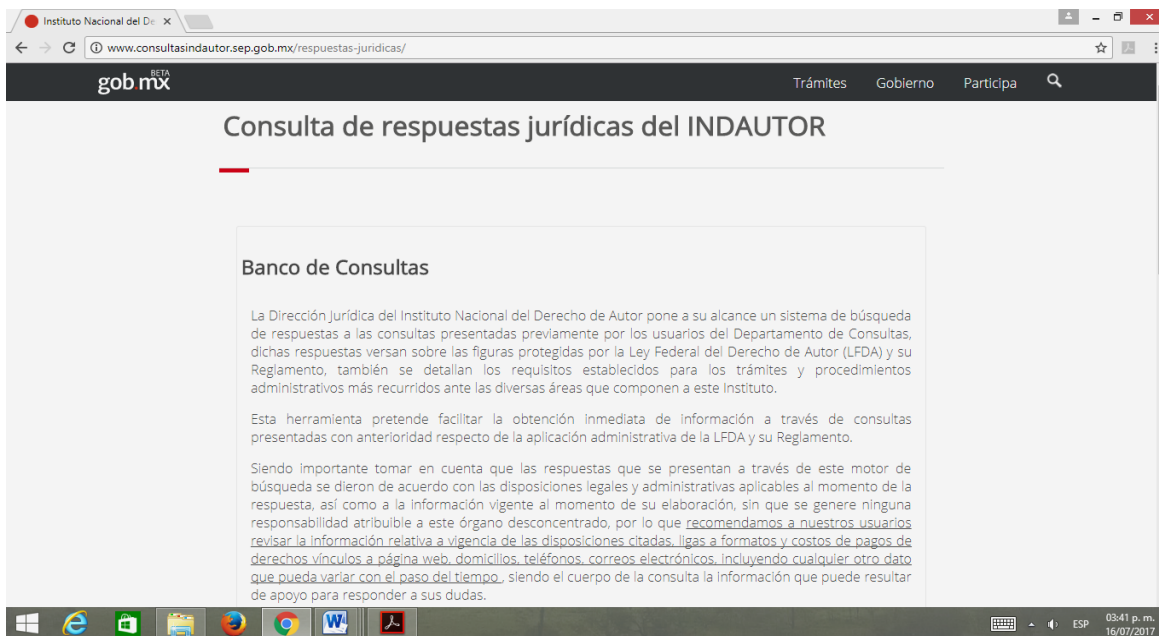


Fig. 4. Portal de internet del INDAUTOR, banco de consultas jurídicas, <http://www.consultasindautor.sep.gob.mx/respuestas-juridicas/>

³² <http://www.indautor.gob.mx/> (consultado el 24 de octubre de 2016 y el 16 de julio de 2017).

³³ Véase <http://www.consultasindautor.sep.gob.mx/respuestas-juridicas/> (consultado el 28 de octubre de 2016 y 16 de julio de 2017).

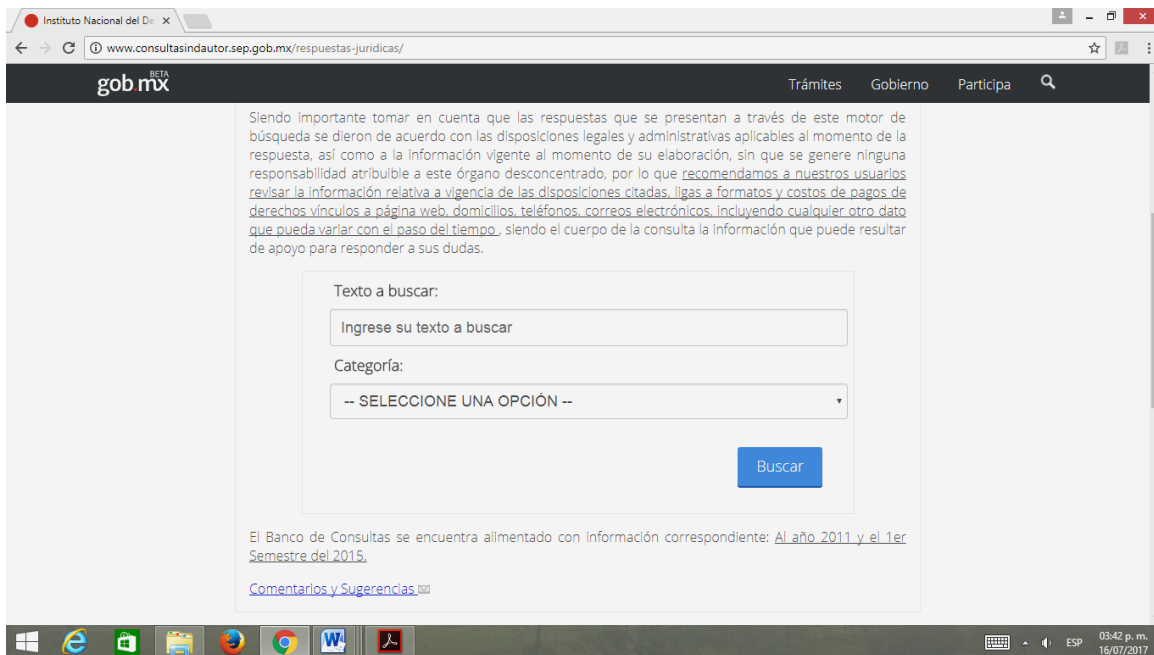


Fig. 5. Portal de internet del INDAUTOR, banco de consultas jurídicas, <http://www.consultasindautor.sep.gob.mx/respuestas-juridicas/>

En la parte final de la pantalla de inicio muestra enlaces hacia otros sitios electrónicos que se relacionan con la materia autoral. Entre estos vínculos tenemos: Sociedades de Gestión Colectiva; Institutos; Ligas Internacionales y Sitios Relacionados con el INDAUTOR.

Consideramos que la fase de publicidad se encuentra cubierta, pues a través de la navegación en el sitio se tiene acceso a información diversa que ayuda a los usuarios interesados a conocer a la autoridad sus funciones y atribuciones, la forma en la se puede tener acceso a los trámites y servicios, así como el procedimiento para solicitarlos, lo cual le da en principio certeza jurídica a los ciudadanos.

2. Interactividad

En esta etapa se presenta la existencia de comunicación entre el gobierno y los ciudadanos, en particular el portal por ahora ofrece las direcciones electrónicas infoinda@cultura.gob.mx para la recepción de consultas y indautor@cultura.gob.mx para comentarios, observaciones o sugerencias.

Por medio del rubro servicios en línea, se tiene acceso a información y trámites diversos que se prestan a través de: Agencia Nacional ISBN, Centro

Nacional ISSN, CitAutor, Consulta de Estado de Trámites, Banco de Consultas, Revista Mexicana del Derecho de Autor y Solicitud de Dictamen Previo.

Se puede apreciar que existe poca interactividad a través del portal de internet entre los servidores públicos y los usuarios, esta interacción está limitada a las consultas para conocer por medio de un sistema el estado de los trámites presentados ante las Direcciones del Registro Público del Derecho de Autor y Reservas de Derechos, como se muestra a continuación:



The image shows a screenshot of a web browser displaying the INDAUTOR online consultation form. The browser's address bar shows the URL www.consultasindautor.sep.gob.mx. The page header includes the logos for 'CULTURA SECRETARÍA DE CULTURA' and 'INDAUTOR Instituto Nacional del Derecho de Autor'. Below the header, the text reads 'CONSULTA EN LÍNEA DE ESTADO DE TRÁMITES DEL INDAUTOR'. A central message states: 'Para realizar la consulta del estado del trámite, es necesario completar la siguiente información.' Below this, a form titled 'Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios' contains five dropdown menus: 'Forma de presentación del trámite', 'Área de servicio', 'Tipo de trámite', 'Entidad federativa de envío del trámite', and '¿Cuenta con el número de folio?'. A 'Consultar' button is located at the bottom right of the form. The footer of the page includes the text 'INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, MÉXICO - ALGUNOS DERECHOS RESERVADOS © 2016' and the same logos as the header. The Windows taskbar at the bottom shows the system clock as 04:33 p. m. on 16/07/2017.

Fig. 6. Consulta en línea de estados de trámites del INDAUTOR, <http://www.consultasindautor.sep.gob.mx>³⁴

Otro de los trámites que se pueden englobar en esta fase es la solicitud de citas para la atención de grandes usuarios Citautor³⁵, por el cual un usuario solicita que en una fecha determinada se le de atención para presentar un número elevado de trámites (15 trámites en adelante) como se muestra a continuación.

³⁴ <http://www.consultasindautor.sep.gob.mx/> (consultado el 2 de noviembre de 2016 y 16 de julio de 2017).

³⁵ <http://serviciosindautor.sep.gob.mx/citautor/> (consultado el 1 de noviembre de 2016 y 16 de julio de 2017).



Fig. 7. Solicitud de citas para la atención de grandes usuarios Cantautor del INDAUTOR, <http://serviciosindautor.sep.gob.mx/citautor/>

Podemos concluir este apartado señalando que se puede dar interacción por medio de alguna queja o sugerencia presentada por el buzón electrónico y de las consultas realizadas a través de la cuenta de correo electrónico del Instituto, sin embargo, el INDAUTOR no cuenta con un servicio de atención de consultas en tiempo real por medios electrónicos, aun cuando sí se ofrece vía telefónica.

3. Completar transacciones

En esta etapa de implementación de gobierno electrónico es posible culminar un trámite administrativo sin la necesidad de acudir a la oficina pública, dentro de estos trámites se encuentran los servicios que presta la Agencia Nacional del ISBN y el Centro Nacional del ISSN.³⁶

La Agencia Mexicana del ISBN, a través del "Sistema en Línea", ofrece la posibilidad de realizar el trámite para solicitar un ISBN desde cualquier lugar, sin embargo, si se trata de la primera vez es necesario acudir personalmente a las

³⁶ Dichos trámites se encuentran inscritos en Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), administrado por la COFEMER, véase *supra* pp. 7-8.

oficinas del INDAUTOR para realizar el trámite de registro al Padrón Nacional de Editores.³⁷

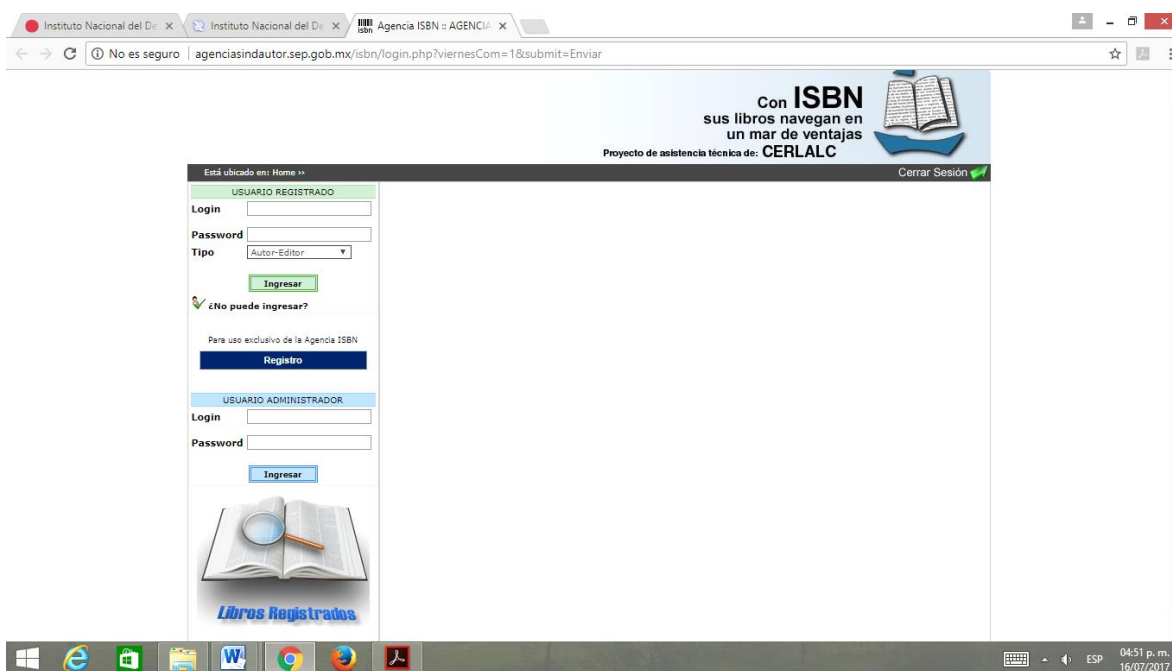


Fig. 8. Agencia Nacional del ISBN,
<http://agenciasindautor.sep.gob.mx/isbn/login.php?viernesCom=1&submit=Enviar>

De manera similar en Centro Nacional del ISSN, ofrece el sistema en línea para obtener un ISSN, de igual manera cuando se solicita el trámite por primera vez es necesario acudir al domicilio del Instituto, las solicitudes posteriores se pueden realizar en línea como se muestra en la siguiente pantalla.³⁸

³⁷ Véase http://www.indautor.gob.mx/isbn/sistema_linea_isbn.html (consultado el 1 de noviembre de 2016 y 16 de julio de 2017).

³⁸ Véase http://www.indautor.gob.mx/issn/issn_requisitos.html (consultado el 1 de noviembre de 2016 y 16 de julio de 2017).

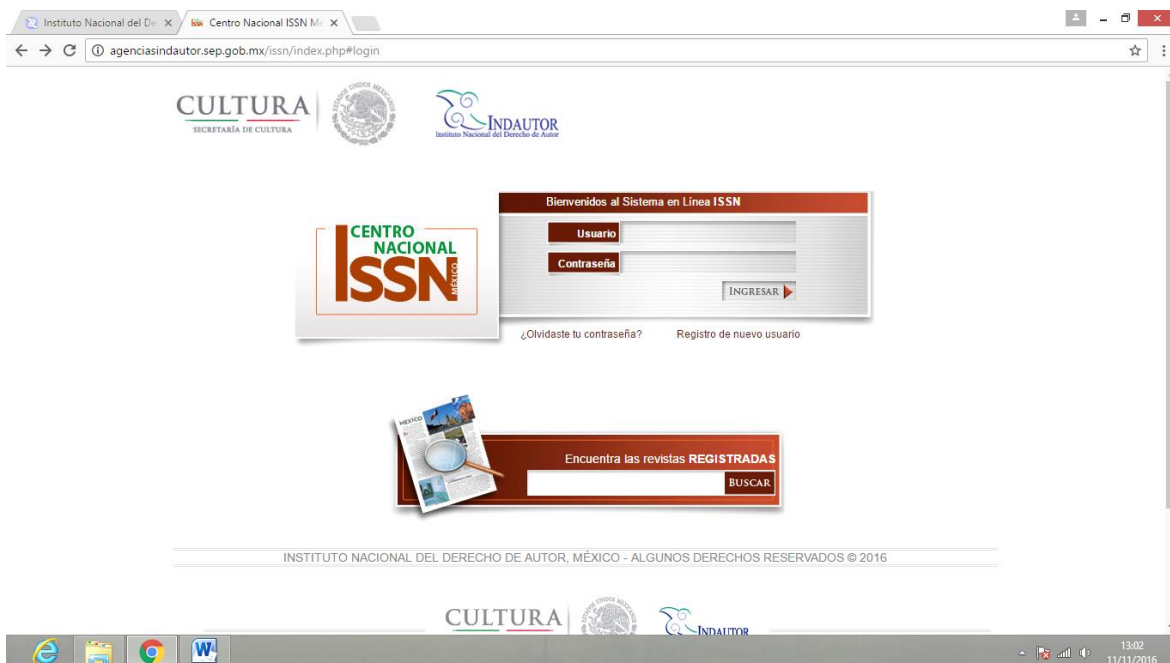


Fig. 9. Centro Nacional del ISSN, http://www.indautor.gob.mx/issn/issn_requisitos.html

Estos servicios en línea son resultado de los compromisos internacionales contraídos por el Estado mexicano, en virtud de que nuestro país es miembro del Sistemas Internacionales del ISBN e ISSN, los cuales son normados, el primero por la Agencia Internacional del ISBN y el segundo por el Centro Internacional del ISSN. Esta situación impulso a que el Instituto a través de la Agencia y el Centro Nacionales adquirieran los sistemas informáticos internacionales adecuándolos a las necesidades nacionales para brindar estos servicios en línea.

4. Entrega

En esta última fase del gobierno electrónico se permite la entrega de los productos y servicios a través de internet. Al respecto el Instituto ofrece la posibilidad de que los usuarios realicen el trámite de solicitud de dictamen previo en línea, el cual consiste en realizar una consulta a la Dirección de Reservas de Derechos respecto los títulos, nombres, denominaciones, características físicas y psicológicas distintivas, o características de operación originales respecto de los cuales se pretende obtener su uso y explotación de manera exclusiva.

Este trámite tiene como finalidad informar a la persona interesada de manera previa a presentar la solicitud de reserva de derechos, si existe algún impedimento que se pudiera presentar para su otorgamiento. Así el solicitante

quedará en libertad de considerar si presenta su solicitud de reserva de derechos bajo el riesgo de obtener un resultado negativo, o en su caso, modificar su solicitud para propiciar que le sea concedida la reserva.

Cabe señalar que el resultado del dictamen previo tiene carácter de ser informativo y no confiere al solicitante derecho alguno de preferencia, ni implica obligación para el Instituto en el otorgamiento de la reserva de derechos.³⁹

El trámite se realiza en línea sin necesidad de acudir al domicilio del INDAUTOR, se presenta la solicitud a través del sistema, el Jefe del Departamento encargado realiza la búsqueda en las bases de datos de la Dirección de Reservas de Derechos y procede a comunicar el resultado al solicitante, por medio de este documento electrónico se le da a conocer si es viable o existe alguna reserva de derechos al uso exclusivo previamente otorgada o impedimento de ley para el otorgamiento de la Reserva de Derechos solicitada.

El portal del INDAUTOR establece la liga para ingresar al sistema y realizar el trámite de Dictamen Previo en línea como se observa en las pantallas siguientes:⁴⁰



Fig. 10. Sistema de Dictamen Previo en Línea, <http://www.indautor.gob.mx>⁴¹

³⁹ Véase Artículo 76 del RLFDA.

⁴⁰ El INDAUTOR no cuenta con oficinas fuera de la Ciudad de México, su domicilio actual se encuentra ubicado en la calle de Puebla #143, Col. Roma Norte, Delegación. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700.

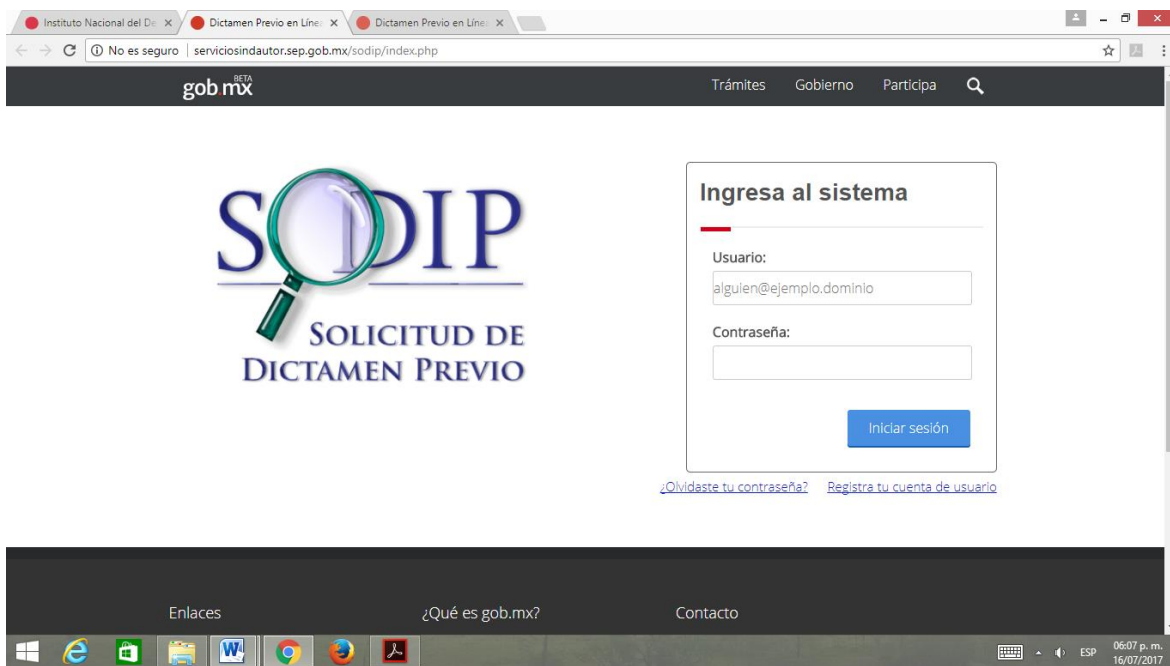


Fig. 11. Sistema de Dictamen Previo en Línea, <http://serviciosindautor.sep.gob.mx/sodip/index.php>⁴²

De la revisión general del portal del INDAUTOR se concluye que cuenta con implementación y desarrollo de gobierno electrónico en sus diversas fases, sin embargo sus actividades se centran esencialmente en las fases de publicidad y en menor medida en la de interactividad, con un incipiente desarrollo en las fases de completar transacciones y entrega, por lo que conforme a las fases mencionadas y el análisis desarrollado se puede calificar como una implementación de gobierno electrónico con un nivel básico con desarrollo a intermedio.

Ahora bien, de los treinta y un trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios por el INDAUTOR, únicamente cuatro de ellos se pueden realizar en línea siendo estos: Asignación del ISBN; Obtención de tu identificador ISSN; Consulta y asesoría jurídica en Derecho de Autor, en la modalidad de banco de consultas y el Dictamen previo en sus diversos géneros.

Es importante señalar que los servidores públicos del INDAUTOR no emplean el uso de la firma electrónica⁴³ para la emisión de sus actos, aun cuando

⁴¹ <http://www.indautor.gob.mx> (consultado el 2 de noviembre de 2016 y 16 de julio de 2017).

⁴² <http://serviciosindautor.sep.gob.mx/sodip/index.php> (consultado el 2 de noviembre de 2016 y 16 de julio de 2017).

⁴³ Véase *infra* p. 90.

sea para dar atención a un trámite realizado en línea, lo cual es objeto de observación en cuanto a la legalidad de dichos actos administrativos.

En particular nos referimos al trámite de dictamen previo en el cual se le da un resultado al solicitante respecto a la viabilidad de la procedencia de la obtención de una reserva de derechos al uso exclusivo, el cual carece de la firma del funcionario que lo emite. En este sentido, si bien es cierto como se mencionó, este acto tiene el carácter de ser simplemente informativo y se entiende que por su naturaleza jurídica no afecta los intereses jurídicos de quién lo tramita y en consecuencia no es objeto de impugnación, también lo es que, esta no es una justificación para darle validez, ello en virtud de que por su naturaleza de acto administrativo debe cumplir con el requisito de estar debidamente firmado por la autoridad competente que lo suscribe y ante la falta de dicho requisito se provoca la nulidad del acto.⁴⁴

En el trámite de consultas y asesoría jurídica en la modalidad del banco de consultas, la parte interesada gestiona en el sistema la información que requiere sin que se emita un acto de autoridad, lo que no ocurre en las consultas realizadas por correo electrónico en las cuales sí se emite una respuesta en un documento electrónico con la problemática ya indicada.

Por lo que hace a los trámites de asignación de números subsecuentes de ISBN e ISSN, al encontrarse registrado en forma previa ante la autoridad la persona que solicita el trámite, si cumple con los requisitos de ley se le asignan los números a través del sistema. Cuando no sea favorable el resultado se emitirá un acto de autoridad mediante el sistema que carecerá de la firma del funcionario, con las consecuencias legales mencionadas.

Lo que importa observar es que no existe justificación para emitir estos actos administrativos sin firma, por más que se argumente que el interesado está en posibilidad de solicitar el trámite en la forma tradicional directamente en las oficinas de la autoridad, caso en el que recibirá una resolución con la firma autógrafa del servidor público que la suscribe.

⁴⁴ Véase Artículos 3, fracción IV y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Capítulo 2.

Regulación del Recurso Administrativo de Revisión.



Capítulo 2. Regulación del Recurso Administrativo de Revisión.

Con la entrada en vigor de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el DOF el 4 de agosto de 1994, con fecha 1° de julio de 1995, se derogaron todas las disposiciones que se opusieran a lo establecido en esta ley, en particular los diversos recursos administrativos de las leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento.⁴⁵

Al derogarse los recursos administrativos que preveían las leyes administrativas para impugnar los actos de autoridad que afectaran los intereses de los gobernados, cobró gran relevancia el recurso administrativo de revisión⁴⁶ regulado por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que se convirtió en el único mecanismo en vía administrativa para someter a revisión los actos administrativos de las materias a las que les resultara aplicable esta Ley.

En este apartado nos corresponderá analizar la regulación del recurso administrativo de revisión, objeto de la propuesta de intervención de nuestro proyecto.

Nuestro objetivo es aportar los elementos necesarios que permitan comprender la naturaleza jurídica, características, alcances y forma de substanciar este medio de defensa, con la finalidad de demostrar la viabilidad de la propuesta de intervención para emplear las TIC en la tramitación, desarrollo y resolución de este procedimiento en línea.⁴⁷

A) Definición y naturaleza jurídica del recurso administrativo de revisión

Emilio Margáin define al recurso administrativo como “todo medio de defensa al alcance de los particulares para impugnar, ante la administración

⁴⁵ Véase Artículo Segundo Transitorio de LFPA.

⁴⁶ Para el presente proyecto se hará referencia al Recurso de Revisión que prevé la Ley Federal de Procedimiento Administrativo como Recurso Administrativo de Revisión, dada su naturaleza jurídica de procedimiento administrativo para diferenciarlo del Recurso de Revisión que se prevé como medio de impugnación en los procesos jurisdiccionales.

⁴⁷ Véase *Infra* p. 74.

pública, los actos y resoluciones por ella dictados en perjuicio de los particulares, por violación al ordenamiento aplicado o falta de la disposición debida.”⁴⁸

El significado del recurso administrativo, deriva de connotación de sus dos palabras. Recurso que proviene del latín *recursos* que significa la acción y efecto de recurrir. Por ello, se dice que recurso es “la acción que concede la ley al interesado para reclamar contra las resoluciones de autoridad”. Por su parte el calificativo administrativo denota que esa acción debe ser resuelta por una autoridad administrativa, bien sea la que dictó el acto administrativo impugnado u otra especializada, pero siempre en vía administrativa.⁴⁹

Por su parte Gabino Fraga establece que: “el recurso administrativo constituye un medio legal del que dispone el particular, afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado, para obtener en los términos legales de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, lo anule o lo reforme en caso de encontrar comprobada la ilegalidad o la inoportunidad del mismo.”⁵⁰

En ese mismo sentido Rafael Martínez Morales señala que: “puede definirse al recurso administrativo como el medio de defensa establecido en la ley, a favor de los gobernados para que la administración pública revise un acto administrativo que ellos consideren ilegal, quedando aquella obligada a anularlo, modificarlo o confirmarlo.”⁵¹

De las definiciones anteriores se puede concluir que el Recurso administrativo de revisión constituye un medio de defensa en contra de los actos de la administración pública, cuando los gobernados se sienten afectados en sus derechos o intereses legítimos, con la finalidad de que la autoridad revisora lo anule, modifique o, en su caso, lo confirme.

En este sentido se pronunció la Sala Superior del otrora, Tribunal Fiscal de la Federación al establecer el criterio siguiente:

⁴⁸ MARGÁIN MANAUTOU, Emilio, *El Recurso Administrativo en México*, 6° ed., México, Porrúa, 2001, p. 18.

⁴⁹ LUCERO ESPINOSA, Manuel, *Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Comentada*, 9° ed., México, Porrúa, 2015, pp. 192-193.

⁵⁰ FRAGA, Gabino, *Derecho Administrativo*, 14 ed. México, Porrúa, 1971, p. 452.

⁵¹ MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., *Derecho administrativo 3er. y 4to. Cursos*, 3° ed., México, Oxford, 2000, p. 417.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS. SU PROMOCIÓN DEBE ENTENDERSE COMO UN MEDIO DE DEFENSA. La existencia de todo recurso administrativo tiene por objeto proveer al gobernado de los medios necesarios para que en una primera instancia puedan exponer los razonamientos que estime pertinentes para **demostrar la licitud del acto de gobierno que lo afecta y así evitar en forma innecesaria la promoción de subsecuentes instancias que hagan lenta y poco eficaz la administración de justicia.**⁵² (Énfasis agregado)

Acerca de su naturaleza jurídica el Recurso administrativo de revisión constituye un procedimiento administrativo, entendido éste como: “el medio o vía legal de realización de actos que en forma directa o indirecta concurren en la producción definitiva de los actos administrativos en la esfera de la Administración.”⁵³

En los recursos administrativos el poder público no actúa como parte ni participa en un procedimiento jurisdiccional, es decir, nos encontramos ante un medio en la propia administración, de carácter eminentemente administrativo y no de naturaleza jurisdiccional, sin que intervengan las autoridades jurisdiccionales, que tiene como finalidad controlar la actuación irregular de la administración pública en agravio de los gobernados, mediante la revisión de la alteración indebida de cualquiera de los elementos del acto administrativo.⁵⁴

Una característica a destacarse del Recurso administrativo de revisión es su carácter optativo, según lo establece el primer párrafo del artículo 83 de la LFPA, al referir el vocablo “podrán” y el empleo de la conjunción disyuntiva “o”, en este sentido el gobernado que se considere afectado en su esfera jurídica podrá interponer el Recurso administrativo de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

Por otra parte, Andrés Serra Rojas señala como elementos necesarios o constitutivos del recurso administrativo los siguientes:

⁵² Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, No. 26. 3° Época, Año II, febrero de 1990, p. 38.

⁵³ NAVA NEGRETE, Alfonso, *Derecho Administrativo Mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 297.

⁵⁴ Véase SERRA ROJAS, Andrés, *Derecho Administrativo*, Tomo II, 8 ed., México, Porrúa, 1977, p. 478.

1. Una resolución administrativa base para impugnación por medio del recurso que puede o no agotar la vía administrativa;
2. Ella debe afectar o lesionar un interés o derechos del particular;
3. La propia autoridad administrativa o el superior jerárquico ante el cual se interpone el recurso;
4. Un plazo para la interposición del recurso;
5. Determinados requisitos de forma para proteger principalmente el interés general; la expresión de agravios no se precisa, salvo que lo ordene la ley;
6. Un procedimiento adecuado con señalamiento de pruebas, para sustanciarlo como garantía lógica necesaria para estimar la legalidad del acto; y
7. La obligación que tiene la autoridad administrativa de dictar una nueva resolución en cuanto al fondo.⁵⁵

Una vez que se ha precisado la definición, naturaleza y elementos de este procedimiento administrativo, procederemos a señalar sus alcances y límites, como medio de impugnación de los actos de la administración pública.

1. Alcances y límites del recurso administrativo de revisión

El Recurso administrativo de revisión como medio de impugnación tiene ciertos alcances y límites en cuanto a su objeto y fines.

Respecto a los alcances del Recurso administrativo de revisión se tiene la concepción de que este procedimiento no es un medio de impugnación eficaz en la mayoría de las veces, en virtud de que al ser resuelto por el superior jerárquico de la autoridad que emite el acto recurrido, éste es confirmado, lo que sólo implica perder el tiempo. Sin embargo, en función del principio de legalidad que obliga a la autoridad a hacer sólo lo que la ley le permite, la propia ley le otorga el poder de reformar o revocar el acto realizado por ella, e incluso el deber del reexamen de dicho acto a partir del derecho correlativo del titular del interés que se considere lesionado, a obtener el reexamen.⁵⁶

⁵⁵ *Ibidem*, p. 482.

⁵⁶ SÁNCHEZ PICHARDO, Alberto C., *Los medios de impugnación en materia administrativa*, 5° ed., México, Porrúa, 2004, p. 120.

Como lo señala Fauzi Hamdan, los particulares tienen derecho a que los actos de la administración pública cumplan con la garantía de legalidad, es decir que estén debidamente fundados y motivados, lo que significa que cumplan con todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 3º de la LFPA y en caso de que no sea así, ese derecho debe salvaguardarse por medios directos de protección como el recurso administrativo.⁵⁷

Es necesaria la instauración del recurso administrativo de revisión, porque garantiza el derecho humano de audiencia⁵⁸, y al controlar la legalidad de los actos de la administración se convierte en un instrumento de justicia administrativa.⁵⁹

La justicia administrativa es el conjunto de medios jurídicos que están a disposición de los particulares, personas físicas o jurídicas, para tutelar su esfera jurídica, la cual comprende el conjunto de derechos e intereses legítimos y que puede resultar afectada por los actos u omisiones de las autoridades de la administración pública. Esos particulares adquieren la categoría específica de administrados derivada del género gobernado. La justicia administrativa se compone de los medios auxiliares de la jurisdicción administrativa y de la jurisdicción administrativa en estricto sentido o contencioso-administrativo.⁶⁰

El recurso administrativo de revisión constituye un medio auxiliar de la jurisdicción administrativa, cuyo objeto consiste en disminuir la carga de trabajo de los tribunales administrativos, a efecto de que se puedan resolver de manera expedita los conflictos cada vez más numerosos entre los particulares y la Administración Pública.⁶¹

⁵⁷ HAMDAN AMAD, Fauzi, *Derecho Administrativo*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Escuela libre de Derecho, 2015, p. 373.

⁵⁸ Véase *infra* p. 64.

⁵⁹ Véase ARMIENTA HERNÁNDEZ, Gonzalo, *Tratado Teórico Práctico de los Recursos Administrativos*, 5º ed., México, Porrúa, 2001. p. 65.

⁶⁰ LÓPEZ PÉREZ, Miguel, *El recurso de revisión de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo bajo el prisma de la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación*, Revista del Consejo de la Judicatura Federal, p. 203, en el sitio electrónico http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/25/r25_11.pdf (consultado el 27 de mayo 2017).

⁶¹ Véase FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Concepto y Contenido de la Justicia Administrativa*, en el sitio electrónico, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2391/10.pdf> p.180. (consultado el 27 de mayo 2017).

De esta manera, la administración ejerce un control de carácter administrativo, sobre la producción de actos administrativos, dictados por las autoridades, con la finalidad de revisar tanto su eficacia como su validez, a fin de que si éstos se encuentran afectados por vicios tanto de procedimiento, forma o fondo tales actos sean destruidos, de comprobarse su ilicitud; y, por el contrario, de no demostrar tal situación se proceda a su confirmación, ante la inexistencia de vicios.⁶²

La autoridad revisora deberá concretarse a analizar si en la emisión del acto impugnado, la autoridad administrativa observó las formalidades esenciales del procedimiento, atendiendo al derecho humano de audiencia consagrado el artículo 14, segundo párrafo de nuestra Constitución Política, en particular respecto a los procedimientos administrativos de naturaleza contenciosa, y por otra parte en atención al derecho humano de legalidad contenido en el artículo 16, primer párrafo, del mencionado ordenamiento, deberá verificar que el acto de autoridad cumpla con todos los requisitos y elementos del acto administrativo que establece la LFPA, entre estos: que se encuentre debidamente fundado y motivado; emitido por autoridad competente; expresado por escrito y firmado.⁶³

En este orden de ideas, el Recurso administrativo de revisión se encuentra limitado al análisis de la legalidad de los actos de la Administración Pública, en cuanto éstos sean recurridos por los gobernados, por lo que la autoridad revisora se limitará a realizar este análisis y determinar mediante una resolución, que constituye otro acto administrativo, el revocar, modificar o confirmar el acto recurrido.

2. Principales semejanzas y diferencias entre el recurso administrativo de revisión y el juicio de amparo

Consideramos conveniente realizar un análisis comparativo somero entre el Recurso administrativo de revisión y el Juicio de amparo, para destacar sus principales semejanzas y diferencias, este ejercicio contribuirá a precisar el

⁶² LUCERO ESPINOSA, Manuel, *op. cit.* p.195.

⁶³ Véase artículo 3 de la LFPA.

alcance de protección que se brinda a través del Recurso administrativo de revisión.

Cabe señalar que todas las autoridades (de todos los niveles de gobierno) están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales⁶⁴. Finalidad que en todo momento debemos tener presente al estudiar estos medios de defensa.

Para realizar nuestro análisis es conveniente referirnos de manera breve a la definición y características del Juicio de amparo.⁶⁵

Juventino Castro define al Juicio de amparo como:

un proceso concentrado de anulación- de naturaleza constitucional- promovido por vía de acción reclamándose actos de autoridad, y que tiene como finalidad el proteger exclusivamente a los quejosos contra la expedición o aplicación de leyes violatorias de las garantías expresamente reconocidas en la Constitución contra actos conculcatorios de dichas garantías; contra la inexacta y definitiva atribución de la ley al caso concreto, o contra las invasiones recíprocas de las soberanías ya federal o estatales, que agraven directamente a los quejosos, produciendo la sentencia que conceda la protección el efecto de restituir las cosas al estado que tenían antes de efectuarse la violación reclamada -si el acto es de carácter positivo-, o el de obligar a la autoridad a que respete la garantía violada cumpliendo con lo que ella exige, -si es de carácter negativo-.⁶⁶

Por su parte Ignacio Burgoa lo describe como “un juicio o proceso que se inicia por la acción que ejercita el gobernado ante los órganos jurisdiccionales federales contra todo acto de autoridad (*lato sensu*) que le causa agravio a su esfera jurídica y que considere contrario a la Constitución, teniendo por objetivo

⁶⁴ CARBONEL, Miguel, *Las obligaciones del Estado en el artículo 1° de la Constitución Mexicana*, en la Reforma Constitucional de los Derechos Humanos: Un nuevo paradigma, Miguel Carbonel y Pedro Salazar, Coords., México, UNAM, IJ, 2011, p. 67.

⁶⁵ Nos limitaremos a señalar el concepto y características del juicio de amparo, pues no es un objetivo de este proyecto el profundizar sobre el estudio de esta figura jurídica.

⁶⁶ CASTRO, Juventino V., *Lecciones de garantías y amparo*, México, Porrúa, 1974, pp. 299-300.

invalidar dicho acto o despojarlo de su eficacia por su inconstitucionalidad o ilegalidad en el caso concreto que lo origine.”⁶⁷

El Juicio de amparo es el medio protector por excelencia de los derechos humanos⁶⁸ reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte o, como lo han reconocido los tribunales de la Federación, "el medio de control constitucional consagrado por antonomasia para defender los derechos fundamentales de los gobernados" y, en esa medida, "para que el gobernado haga frente a las arbitrariedades del poder público".⁶⁹

Como principales atributos del Juicio de amparo podemos señalar los siguientes:

- Es un medio de control Constitucional
- A través del amparo los gobernados pueden defenderse de los actos de autoridad, *lato sensu*, que vulneren sus derechos humanos
- Únicamente procede contra actos definitivos
- Busca restituir al gobernado en el goce de sus derechos humanos vulnerados⁷⁰

De una manera muy esquemática podemos afirmar que en la actualidad el Juicio de amparo mexicano comprende cinco procesos con naturaleza jurídica distinta: 1) amparo libertad (*hábeas corpus*); 2) amparo judicial (casación); 3) amparo contra leyes; 4) amparo como proceso de lo contencioso administrativo, y amparo social o agrario.⁷¹

⁶⁷ BURGOA O. Ignacio, *El Juicio de Amparo*, 42ª. ed., México, Porrúa, 2008, p. 173.

⁶⁸ Luis Enrique Arévalo Álvarez define a "los derechos humanos, en el sentido objetivo, son normas de derecho público constitucional, es decir, de la más alta jerarquía jurídica, que protegen ciertos bienes jurídicos fundamentales que se consideran inherentes a la personalidad humana y cuya identificación y precisión son producto histórico del desarrollo de la conciencia humana y la organización social", mientras que en el sentido subjetivo "son las facultades que esta clase de normas otorgan a los titulares para que exijan de los obligados el cumplimiento de las obligaciones correspondientes", en *El concepto jurídico y la génesis de los derechos humanos*, México, Universidad Iberoamericana, 1997, p. 31.

⁶⁹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Los Derechos Humanos y su Protección por el Poder Judicial de Federación*, México, 2011, p. 74.

⁷⁰ Véase SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Manual del Justiciable en Materia de Amparo*, México, 2011, pp. 19-21.

⁷¹ FIX-ZAMUDIO, Héctor y FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, *Derecho de Amparo*, México, Porrúa, 2011, p.101.

Como principales semejanzas entre estas dos figuras jurídicas, destacamos las siguientes: a) son medios de impugnación de actos administrativos; b) se analiza la transgresión de los derechos humanos de legalidad y audiencia (se atiende al debido proceso); c) el operador jurídico se encuentra constreñido a observar el principio pro persona al emitir la resolución que dé por concluido el procedimiento o proceso, según sea el caso; d) el actuar de las autoridades administrativas dentro del recurso administrativo de revisión y las judiciales en el juicio de amparo se rigen bajo ciertos principios; e) el recurrente o el impetrante de la tutela de derechos humanos está en posibilidad de solicitar la suspensión del acto recurrido y/o reclamado; f) en ciertos casos especiales en el juicio de amparo se prevé la suplencia de la deficiencia de la queja, en el recurso administrativo de revisión se prevé la posibilidad de declarar la nulidad del acto impugnado cuando la autoridad revisora advierta la ilegalidad manifiesta del acto objeto a revisión, g) la resolución que se dicta solo produce efectos respecto de quien los interpone y h) tanto en el Recurso administrativo de revisión como en el Juicio de amparo se prevé como normatividad supletoria aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dentro de las semejanzas se destaca la tutela de los derechos humanos de legalidad y audiencia, con relación al acto de autoridad sujeto a revisión, con lo que se busca restituir, en su caso, en el goce de este derecho al gobernado.

Por lo que hace a sus principales diferencias que existen entre el Recurso administrativo de revisión y el Juicio de amparo, destacamos las siguientes:

PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN Y EL JUICIO DE AMPARO⁷²	
Recurso administrativo de revisión	Juicio de amparo
En un procedimiento administrativo	Es un proceso jurisdiccional
Se substancia ante una autoridad administrativa.	Se substancia ante los Tribunales Judiciales de la Federación, (Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados)

⁷² Resulta aplicable por extrapolación a este análisis comparativo la tesis de rubro; RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Véase, Tesis. IV.2o.A.146 A. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXII, Julio de 2005, Pág. 1512.

	de Distrito y la Suprema Corte de Justicia de la Nación).
Se limita a controlar el actuar de la autoridad administrativa con relación a la tutela de los Derechos Humanos de legalidad y audiencia.	Tutela el régimen constitucional de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política, se encamina a controlar el acto de autoridad que se estima violatorio de garantías y no la ley común, cuando la autoridad ha rebasado sus límites. ⁷³
Es un medio de control ordinario de legalidad	Es un medio de control constitucional ⁷⁴
Procede solo en materia Administrativa	Procede en todas las materias con excepción de la electoral
La autoridad que conoce del procedimiento es la misma que emitió el acto o su superior jerárquico.	La autoridad que resuelve el juicio de amparo es ajena a aquella que emitió el acto impugnado.
No existe una real controversia con la administración pública, pues solo se revisa el acto administrativo.	Existe controversia entre las partes que intervienen, por un lado el quejoso y por la otra la autoridad responsable.
Se requiere acreditar interés jurídico por parte del recurrente.	Se requiere acreditar interés jurídico o legítimo por el quejoso.
No procede la suspensión de oficio del acto recurrido.	En determinados casos especiales puede proceder la suspensión de oficio del acto reclamado.
Es un recurso optativo, por lo que no es obligatorio su ejercicio.	Al ser un proceso extraordinario, el gobernado debe ejercer todas las acciones legales con que cuente para impugnar el acto administrativo de forma previa a la interposición del juicio de amparo, salvo ciertas excepciones que prevé la ley.
Se regula por la LFPA (artículo 83 y siguientes).	Se Regula por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 103 y 107) y la Ley de Amparo
Procede en contra de actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente. ⁷⁵	El amparo indirecto, procede: <ul style="list-style-type: none"> • Contra Normas generales • Contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo. • Contra actos, omisiones o resoluciones provenientes de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio. • Contra actos de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo realizados fuera de juicio o después de

⁷³ Véase Tesis 2a./J 61/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época T.XXIII, mayo 2006, p. 325.

⁷⁴ Véase Tesis 1411, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Apéndice de 2011, Novena Época Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Primera Sección - Sentencias de amparo y sus efectos, p. 1587.

⁷⁵ Véase Artículo 83 de la LFPA.

	<p>concluido.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contra actos en juicio cuyos efectos sean de imposible reparación. • Contra actos dentro o fuera de juicio que afecten a personas extrañas. • Contra las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, o por suspensión de procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño. • Contra actos de autoridad que determinen inhibir o declinar la competencia o el conocimiento de un asunto • Contra normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia • Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones.⁷⁶ <p>El amparo directo, procede en contra de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, ya sea que la violación se cometa en ellos, o que cometida durante el procedimiento, afecte las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo. • Contra sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio dictadas por tribunales de lo contencioso administrativo cuando éstas sean favorables al quejoso, para el único efecto de hacer valer conceptos de violación en contra de las normas generales aplicadas.⁷⁷
<p>En cuanto a sus efectos, la resolución que se emita en el recurso podrá ordenar que: se anule, modifique o confirme el acto recurrido. Lo anterior, para el efecto de reconocer y reparar un derecho subjetivo del actor, lesionado por el acto impugnado.</p>	<p>En cuanto a sus efectos, la sentencia que se emita dentro del juicio podrá ordenar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá al quejoso en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación al gobernado en el goce de sus Derechos Humanos violentados. • Cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una

⁷⁶ Véase Artículo 107 de la LA.

⁷⁷ Véase Artículo 170 de la LA.

	<p>omisión, obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trate y a cumplir lo que el mismo exija.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el acto reclamado sea una norma general la sentencia deberá determinar si es constitucional, o si debe considerarse inconstitucional.⁷⁸
<p>El cumplimiento a la resolución que se emita dentro del Recurso administrativo de revisión, si ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá realizarse dentro del plazo de cuatro meses.⁷⁹</p>	<p>En cuanto al cumplimiento de la sentencia de amparo, debe notificarse a las partes sin demora y se le requerirá a la autoridad responsable que dentro del plazo de tres días de cumplimiento a la ejecutoria de amparo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para el quejoso, se solicitará su cumplimiento inmediato.⁸⁰</p>
<p>La resolución que se emita se puede impugnar, a través del juicio contencioso administrativo Federal y excepcionalmente mediante el juicio de amparo indirecto (si el acto reclamado carece de fundamentación, cuando sólo se aleguen violaciones directas a la Constitución o cuando el recurso o medio de defensa se encuentre previsto en un reglamento sin que la ley aplicable contemple su existencia).⁸¹</p>	<p>En contra de la sentencia de amparo no procede medio de impugnación, con excepción del recurso de revisión en el amparo directo, en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales que establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas.⁸²</p>

De las semejanzas y diferencias entre las dos figuras jurídicas que hemos señalado podemos concluir que:

- Tanto el Recurso administrativo de revisión y el Juicio de amparo, son medios de impugnación de actos de autoridad que transgreden derechos humanos, en particular el recurso administrativo se limita a la tutela de los derechos humanos de legalidad y audiencia en relación con los actos de la administración pública.⁸³

⁷⁸ Véase Artículos 78 y 79 de la LA.

⁷⁹ Véase Artículo 92 de la LFPA.

⁸⁰ Véase Artículo 192 de la Ley de Amparo.

⁸¹ Véase Artículo 62, fracción XX de la LA.

⁸² Véase Artículo 83, fracción II de la LA.

⁸³ Véase *infra* p. 66.

- En cuanto a la suspensión del acto de autoridad tanto en la substanciación del Recurso administrativo de revisión y el Juicio de amparo, el gobernado se encuentra en posibilidad de solicitarla.
- Respecto a los efectos de la resolución del Recurso administrativo de revisión, la autoridad revisora podrá ordenar que el acto se anule, modifique o confirme. Por lo que hace al Juicio de amparo la sentencia tendrá como efecto restituir al quejoso en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación al gobernado en el goce de sus derechos humanos violentados, en la sentencia de amparo también se puede decretar la inconstitucionalidad de una ley o norma general.
- Mientras que el Recurso administrativo de revisión constituye un medio ordinario de control de la legalidad de los actos de autoridad, el Juicio de amparo es un medio de control constitucional de los actos de autoridad, previo al ejercicio de esta acción constitucional el gobernado debe agotar todos los medios legales con que cuente para dejar sin efectos el acto de autoridad que afecta a su interés jurídico.

En este sentido, como quedó señalado es importante que a través del Recurso administrativo de revisión se brinde una tutela efectiva de los derechos humanos de audiencia y legalidad, para que se dé un restablecimiento en el goce de estos derechos desde el recurso y no esperar a que se impugne el acto de autoridad en la vía jurisdiccional hasta llegar al Juicio de amparo.

B. Substanciación del recurso administrativo de revisión

La LFPA regula el Recurso administrativo de revisión en su Título Sexto, Capítulo Primero, artículos 83 a 96. Al respecto el artículo 83 de dicha Ley establece lo siguiente:

Artículo 83.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda...

En este sentido, los interesados afectados cuentan con las vías administrativa y jurisdiccional para hacer valer sus derechos en contra de un acto o resolución de autoridad que consideren ilegal.

Derivado de lo anterior, el Recurso administrativo de revisión tiene el carácter de ser optativo y quedará a elección del afectado acudir en vía administrativa, a través de la interposición de éste medio de defensa o demandar la nulidad de la resolución ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por medio del Juicio Contencioso Administrativo Federal.

Una vez que el interesado cuente con un acto o resolución con las características anteriormente señaladas, se encuentra en posibilidad de interponer este medio de impugnación conforme lo dispone la LFPA⁸⁴, con el deber de la autoridad de atender en su actuar a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.⁸⁵

Habría que decir que resultan relevantes los principios que rigen el procedimiento administrativo, en ellos también encuentra apoyo el proyecto que se propone, pues su finalidad es la de dar celeridad al procedimiento, hacer eficaz la comunicación con las partes interesadas, brindarles seguridad jurídica al cumplir con la legalidad de los actos que se emitan, facilitar el acceso a los autos del expediente en el momento que las partes lo requieran y disminuir los costos de su tramitación.

El principio de economía se refiere a dos aspectos, el primero a obtener las resoluciones administrativas en el menor tiempo posible y el segundo destinado a la gratuidad del procedimiento, sin necesidad que los particulares tengan que hacer erogaciones para su tramitación, pues se trata de un procedimiento para la defensa de sus derechos.⁸⁶

Con el principio de celeridad se busca suprimir los trámites innecesarios, a fin de que los trámites administrativos no se retrasen, es decir que el ejercicio de

⁸⁴ La substanciación del Recurso administrativo de revisión se realiza atendiendo a las disposiciones de la LFPA y el Código Federal de Procedimientos Civiles en lo que supla a ésta, en virtud de que la LFDA no es una ley adjetiva, por lo que prevé en su artículo 10 la aplicación supletoria de la LFPA.

⁸⁵ Véase Artículo 13 de la LFPA.

⁸⁶ LUCERO ESPINOSA, Manuel, *op. cit.* p. 63.

la función administrativa se lleve a cabo a la brevedad posible, ello no implica que por cumplir con este principio se dejen de cumplir los actos procedimentales necesarios para la decisión final, toda vez que la autoridad se encuentra obligada a respetar todas las fases del procedimiento y la garantía de audiencia del administrado.⁸⁷

El principio de eficacia se refiere a la obtención de mejores efectos de la actuación administrativa y a la participación de los administrados, bajo reglas de economía y simplicidad técnica y rapidez, a efecto de hacer posible una tutela efectiva de los derechos de los gobernados y el poder de la administración.⁸⁸

Respecto al principio de publicidad, implica la posibilidad de que los interesados conozcan de todo lo relativo acerca de la tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, desde su inicio hasta sus etapas conclusivas.⁸⁹

Finalmente el principio de legalidad constituye el pilar fundamental en la actuación de las autoridades, éste establece que la autoridad únicamente puede hacer todo aquello que por mandamiento de ley le está permitido, y los particulares pueden hacer todo aquello que no les esté prohibido.⁹⁰

En consecuencia, todo acto de autoridad debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.⁹¹

⁸⁷ Véase *Ibidem*, p. 65.

⁸⁸ *Ibidem*, p. 66.

⁸⁹ *Ibidem*, p. 75.

⁹⁰ Véase Tesis: VIII. 1o. J/6, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: 54, Junio de 1992, p. 67.

⁹¹ Véase Tesis: XIV.2o. J/12, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: VI, Agosto de 1997, p. 538.

1. Término de interposición

De conformidad con el artículo 85 de la LFPA, el plazo para interponer el Recurso administrativo de revisión es de quince días contados a partir del día siguiente a aquél al en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o resolución que se desea impugnar.

Es importante señalar que conforme a la LFPA⁹² las notificaciones surten efectos en el día que se practican, es un problema recurrente que ante el desconocimiento de esta disposición los interesados realicen el cómputo conforme a las disposiciones de otras leyes, comúnmente la civil, y consideren que la notificación surte efectos al día siguiente de la que son practicadas, por lo que al interponer el recurso de revisión el último día de su conteo provoca que la presentación sea extemporánea, y en consecuencia se deseche.

El cómputo del plazo para la interposición del recurso de revisión, en relación con lo previsto por el diverso 28, deberá realizarse tomando en cuenta únicamente los días hábiles y, por lo tanto deben excluirse los días sábados y domingos, el 1° de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1°, 5 de febrero, 21 de marzo, 1° y 5 de mayo, 1 y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1 de diciembre, de cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Ejecutivo Federal, 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos que suspendan sus labores.⁹³

El Director General del Instituto, a través de la Secretaría de Cultura, da a conocer al público en general, mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación los días en los que el Instituto Nacional del Derecho de Autor suspenderá sus servicios de atención al público en el año en curso, mismo que puede ser consultado en su portal de internet.

2. Partes dentro del procedimiento

Dentro del Recurso administrativo de revisión serán parte aquellas personas que tengan interés jurídico en que se anule modifique, o en su caso, se mantenga el

⁹² Véase Artículo 38 de la LFPA.

⁹³ LUCERO ESPINOSA, Manuel, *op. cit.* p. 205.

acto o resolución que será impugnado. En el caso de que exista un tercero que derivado de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio en el que fue parte y haya resultado beneficiado con la resolución recurrida, deberá ser llamado al procedimiento con el carácter de tercero perjudicado.⁹⁴

Para determinar la procedencia del Recurso administrativo de revisión es necesario que las partes acrediten tener interés jurídico, es decir que, se vean afectados en sus derechos públicos subjetivos, entendidos éstos como la facultad que deriva de la norma objetiva de derecho.

En otras palabras, el derecho subjetivo supone la conjunción en esencia de dos elementos inseparables, a saber: una facultad de exigir y una obligación correlativa traducida en el deber jurídico de cumplir dicha exigencia, y cuyo sujeto, desde el punto de vista de su índole, sirve de criterio de clasificación de los derechos subjetivos en privados (cuando el obligado sea un particular) y en públicos (en caso de que la mencionada obligación se impute a cualquier órgano del Estado).⁹⁵

En caso de que la persona que interponga el Recurso administrativo de revisión no acredite tener interés jurídico en el asunto, se actualizará la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 89 de la LFPA y se procederá a su desechamiento.⁹⁶

3. Requisitos del escrito de revisión

El escrito de revisión debe contener los requisitos siguientes:

- El órgano administrativo a quien se dirige.
- El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
- El acto que se recurre y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- Los agravios que se le causan;

⁹⁴ Véase Artículo 86, fracción II LFPA.

⁹⁵ Tesis aislada s/n, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 37, Primera Parte, p. 25.

⁹⁶ Véase Artículo 89, fracción II de la LFPA.

- Copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Si se tratare de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, se deberá de acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiera recaído resolución alguna, y
- Las pruebas que ofrezca y que tengan relación directa con el acto impugnado, así como el documento mediante el cual acredite su personalidad cuando se actué en nombre de otro o de personas morales.⁹⁷

Ahora bien, cabe precisar que la ley establece que las promociones deberán hacerse por escrito que deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.⁹⁸

4. Descripción del procedimiento

El primer elemento para acudir al Recurso administrativo de revisión, de acuerdo con lo antes señalado, es contar con un acto o resolución dirigido al interesado que produzca los siguientes efectos; pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente. El segundo es que el recurrente tenga interés jurídico en el asunto como ha quedado precisado.

El procedimiento se inicia con la presentación del escrito de Recurso administrativo de revisión por la parte interesada ante la autoridad que emitió el acto o resolución que impugna. Dicho escrito conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LFPA, debe presentarse directamente en las oficinas de la autoridad emisora del acto, sin embargo esta disposición fue declarada inconstitucional por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por considerar que vulnera el derecho humano de acceso a la justicia, para lo cual emitió el siguiente razonamiento:

El segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a favor de los gobernados el derecho de

⁹⁷ Véase Artículo 86 de la LFPA.

⁹⁸ Véase Artículo 15 de la LFPA.

acceso efectivo a la justicia, que se concreta en la posibilidad de ser parte dentro de un proceso y promover la actividad jurisdiccional que, una vez cumplidos los respectivos requisitos procesales, permita obtener una decisión jurisdiccional sobre las pretensiones deducidas. En sede administrativa, dicha prerrogativa se salvaguarda cuando en la previsión legislativa se establecen mecanismos que, además de atender a la naturaleza de la vía que se intenta y a la finalidad de los medios de defensa, resultan eficaces y facilitan a los gobernados acceder a ellos. En ese tenor, el artículo 42 de la Ley citada transgrede el acceso a esa prerrogativa, al prever como mandato ineludible que el escrito inicial de impugnación se presente directamente en las oficinas de la autoridad emisora del acto, sin considerar que con ello se impide que el promovente opte por presentarlo en las oficinas de correos para que lo remitan a la autoridad administrativa competente, lo que entorpece y restringe el acceso al medio de defensa, desatendiendo el artículo 17 constitucional. En todo caso, el indicado escrito puede presentarse en las oficinas autorizadas al efecto, en las de correos o enviarse mediante mensajería o telefax.⁹⁹

Derivado de este criterio el recurrente no tendrá que acudir directamente a las oficinas del INDAUTOR, ubicadas en la Ciudad de México, para presentar el escrito de impugnación como lo establece el mencionado precepto, sino que está en posibilidad de hacerlo llegar mediante las oficinas autorizadas al efecto, en las de correos o enviarse mediante mensajería, telefax, incluso medios electrónicos, como será tratado más adelante.

a. Acuerdos dentro del procedimiento

Una vez que la autoridad recurrida recibe el escrito de revisión, sin mayor trámite, lo remite con sus antecedentes a la Dirección Jurídica para su substanciación y posterior resolución por el Director General. A este escrito necesariamente le va a

⁹⁹ Criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión del 19 de octubre de 2011, al resolver la Contradicción de tesis número 286/2011. Tesis: 2ª./J.41/2011, intitulada "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL PREVER QUE EL ESCRITO INICIAL DE IMPUGNACIÓN DEBE PRESENTARSE DIRECTAMENTE EN LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO, VULNERA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA"., 2ª Sala; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012, Tomo 2; p. 1337.

recaer un acuerdo por parte de la autoridad, para admitirlo, prevenirlo o desecharlo.

El acuerdo admisorio se emitirá cuando el escrito que se presente cuente con todos los requisitos de ley, acompañe los documentos necesarios para acreditar la existencia del acto impugnado, la fecha en que fue notificado, la personalidad de quién promueve, en el caso que no lo haga directamente el interesado, así como las pruebas que se ofrezcan y las copias para correrle traslado al tercero interesado si lo hubiera. La autoridad deberá acordar la admisión de las pruebas teniéndolas por ofrecidas y admitidas.¹⁰⁰

El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo no menor a tres ni mayor de quince días, contado a partir de su admisión. Si se ofreciesen pruebas que ameriten ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días para tal efecto. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva.¹⁰¹

Respecto a las pruebas lo común es que se ofrezcan las que obran en autos del expediente de origen, al ser generalmente documentales éstas se desahogan por su propia y especial naturaleza sin que sea necesario normalmente que se abra una etapa especial para desahogo de pruebas.

Asimismo, el artículo 96 de la LFPA precisa que no se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando pudiendo aportarlos durante el procedimiento administrativo no lo haya hecho. Motivo por el cual la autoridad revisora se limita a la valoración de las pruebas ofrecidas en el procedimiento de origen.

Por otra parte, en este acuerdo se acordará la suspensión del acto impugnado, si así lo solicitó el recurrente, la autoridad cuenta con un plazo de

¹⁰⁰ Conforme el artículo 50 de la LFPA, se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. La autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la ley. El órgano o autoridad de la Administración Pública Federal ante quien se tramite un procedimiento administrativo, acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho.

¹⁰¹ Véase Artículo 51 de la LFPA.

cinco días hábiles para acordar respecto la procedencia de la suspensión, de no hacerlo dentro de este término se considera otorgada. En este sentido resulta importante que la autoridad receptora lo remita el escrito dentro de los primeros días del plazo para que la autoridad que va a conocer de la substanciación se pronuncie al respecto.

Para que resulte procedente el otorgamiento de la suspensión se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- Lo solicite expresamente el recurrente;
- Sea procedente el Recurso;
- No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y
- Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas prevista en el Código Fiscal de la Federación.¹⁰²

En el supuesto de que exista tercero interesado, se le deberá correr traslado con copia del escrito de revisión y anexos que lo acompañen para que dentro del término de quince días manifieste el interesado lo que a su derecho convenga.

En ocasiones el escrito presentado por el recurrente no cumple con todos los requisitos necesarios para la interposición del recurso de revisión, en este caso se emitirá un acuerdo de requerimiento con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación al precepto que establezca el requisito respecto el cual fue omiso, por una sola vez para que dentro del término de cinco días, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación del acuerdo, cumpla con el requisito respectivo, apercibiendo que en caso de cumplir con el requerimiento el escrito de revisión será desechado.

En consecuencia, una vez transcurrido el término otorgado al recurrente, si éste cumple con lo requerido en su escrito de desahogo se emitirá el acuerdo

¹⁰² Véase Artículo 87 de la LFPA.

admisorio correspondiente, de lo contrario se procederá al desechamiento del escrito de recurso de revisión.

Otra posibilidad de acuerdo que puede recaer al escrito de revisión diverso al admisorio y de requerimiento, es el de desechamiento, el cual se genera como se señaló por no haber cumplido con un acuerdo de requerimiento, cuando se determine tenerlo por no interpuesto o por considerarlo improcedente, según los siguientes supuestos.

Se tendrá por no interpuesto cuando:

- Se presente fuera de plazo.
- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad de recurrente.
- No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.¹⁰³

El Recurso administrativo de revisión se desechará por improcedente:

- Cuando los actos impugnados sean materia de otro recurso y se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.
- Cuando los actos no afecten los intereses jurídicos del promovente.
- Cuando los actos estén consumados de forma irreparable.
- Cuando los actos hayan sido consentidos expresamente.
- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.¹⁰⁴

Durante la substanciación del procedimiento puede sobrevenir alguna causal que provoque el sobreseimiento del mismo y con ello su conclusión anticipada, las causales previstas por la LFPA que actualizan esta situación son las siguientes:

- Cuando el promovente se desista expresamente del recurso.

¹⁰³ Véase Artículo 88 de la LFPA.

¹⁰⁴ Véase Artículo 89 de la LFPA.

- Cuando el agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta a su persona.
- Cuando durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece la misma LFDA.
- Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo.
- Por falta de objeto o materia del acto respectivo.
- Cuando no se probare la existencia del acto respectivo.¹⁰⁵

Con la conclusión de la tramitación del procedimiento, es decir, la admisión del escrito de recurso de revisión, la contestación al escrito de revisión, en su caso, por parte del tercero interesado y el desahogo de las pruebas admitidas, antes de emitir resolución la autoridad revisora mediante el acuerdo de alegatos pondrá las actuaciones a disposición de los interesados para que en un término no menor a cinco ni mayor a diez días, presenten por escrito sus alegatos que serán considerados al emitir la resolución.¹⁰⁶

b. Resolución al Recurso administrativo de revisión

En el caso que no se haya dado por terminado de manera anticipada el Recurso administrativo de revisión por desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, el superior jerárquico lo dará por concluido con la emisión de la resolución que podrá ser con los efectos siguientes:

- Confirmar el acto impugnado
- Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad, del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente.
- Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.¹⁰⁷

La resolución que emita la autoridad al Recurso administrativo de revisión debe encontrarse fundada en derecho y examinar todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, se le otorga la facultad a la autoridad de invocar hechos notorios y dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando

¹⁰⁵ Véase Artículo 90 de la LFPA.

¹⁰⁶ Véase Artículo 56 de la LFPA.

¹⁰⁷ Véase Artículo 91 de la LFPA.

advierta una ilegalidad manifiesta y no obstante que los agravios sean insuficientes, debiendo fundar los motivos por los cuales consideró ilegal el acto y precisando el alcance en la resolución.¹⁰⁸

c. Notificaciones en el procedimiento

La diligencia de notificación de los acuerdos y resoluciones en el procedimiento administrativo se pueden realizar de las siguientes formas; personal, mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo, mediante medios electrónicos¹⁰⁹ o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos y edictos.¹¹⁰

La notificación personal se entiende directamente con los interesados en el domicilio que obre en autos para oír y recibir notificaciones conforme al siguiente procedimiento.

El notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en

¹⁰⁸ Véase Artículo 92 de la LFPA.

¹⁰⁹ Cuando se realice una notificación por medio de comunicaciones electrónicas certificadas, deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana la NOM-151-SCFI-2002 y a partir del 28 de septiembre próximo será la NOM-151-SCFI-2016, que refiere el artículo 49 del Código de Comercio, según lo prevé el artículo 35, fracción II de la LFPA.

¹¹⁰ Véase Artículo 35 de la LFPA.

su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.¹¹¹

La forma común de realizar las notificaciones dentro del Recurso administrativo de revisión en la práctica es de manera personal, sin embargo cuando el domicilio de las partes interesadas se encuentra fuera de la Ciudad de México, ante la falta de presupuesto para realizar la notificación de forma personal, se procede a realizar la diligencia por correo certificado, con acuse de recibo, esta forma de notificar suele ser ineficiente, en virtud de que el oficial de la oficina de correos no atiende al procedimiento para realizar la notificación, es decir, no se cerciora que la recepción del documento que entrega sea por el destinatario o su representante legal y aun cuando se entregue al remitente el acuse en el que consta la firma de su recepción como constancia, cuando es impugnada la notificación es muy difícil sostener su legalidad, por lo que se decreta la nulidad de la notificación condenando a la autoridad a volver a realizar la notificación del acto impugnado o en su caso a tenerlo por sabedor de la resolución impugnada en la fecha que manifestó conocerla.

Otra manera poco instrumentada para llevar a cabo las notificaciones es con el empleo de los medios electrónicos, posibilidad que prevén diversos ordenamientos legales, entre estos la propia LFPA que responde a los principios aplicables al procedimiento administrativo que toda autoridad debe observar en sus actuaciones.

Los principios de economía, celeridad y eficacia conducirán a la supresión de trámites inútiles e innecesarios, a que los actos de comunicación y notificación se hagan directamente prescindiendo de trámites intermedios, utilizando al máximo los medios que proporciona la técnica.¹¹²

En este orden de ideas, en atención a los principios mencionados el artículo 35 de la LFPA señala que, se pueden realizar las notificaciones mediante medios

¹¹¹ Véase Artículo 36 de la LFPA.

¹¹² Véase PERÉZ GONZÁLEZ, Jesús, *Procedimiento Administrativo Federal*, 2ª ed., México, Porrúa, 1997, p. 55.

electrónicos o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos.

Por otra parte, el artículo 69-C, último párrafo del citado ordenamiento establece que: Las dependencias y organismos descentralizados podrán hacer uso de los medios de comunicación electrónica para realizar notificaciones, citatorios o requerimientos de documentación e información a los particulares, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de la propia Ley.¹¹³

Para efectos del proyecto que nos ocupa se propone la realización de las notificaciones de manera electrónica con apoyo en los principios rectores del procedimiento administrativo y las disposiciones normativas a las que se ha hecho mención.

Resulta cuestionable el señalamiento del artículo 35 de la LFPA, al disponer que: Salvo cuando exista impedimento jurídico para hacerlo, la resolución administrativa definitiva deberá notificarse al interesado por medio de correo certificado o mensajería, en ambos casos con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan adjuntado al promover el trámite el comprobante de pago del servicio respectivo.

De la lectura de dicho precepto se pudiera considerar que tratándose de la resolución definitiva ésta debe efectuarse por mensajería o correo certificado, lo cual excluye a otras formas de notificación y aunque no existe impedimento legal para realizarlas de esa manera consideramos no es la forma más eficaz.

Al respecto Manuel Espinoza señala que:

La adición del último párrafo de este precepto, efectuada en la reforma del 24 de diciembre de 1996, resulta contraria al principio de celeridad y enunciado y enunciado como finalidad en la exposición de motivos de la reforma citada.

En efecto, en la citada exposición, señala que: “con objeto de agilizar los procedimientos ante la administración pública federal y permitir que los

¹¹³ Este párrafo fue adicionado el 30 de mayo de 2000 y modificado el 10 de abril de 2012, según publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

particulares conozcan con mayor prontitud y rapidez el resultado de sus gestiones, se dispone que, salvo impedimento legal, las resoluciones administrativas se remitirán al interesado, por medio de correo certificado o mensajería ...”

En esta medida, si el precepto en comento condiciona la notificación de la resolución definitiva, por medio de correo certificado o mensajería, al acreditamiento previo del pago de tal servicio, es indiscutible que en pocos casos se logrará la finalidad de la reforma, en tanto que para el particular representa el encarecimiento del procedimiento administrativo.

La reforma del 30 de mayo de 2000, vino a modificar la segunda fracción así como penúltimo párrafo de este precepto, a fin de incorporar los medios remotos de comunicación como un instrumento para mejorar las comunicaciones de los actos procedimentales.¹¹⁴

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 35 y 69-C¹¹⁵ de la LFPA, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia y buena fe que rigen el procedimiento administrativo, consideramos que si el espíritu del legislador fue el de agilizar los procedimientos administrativos y que los interesados tuvieran conocimiento con prontitud de su resultado, no existe impedimento legal para que las actuaciones del procedimiento y la resolución final le sean notificados mediante el empleo de medios electrónicos, cuando éstos así lo hayan aceptado y pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, como lo sería el acceso a una plataforma de un sistema informático, a través de la cual se substancie el procedimiento.

¹¹⁴ LUCERO ESPINOSA, Manuel, *op. cit.* pp. 118-119.

¹¹⁵ Es importante precisar que mientras el último párrafo del artículo 35 de la LFPA se adicionó el 24 de diciembre de 2006, el artículo 69-C de dicho ordenamiento se adicionó el 30 de mayo de 2000 y modificó el 10 de abril de 2012, por lo que no debe considerarse como un impedimento para que la autoridad este en posibilidad de realizar la notificación de toda clase de actos administrativos por medios electrónicos.

d. Diagrama de flujo del recurso administrativo de revisión

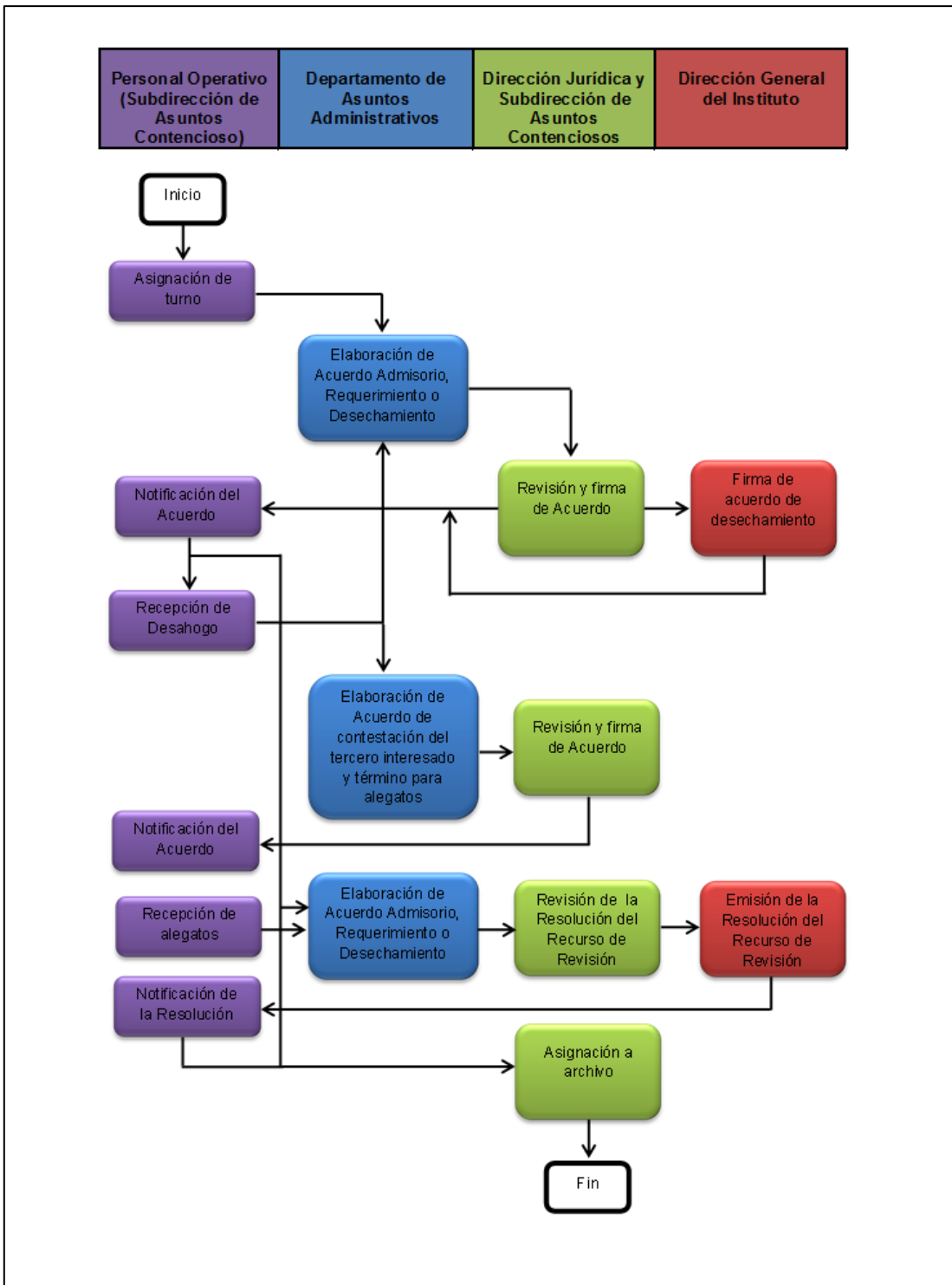


Fig. 12. Diagrama de flujo del Recurso administrativo de revisión.¹¹⁶

¹¹⁶ Véase Instituto Nacional del Derecho de Autor, Dirección Jurídica, *Manual del Abogado de Asuntos Contenciosos*, 2013, p. 11.



Capítulo 3.

**Propuesta de intervención para
Substanciar el Recurso
administrativo de revisión en línea.**



Capítulo 3. Propuesta de intervención para substanciar el Recurso Administrativo de Revisión en línea.

El avance tecnológico ha permitido el empleo de las TIC en la gestión de las actividades del servicio público, el grado de avance difiere de una autoridad a otra no ha sido uniforme el desarrollo de la implementación del gobierno electrónico en las instituciones públicas, ello depende de las características de cada organización.

Sin embargo existen políticas públicas en el orden Federal como lo es el Plan Nacional de Desarrollo del cual deriva la Estrategia Digital Nacional, que establecen las directrices para implementar el uso de las TIC en la función pública que llevan a cabo las autoridades.

Con los elementos aportados en los capítulos previos, en esta sección realizaremos la propuesta de intervención para substanciar el recurso administrativo de revisión en línea.

Para cumplir con este objetivo iniciaremos con el planteamiento del problema que dio origen a la presente propuesta de intervención, para continuar con el apoyo que encuentra la misma en las Políticas Públicas del Gobierno Federal, los Derechos Humanos, para concretar el proyecto con los lineamientos para substanciar el Recurso administrativo de revisión en línea basados en el marco jurídico aplicable.

Con base en estos lineamientos realizaremos la descripción del Portal de Servicios Electrónicos de INDAUTOR, que permitirá en un primer momento substanciar el recurso de revisión con el empleo de las TIC, con la posibilidad de que posteriormente se pueda escalar el Sistema para ofrecer otros trámites y servicios de forma virtual.

A. Planteamiento del Problema

Del análisis general de la implementación del gobierno electrónico en el INDAUTOR, se desprende que se encuentra en desarrollo y faltan varias acciones a instrumentarse para que el Instituto alcance un grado de consolidación en el uso

de las TIC en la prestación de sus servicios al público y en su relación con otras autoridades.

La posibilidad de realizar un trámite completo de inicio a fin ante el INDAUTOR mediante el empleo de medios electrónicos en línea que reconozca, constituya un derecho o substancie un procedimiento, aún no se ha concretado. No existe la posibilidad de presentar y recibir trámites a través de documentos electrónicos firmados con la Firma Electrónica Avanzada, así como la opción para la autoridad de emitir la resolución a los trámites y procedimientos que se le presentan por el servidor público competente, mediante el uso de la FIEL.

En este orden de ideas podemos destacar como problemática general la falta de implementación del uso de la e.firma en los trámites que ofrece el INDAUTOR, derivado de la carencia de infraestructura tecnológica y la falta de desarrollo de la regulación normativa que permita la presentación de solicitudes y promociones por parte de los usuarios y la recepción, tramitación y resolución de las mismas por parte de los servidores públicos mediante el empleo de las TIC y la e.firma.

El Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos emitió la Ley de Firma Electrónica Avanzada la cual tiene por objeto la regulación del uso de la FIEL. El Reglamento de esta ley establece que las Dependencias y Entidades deberán incorporar en sus sistemas informáticos, las herramientas tecnológicas o aplicaciones que permitan utilizar la FIEL¹¹⁷, sin que hasta ahora el INDAUTOR haya atendido con esta disposición, quizá por considerar que no resulta viable la aplicación de la FIEL en los trámites que presta el Instituto, aunado a que como autoridad dependiente de la Secretaría de Cultura no ha determinado precedente su uso en términos de la LFPA.

La falta del uso de la FIEL ha limitado la emisión de actos y resoluciones en documentos electrónicos suscritos por parte de los servidores públicos del INDAUTOR, hasta ahora la resolución a los trámites se realiza en la forma tradicional, es decir, con la presencia física de los servidores públicos en el domicilio de la autoridad o la de los usuarios en la presentación de sus

¹¹⁷ Véase Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

promociones. Asimismo, para dar a conocer a los solicitantes el resultado de su trámite o procedimiento, se requiere realizar la notificación de los actos de forma personal o por correo certificado, con uso del papel.¹¹⁸

De nuestro análisis realizado se evidencia la falta de consolidación de la implementación del gobierno electrónico en el Instituto. Esta situación motivó la elaboración del presente proyecto, con la finalidad de aportar elementos que ayuden al desarrollo, implementación y consolidación del empleo de las TIC en la prestación de las actividades desarrolladas en el servicio público por el Instituto.

En particular la propuesta de intervención se enfocará en la substanciación del Recurso administrativo de revisión en línea, procedimiento del cual tuve conocimiento en la práctica profesional por varios años, situación que me permite de acuerdo a mi experiencia laboral y académica proponer la posibilidad de substanciar, de inicio a fin, en línea con el empleo de las TIC dicho recurso.

Una vez señalado en lo general el planteamiento del problema detectado mencionaré, en particular, una situación laboral que se presentó en el desempeño de mis funciones como Subdirector de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica del INDAUTOR.

Durante el desarrollo de este proyecto, ya definidos sus objetivos y la problemática a resolver, se presentó en la oficialía de partes de la Dirección Jurídica del INDAUTOR, un escrito de Recurso administrativo de revisión en soporte magnético (CD) en un documento electrónico, el recurrente acompañó una impresión del escrito suscrito con la Firma Electrónica Avanzada, lo que confirmó la necesidad de analizar el uso de la e.firma y la implementación de las TIC en los trámites que brinda el Instituto, en particular en la substanciación del Recurso administrativo de revisión.¹¹⁹

Esta fue la primera vez que se recibía un escrito de recurso de revisión en el cual el recurrente manifestaba que lo hacía empleando su Firma Electrónica Avanzada, mediante un documento electrónico. Una vez analizado el marco legal aplicable se determinó que no era posible, normativa y materialmente, admitir a

¹¹⁸ Sin dejar de señalar, como ya se mencionó, que existen ciertos servicios del INDAUTOR en los cuales ya se hace uso de las TIC.

¹¹⁹ Véase *supra* p. 39.

trámite el Recurso administrativo de revisión en la forma que se realizó, al no contar con los lineamientos y la infraestructura que lo permitiera, por lo que se procedió a emitir el acuerdo correspondiente para hacerle saber al recurrente la situación jurídica de su petición.

Al escrito del Recurso administrativo de revisión presentado le recayó un acuerdo de requerimiento, para solicitarle al recurrente que dentro de los cinco días siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mismo presentara el escrito del Recurso administrativo de revisión en el que constara su firma autógrafa, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendría por no interpuesto y desecharía el recurso de revisión presentado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 15, 17-A, 69-C y 88, fracción III de la LFPA.

En el escrito de desahogo el promovente manifestó en síntesis que:

- La autoridad no se podía exigir mayores formalidades que las expresamente señaladas por la ley, de ahí que el requerirle que el escrito de revisión contará con firma autógrafa sobrepasaba los requisitos exigidos por la ley, pues ésta solo señala que debe ser firmado sin que exija que sea autógrafa.
- La obligación por parte de la autoridad de observar las disposiciones de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.
- La inexistencia de impedimento por ley, ni dictamen por parte de la Secretaría de la Función Pública que determinaran que no es factible o se encuentre exceptuado el uso de la Firma Electrónica Avanzada.
- Que el ciudadano se encuentra facultado para hacer uso de los medios tecnológicos que más le convengan para la defensa de los derechos. Por lo que de no permitírsele el empleo de la Firma Electrónica Avanzada para manifestar su voluntad se traducía en una negación de acceso a la justicia por parte de la autoridad.

Una vez analizados y valorados los argumentos del recurrente, ante la improcedencia de los mismos e incumplimiento del requerimiento que se le formuló, se procedió a hacer efectivo el apercibimiento decretado en el mismo

desechando en consecuencia el escrito de Recurso administrativo de revisión presentado.

La emisión del desechamiento se apoyó en las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

- El Recurso administrativo de revisión conforme el artículo 237 de la LFDA debe interponerse conforme a las disposiciones de la LFPA.
- De acuerdo al artículo 15 de la LFPA, las promociones deben hacerse por escrito, el cual debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.
- En atención a lo señalado por el artículo 17-A de la LFPA, cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la autoridad correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.
- Por su parte al artículo 69-C de la LFPA, señala que: en los procedimientos administrativos, las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de esta Ley, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que las propias dependencias y organismos así lo determinen mediante reglas de carácter general publicadas en el DOF. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica.
- Finalmente el artículo 88, fracción II de la LFPA, establece que: El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando no aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

Con apoyo en dichos fundamentos legales y consideraciones de derecho se hizo del conocimiento del recurrente que, toda vez que su escrito de revisión no se encontraba firmado de forma autógrafa se tenía por no interpuesto el recurso administrativo de revisión y se desechaba el mismo.

De manera previa al desechamiento, en el acuerdo de requerimiento se hizo saber al recurrente que, la imposibilidad para admitir y dar trámite a su escrito de revisión derivaba de las disposiciones legales antes mencionadas, las cuales de su interpretación sistemática establecían que la presentación del escrito debía realizarse plasmando la firma autógrafa del solicitante.

Lo anterior, debido a que para recibir promociones mediante el empleo de medios de comunicación electrónica, documentos electrónicos y el uso de la firma electrónica avanza en sustitución de la firma autógrafa, según lo prevé el artículo 69-C de la LFPA, se requiere que el INDAUTOR a través del sector central, de manera previa haya determinado esa posibilidad de tramitación mediante reglas de carácter general publicadas en el DOF, situación que no se colmaba.¹²⁰

En este sentido, el INDAUTOR como parte de la Secretaría de Cultura no ha determinado la posibilidad de interponer y substanciar el recurso administrativo de revisión, con la presentación de documentos electrónicos y el uso de la Firma Electrónica Avanzada, en consecuencia no existen las reglas de carácter general publicadas en el DOF que permitan tramitar el recurso bajo esa modalidad, situación que impide la sustitución de la firma autógrafa por la Firma Electrónica Avanzada como forma de manifestación de la voluntad o propósito del recurrente, de ahí el motivo del requerimiento y posterior desechamiento del recurso administrativo de revisión.

La falta de las disposiciones de carácter general para permitir el empleo de medios de comunicación electrónica, en la presentación de solicitudes o promociones ante el INDAUTOR, lo imposibilitan para aceptarlas y darles trámite bajo esa modalidad.

La causa de que el Instituto a través del sector central no haya publicado hasta el momento estos lineamientos (imposibilidad normativa), es porque no

¹²⁰ Véase Artículo 69-C. LFPA.

cuenta con la infraestructura tecnológica para estar en posibilidad de prestar sus servicios bajo esta modalidad (imposibilidad material).

Concibo pues, que no se ha realizado un análisis de la viabilidad jurídica y material para llevar a cabo el desarrollo tecnológico que lo permita, por ello nos permitimos realizar el planteamiento del proyecto para dar respuesta a la problemática detectada.

Así tenemos por una parte que, la LFPA dejó abierta la posibilidad de la autoridad para determinar los trámites en los cuales se pueden emplear los medios de comunicación electrónica, pues esto depende de la madurez de cada dependencia o entidad en la implementación del gobierno electrónico y con ello la prestación de los servicios que ofrece a través de medios electrónicos. Por la otra, la Ley de Firma Electrónica Avanzada (LFEA) que regula el uso de la firma electrónica, establece que sus disposiciones no serán aplicables a los actos en que no sea factible el uso de la FIEL, por disposición de ley o previo dictamen de la Secretaría.¹²¹

De la revisión de la normatividad aplicable en materia de gobierno electrónico no se desprende la existencia de disposiciones legales que imposibiliten el uso de la FIEL en la suscripción de actos, o en su caso, que la Secretaría de la Función Pública haya dictaminado los actos en los que no sea viable su uso por parte del INDAUTOR.

Por lo que la LFPA deja al criterio de las dependencias y entidades el uso de la FIEL y el empleo de las TIC en la prestación del servicio público que le corresponde, por su parte la LFEA posibilita el uso de la FIEL en la suscripción de documentos y mensajes de datos, señalando como sujetos obligados a las dependencias y entidades, a los servidores públicos en la realización de los actos que prevé la misma y a los particulares que utilicen la FIEL en términos de la propia ley.¹²²

De una interpretación armónica de ambos ordenamientos se desprende la obligación de los servidores públicos del INDAUTOR de usar la FIEL en la

¹²¹ Véase Artículo 4 de la LFEA.

¹²² Véase Artículos 3 y 7 de la LFEA.

suscripción de los actos administrativos en que sea susceptible su uso, de aquí la necesidad de dar inicio con el desarrollo de las disposiciones normativas y la adquisición de la infraestructura tecnológica que lo haga posible, como se propone, en virtud de que aun cuando no se han determinado los actos susceptibles de ser firmados con la FIEL, es inevitable que los servidores públicos del INDAUTOR tendrán que suscribir actos administrativos con esta herramienta tecnológica.

El llevar a cabo la recepción de documentos electrónicos, y en su caso, la substanciación de todo un procedimiento con el empleo de las TIC, tiene varias implicaciones, como lo son: Un sistema informático que permita; el registro de documentos, la autenticación de la Firma Electrónica Avanzada, la integración, en su caso, del expediente electrónico, la elaboración de documentos electrónicos para dar respuesta y mantener la comunicación con el solicitante, la notificación de los actos administrativos que se emitan en la tramitación y su resolución final, la certificación de los documentos electrónicos, el resguardo y seguridad de la información generada.

B. Apoyo del Proyecto en Políticas Públicas del Gobierno Federal

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, es un documento de trabajo que rige la programación y presupuesto de toda la Administración Pública Federal, establece las políticas públicas en las cuales se enfocará el Ejecutivo Federal para el desarrollo de sus actividades en este periodo de gobierno.

Este programa tiene como objetivo general; Llevar a México a máximo potencial. Establece para ello cinco metas nacionales: I. México en Paz; II. México Incluyente; III. México con Educación de Calidad; IV. México Prospero y V. México con Responsabilidad Global. Instituye para alcanzar el objetivo y sus metas tres estrategias transversales: i) Democratizar la Productividad; ii) Gobierno Cercano y Moderno y iii) Perspectiva de género.

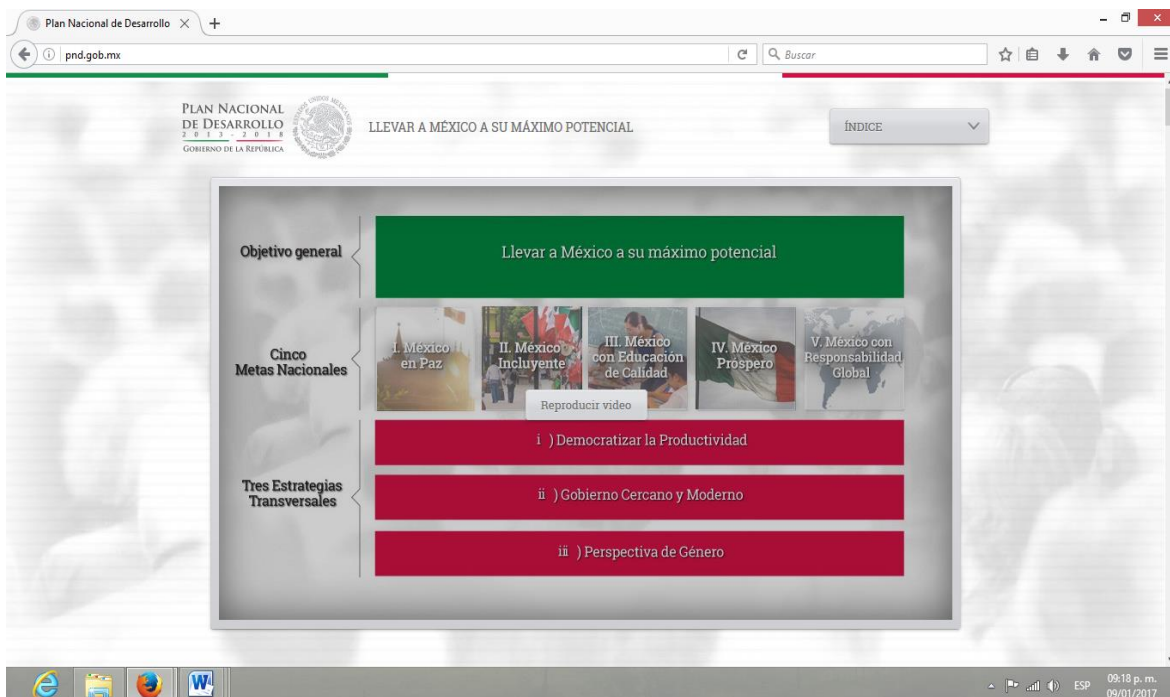


Fig. 13. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, pnd.gob.mx¹²³

La Secretaría de Cultura debe planear y realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven de éste; así como de las políticas que determine el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.¹²⁴

El presente proyecto lo podemos ubicar dentro de la meta II. México Incluyente, debido a que se pretende la modernización mediante el empleo de las TIC de la substanciación del recurso administrativo de revisión ante el INDAUTOR, con los beneficios que esto representaría en la implementación y fortalecimiento del gobierno electrónico para la institución con la réplica que se realice de este desarrollo en otros trámites.

Ahora bien, la estrategia transversal que resulta aplicable al proyecto es la ii) Gobierno Cercano y Moderno, que establece lo siguiente:

- ii) Gobierno Cercano y Moderno. Las políticas y acciones de gobierno inciden directamente en la calidad de vida de las personas, por lo que es imperativo contar con un gobierno eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que

¹²³ <http://pnd.gob.mx/> (consultado el 20 de diciembre de 2016).

¹²⁴ Véase Artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, y rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía. Por lo anterior, las políticas y los programas de la presente Administración deben estar enmarcadas en un Gobierno Cercano y Moderno orientado a resultados, que optimice el uso de los recursos públicos, utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación e impulse la transparencia y la rendición de cuentas con base en un principio básico plasmado en el artículo 134 de la Constitución: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."¹²⁵

Por otra parte, en atención al Plan Nacional de Desarrollo se publicó la Estrategia Digital Nacional, con la cual el gobierno federal da continuidad a la tarea de implementar el uso de las TIC en las actividades que desempeña la administración pública.

El México Digital que vislumbra esta Estrategia tiene como objetivo una meta doble. Por un lado, como meta que México alcance el índice de digitalización, establecido en el programa para un Gobierno Cercano y Moderno, el promedio de los países de la OCDE para el año 2018. Paralelamente se plantea que México alcance los indicadores del país líder de América Latina (actualmente, Chile) para el año 2018.¹²⁶

Entre los habilitadores de esta estrategia se encuentran la Conectividad, Interoperabilidad, Inclusión de Habilidades Digitales, Marco Jurídico y Datos Abiertos, con la finalidad de lograr la transformación gubernamental, a través de hacer asequible a los diversos sectores de la población el uso de las TIC y con ello poder acceder a los diversos servicios que ofrece la actividad gubernamental, además de obtener los beneficios que genera el empleo de las TIC en la vida de

¹²⁵ *Idem.*

¹²⁶ <http://cdn.mexicodigital.gob.mx/EstrategiaDigital.pdf> (consultado el 29 de diciembre de 2016).

los mexicanos al constituir una herramienta eficiente para el desarrollo de las actividades cotidianas.

El desarrollo y empleo de esta política tiene como finalidad crear valor público en las funciones de gobierno en beneficio de la sociedad. Es relevante desarrollar las actividades de la administración pública de forma transparente, eficiente y eficaz, en este sentido, las dependencias gubernamentales atendiendo a este plan estratégico deben ser propositivas en el desarrollo y evaluación del servicio que prestan.

El gobierno federal ha desarrollado la plataforma gov.mx, que promueve la innovación en el gobierno, impulsa la eficiencia, y transforma los procesos para proveer de información, trámites y una plataforma de participación a la población. Es el replanteamiento de la relación ciudadano-gobierno.¹²⁷

Gob.mx es una iniciativa encabezada por la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Presidencia de la República y la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública, en colaboración con todas las dependencias Administración Pública Federal, a fin de brindar a los ciudadanos un gobierno integrado, cercano y moderno.¹²⁸

En gov.mx/tramites se tiene acceso de forma fácil y rápida a los trámites más solicitados de la Administración Pública Federal, y a toda la información que como usuario necesitas para llevarlos a cabo, con la posibilidad de descargar sus formatos, hacer citas, enviar solicitudes y realizar pagos en línea. Todo, en un solo punto.¹²⁹

La propuesta de intervención para instrumentar el recurso administrativo de revisión en línea en INDAUTOR, encuentra fundamento, en el marco jurídico descrito en los capítulos I y II de este proyecto, la Ley de Firma Electrónica Avanzada y su Reglamento, la LFPA; el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Digital Nacional, así como las disposiciones normativas que ha emitido la Secretaría de la Función Pública para dar atención al acuerdo para la recepción de promociones que formulen los particulares en los procedimientos

¹²⁷ <https://www.gob.mx/que-es-gobmx> (consultado el 11 de enero de 2017).

¹²⁸ <https://www.gob.mx/que-es-gobmx> (consultado el 11 de enero de 2017).

¹²⁹ Véase *idem*.

administrativos a través de medios de comunicación electrónica, así como para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas que se emitan por esa misma vía.

Con apoyo en las disposiciones legales aplicables y estas políticas públicas del gobierno federal, se pretende aportar los elementos necesarios que permitan demostrar la viabilidad de la instrumentación del presente proyecto.

Cabe señalar que no es un proyecto que inicie sin antecedentes de trámites en línea, como se ha señalado existe la plataforma gov.mx, la cual será la base para el desarrollo del procedimiento administrativo de revisión en línea. Consideramos importante y necesario tomar en consideración y aprovechar los elementos de esta plataforma, que le han representado inversión y costos a la Administración Pública Federal para su realización, razón por la cual debe considerarse todos los recursos con los que ya cuenta en beneficio de las demás dependencias y entidades.

C. Análisis de la procedencia del recurso administrativo de revisión en línea desde un enfoque de derechos humanos

La reforma del once de junio de dos mil once a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos representa un importante avance en la tutela y observancia de estos derechos por parte de las autoridades en los diversos órdenes de gobierno, pues se encuentran constreñidos en su actuar a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, dejando de aplicar, en su caso, las normas que los vulneren atendiendo aquellas que otorguen mayores beneficios a los gobernados (principio pro omine¹³⁰), aun

¹³⁰ Al respecto se ha pronunciado el poder judicial federal al señalar que: El principio pro omine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y por el contrario, a la norma o la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 5o. del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme el artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria. Sentencia del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa

cuando estos se encuentren en instrumentos internacionales, lo que dio origen al control de convencionalidad.

Juan Silva Meza precisa que: ...la reforma supone un cambio de paradigma constitucional al prever que los derechos humanos sean “reconocidos” por el Estado en lugar de considerarse “otorgados” y al ordenar la interpretación “conforme” de las normas relacionadas con los derechos humanos. Esto significa que el trabajo de interpretación de las normas que realicen todas las autoridades y en especial los órganos Judiciales, deberá tomar en cuenta lo que prevea tanto la Constitución, como los diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.¹³¹

José Galindo Henchí define a los Derechos Humanos como “aquellos derechos que tienen todas las personas por el solo hecho de ser tal, y que les permite su máxima realización material y espiritual, con responsabilidad para su propia comunidad.”¹³²

En otra de las acepciones de los derechos humanos, podemos considerarlos como aquellos derechos reconocidos por el derecho internacional de derechos humanos, es decir, los que se encuentran consagrados en los instrumentos internacionales o regionales de derechos humanos.¹³³

Nuestro país es signatario del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Convención Americana de Derechos Humanos y su Protocolo, en los cuales se prevé la protección efectiva de los derechos humanos.

del Primer Circuito, Tesis 1.4^o.A.441, Semanario Judicial de La Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XX, octubre de 2004, p. 2385.

¹³¹ SILVA MEZA, Juan, Ministro presidente, informe anual de labores 2011, suplemento de la revista Compromiso, México, Poder Judicial de la Federación, 2011, p. 10.

¹³² GALINDO HAENCH, José, citado por Jorge Witker V. en *Juicios Orales y Derechos Humanos*, México, UNAM, IIJ, 2016, p.1.

¹³³ Véase De la Garza Reyes Alejandro y Téllez Carvajal Evelyn, *Género y TIC. Por una Sociedad de la Información con Perspectiva de Género, en Derecho y Tic Vertientes Actuales*, Evelyn Téllez Carvajal (Coord.), México, UNAM, IIJ, INFOTEC, 2016, pp. 53-54.

El artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³⁴ establece que cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;
- c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Por su parte, los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos¹³⁵ establecen que:

ARTÍCULO 8.- Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

ARTÍCULO 25.- Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal

¹³⁴ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf> (consultada el 4 de enero de 2017).

¹³⁵ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf> (consultada el 4 de enero de 2017).

violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Dichas disposiciones constituyen normas de orden superior, obligan a todas las autoridades de los Estados signatarios para que se cumplan y no se violen. En cumplimiento a estas normas el estado mexicano debe de establecer un recurso sencillo, rápido y efectivo para la tutela de los derechos humanos.

Aunado a la anterior el Estado mexicano al aceptar y reconocer la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, se encuentra obligado a observar la jurisprudencia que emita la Corte a través de sus resoluciones, para el caso que nos ocupa, la relativa a la obligación de establecer un recurso judicial efectivo¹³⁶ para la tutela y el ejercicio de los derechos humanos.

Lo anterior se refleja en diversas decisiones en las que se ha establecido lo siguiente:

- El derecho de toda persona a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención. El artículo 25 se encuentra íntimamente ligado con la

¹³⁶ Al respecto véase Christian Courtis, *El derecho a un recurso rápido, sencillo y efectivo frente a afectaciones colectivas de derechos humanos*, en http://miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/el_derecho_a_un_recurso.pdf (consultado el 15 de enero de 2017).

obligación general del artículo 1.1 de la Convención Americana, al atribuir funciones de protección al derecho interno de los Estados Partes.¹³⁷

- Para que tal recurso exista, no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla.¹³⁸
- Los recursos deben ser idóneos para proteger la situación jurídica infringida y capaces de producir el resultado para el que fueron concebidos.¹³⁹
- La garantía allí consagrada se aplica no sólo respecto de los derechos contenidos en la Convención, sino también de aquéllos que estén reconocidos por la Constitución o por la ley.¹⁴⁰
- Para que el Estado cumpla con lo dispuesto en el citado artículo no basta con que los recursos existan formalmente, sino que los mismos deben tener efectividad, es decir, debe brindarse a la persona la posibilidad real de interponer un recurso que sea sencillo y rápido, en los términos del artículo 25 de la Convención.¹⁴¹
- Para satisfacer el derecho de acceso a la justicia no basta que en el respectivo proceso se produzca una decisión judicial definitiva. También se requiere que quienes participan en el proceso puedan hacerlo sin el

¹³⁷ Véase Corte IDH, Caso Castillo Páez, sentencia de 3 de noviembre de 1997, párrafos. 82-83; Caso Suárez. Rosero, sentencia de 12 de noviembre de 1997, párrafos. 65; Caso Blake, sentencia de 24 de enero de 1998, párr. 102; Caso Paniagua Morales y otros, sentencia de 8 de marzo de 1998, párr. 164; entre otros.

¹³⁸ Véase Corte IDH, Caso Durand y Ugarte, sentencia de 16 de agosto de 2000, párr. 102; Caso Cantoral Benavides, sentencia de 18 de agosto de 2000, párr. 164; Caso Ivcher Bronstein, sentencia de 6 de febrero de 2001, párr. 136; Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni. Sentencia de 31 de agosto de 2001, párr. 113.

¹³⁹ Véase Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez, sentencia de 29 de julio de 1988, párrs. 64 y 66; Caso Godínez Cruz, sentencia de 20 de enero de 1989, párrs. 67 y 69; Caso Fairén Garbí y Solís Corrales, sentencia de 15 de marzo de 1989, párrs. 88 y 91.

¹⁴⁰ Véase Corte IDH, Caso del Tribunal Constitucional, sentencia de 31 de enero de 2001, párr. 89; Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni, sentencia de 31 de agosto de 2001, párr. 111; Caso Cantos, sentencia de 28 de noviembre de 2002, párr. 52.

¹⁴¹ Véase Corte IDH, Caso Paniagua Morales y otros, sentencia de 8 de marzo de 1998, párr. 164; Caso Cesti Hurtado, sentencia de 29 de septiembre de 1999, párr. 125; Caso Bámaca Velásquez, sentencia de 25 de noviembre de 2000, párr. 191.

temor de verse obligados a pagar sumas desproporcionadas o excesivas a causa de haber recurrido a los tribunales.¹⁴²

- No pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando su inutilidad haya quedado demostrada por la práctica, porque el Poder Judicial carezca de la independencia necesaria para decidir con imparcialidad o porque falten los medios para ejecutar sus decisiones; por cualquier otra situación que configure un cuadro de denegación de justicia, como sucede cuando se incurre en retardo injustificado en la decisión; o, por cualquier causa, no se permita al presunto lesionado el acceso al recurso judicial.¹⁴³
- Los recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (art. 8.1).¹⁴⁴
- La inexistencia de un recurso efectivo contra las violaciones de los derechos reconocidos por la Convención constituye una transgresión de la misma por el Estado Parte.¹⁴⁵
- El Estado tiene la responsabilidad de diseñar y consagrar normativamente un recurso eficaz, pero también la de asegurar la debida aplicación de dicho recurso por parte de sus autoridades judiciales.¹⁴⁶

Se podría considerar que el sistema jurídico mexicano por medio del juicio de amparo da atención a la obligación de prever un recurso judicial efectivo, consideración que no será objeto de análisis en este trabajo por no ser la finalidad del proyecto, sin embargo esta obligación que deriva del sistema Interamericano de los Derechos Humanos, no se limita a la actividad judicial, estas características

¹⁴² Véase Corte IDH, Caso Cantos, sentencia de 28 de noviembre de 2002, párr. 55.

¹⁴³ Véase Corte IDH, Caso Ivcher Bronstein, sentencia de 6 de febrero de 2001, párr. 137.

¹⁴⁴ Véase Corte IDH, Casos Velásquez Rodríguez, Fairén Garbí y Solís Corrales y Godínez Cruz, Excepciones Preliminares, sentencias del 26 de junio de 1987, párrs. 90, 90 y 92.

¹⁴⁵ Véase Corte IDH, Caso Durand y Ugarte, sentencia de 16 de agosto de 2000, párr. 102; Caso Cantoral Benavides, sentencia de 18 de agosto de 2000, párr. 164; Caso Ivcher Bronstein, sentencia de 6 de febrero de 2001, párr. 136; Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awastinguini, sentencia de 31 de agosto de 2001, párr. 113.

¹⁴⁶ Véase Corte IDH, Caso Villagrán Morales y otros (caso de los “Niños de la Calle”), sentencia de 19 de noviembre de 1999, párr. 237.

de sencillez, rapidez y efectividad resultan aplicables a los recursos administrativos, aunado a que para estar en posibilidad de acudir en vía de amparo de manera previa se deben agotar los recursos ordinarios para impugnar el acto de autoridad que transgrede los derechos humanos.

Ahora bien, por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho que tiene toda persona a que se le administre justicia por los tribunales atendiendo a los plazos y términos que fijen las leyes, de manera, pronta, completa, imparcial y gratuita.¹⁴⁷

El Poder Judicial Federal se ha pronunciado respecto a este derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, al precisar que se encuentra detallado a su vez por diversas especies de garantías o mecanismos tendentes a hacer efectiva su protección, cuya fuente se encuentra en el derecho internacional, y que consisten en las garantías judiciales y de protección efectiva previstas respectivamente en los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.¹⁴⁸

Este derecho fundamental previsto en el artículo 17 de la CPEUM, comprende las garantías siguientes:

- El derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter;
- La existencia de un recurso judicial efectivo contra actos que violen derechos fundamentales;
- El requisito de que sea la autoridad competente prevista por el respectivo sistema legal quien decida sobre los derechos de toda persona que lo interponga;
- El desarrollo de las posibilidades de recurso judicial; y,

¹⁴⁷ Véase Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁴⁸ Véase Tesis: VI.1o.A. J/2 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro XI, Agosto, 2012, Tomo 2, p. 1096.

- El cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.¹⁴⁹

En este orden de ideas, como lo determinó el Poder Judicial se tiene que hacer una interpretación sistemática de los artículos 17 de la CPEUM y 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, que tienden más bien a especificar y a hacer efectivo el derecho mencionado, debiendo interpretarse la totalidad de dichos preceptos de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados, atento al principio *pro homine* o *pro personae*, la interpretación más favorable que les permita el más amplio acceso a la impartición de justicia.¹⁵⁰

El derecho a la tutela judicial efectiva, de amplísimo contenido, comprende el derecho de ser oído por los órganos de administración de justicia establecidos por el Estado, es decir no solo el derecho de acceso sino también el derecho a que los órganos judiciales conozcan el fondo de las pretensiones de los particulares y, mediante una decisión dictada en derecho, determinen el contenido y la extensión del derecho deducido.¹⁵¹

En este sentido, con este proyecto se pretende hacer eficiente el recurso administrativo de revisión, para que sea efectivo, se cumpla con los plazos y requisitos establecidos, en la CPEUM e Instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos y la LFPA, el recurrente obtenga una resolución pronta, completa e imparcial, aun cuando esta se dé en sede administrativa.

El atender al principio *pro persona* aplica a toda case de autoridades, sin que se limite a la actuación de las autoridades jurisdiccionales, con la finalidad de tutelar el derecho humano de acceso a la justicia en su sentido más amplio y no esperar hasta llegar al juicio de amparo para obtener una tutela efectiva de los derechos de los gobernados.

¹⁴⁹ *Idem.*

¹⁵⁰ *Idem.*

¹⁵¹ LOPEZ OLVERA Miguel Alejandro, *Las medidas Cautelares en el Juicio de Amparo*, en La ciencia del Derecho Procesal Constitucional, Coordinadores Eduardo Ferrer Mac-gregor y Arturo Zaldívar, Lelo de Larrea, México, UNAM, IJ, IMDPC y Marcial Pons, T.VII Procesos Constitucionales de Libertad, 2008, p. 399.

En este contexto, para lograr un mayor acceso a la justicia, es un hecho que los órganos de gobierno y administración deben servirse de todos los adelantos de la tecnologías de la información, y a la vez diseñar políticas para una adopción que no se limite a la adquisición de equipos de cómputo (*hardware*), sino que desarrolle e implemente sistemas y programas (*software*) de gestión y administración...¹⁵²

D. Propuesta de lineamientos del recurso administrativo de revisión en línea

Como se ha señalado para hacer posible la recepción, tramitación y resolución de solicitudes y en particular el llevar a cabo el procedimiento administrativo de revisión en línea, es necesario que el INDAUTOR en atención al artículo 69-C de la LFPA, emita los lineamientos respectivos para ofrecer sus servicios bajo esta modalidad.

La propuesta de lineamientos que se hace, tienen como fundamento el artículo 69-C y demás disposiciones de la LFPA; el ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que deberán observar las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, para la recepción de promociones que formulen los particulares en los procedimientos administrativos a través de medios de comunicación electrónica, así como para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas que se emitan por esa misma vía, la Ley de Firma Electrónica Avanzada, su Reglamento, y las Disposiciones Generales de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Dada la relevancia que implica el artículo 69-C de la LFPA para el proyecto, para su pronta referencia a continuación se transcribe:

Artículo 69-C.- Los titulares de las dependencias u órganos administrativos desconcentrados y directores generales de los organismos descentralizados de la administración pública federal podrán, mediante acuerdos generales publicados en el Diario Oficial de la Federación,

¹⁵² MORALES GUTIÉRREZ, Guillermo, *El juicio en línea, De lo Contencioso Administrativo*, México, Oxford, 2013, p. 31.

establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.

En los procedimientos administrativos, las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de esta Ley, los particulares presenten por escrito, **sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que las propias dependencias y organismos así lo determinen mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica.**

El uso de dichos medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier interesado, incluidos los particulares que se encuentren inscritos en el Registro de Personas Acreditadas a que alude el artículo 69-B de esta Ley.

Los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

La certificación de los medios de identificación electrónica del promovente, así como la verificación de la fecha y hora de recepción de las promociones o solicitudes y de la autenticidad de las manifestaciones vertidas en las mismas, deberán hacerse por las dependencias u organismo descentralizados, bajo su responsabilidad, y de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Las dependencias y organismos descentralizados podrán hacer uso de los medios de comunicación electrónica para realizar

notificaciones, citatorios o requerimientos de documentación e información a los particulares, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de esta Ley.¹⁵³ (Énfasis agregado)

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL PORTAL DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS (PSE) DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, PARA PRESENTAR EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN EN LÍNEA.¹⁵⁴

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la presentación, recepción y, substanciación del recurso administrativo de revisión o de sus promociones asociadas, a través del Portal de Servicios Electrónicos (PSE) del Instituto Nacional del Derecho de Autor, disponible en la dirección electrónica en Internet: www.gob.mx/indautor.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I.- Acuse de recibo electrónico: Comprobante que emite el Instituto para acreditar la fecha y hora de recepción de solicitudes o de las promociones asociadas a éstas, enviadas por los usuarios a través del PSE;

II.- Caracteres de autenticidad: la cadena de caracteres de longitud determinada que se obtienen de la aplicación de un algoritmo y se utilizan conjuntamente con la e.firma para determinar la integridad, autenticidad y legítima autoría de un documento;

III.- Certificado Digital: el mensaje de datos o registro que confirme el vínculo entre un firmante y la clave privada;

IV.- Contraseña electrónica: Clave que se encuentra vinculada con el nombre de usuario para acceder al PSE;

¹⁵³ Artículo 69-C de la LFPA.

¹⁵⁴ Para la elaboración de la propuesta del Acuerdo de Lineamientos se tomó como modelo el ACUERDO por el que se establecen los lineamientos para la presentación y recepción de las solicitudes que se indican, a través del Portal de Pagos y Servicios Electrónicos (PASE) ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Publicado el 18 de marzo de 2016. Así como el acuerdo por el que se modificaron, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2016. Los cuales cumplen con las disposiciones normativas señaladas. Lo anterior, en virtud de que varios usuarios de que realizan trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial también son del INDAUTOR, por lo que lineamientos semejantes facilitará su comprensión y aplicación práctica.

V.- Correo electrónico: La dirección en Internet registrada por los particulares en el PSE para enviar y recibir mensajes de datos, a través de los medios de comunicación electrónica;

VI.- Documento Electrónico: aquél que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos.

VII.- Firma Electrónica Avanzada (e.firma): El medio de identificación electrónica que consiste en el conjunto de datos electrónicos que, asociados con un documento, son utilizados para reconocer a su autor, y que expresan el consentimiento de éste para obligarse a las manifestaciones que en él se contienen;

VIII.- Firmante: toda persona que utiliza su Firma Electrónica Avanzada para suscribir documentos electrónicos y, en su caso, mensajes de datos;

IX.- Instituto: Instituto Nacional del Derecho de Autor;

X.- LFDA: Ley Federal del Derecho de Autor;

XI.- LFPA: Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

XII.- Medios de comunicación electrónica: Los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos;

XIII.- Medios Electrónicos: los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, conservación y, en su caso, modificación de información;

XIV.- Mensaje de Datos: la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios de comunicación electrónica, que puede contener documentos electrónicos;

XV.- Nombre de usuario: Conjunto de caracteres alfanuméricos validado por el Instituto como medio de identificación de las personas facultadas para utilizar el PSE;

XVI.- Portal de Servicios Electrónicos (PSE): Sitio *web* que permite el acceso al Sistema de Servicio Electrónico del Instituto en el que el usuario puede presentar el Recurso administrativo de revisión o promociones asociadas a éstas; darse por notificado electrónicamente;

XVII.- Reglamento: Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor;

XVIII.- Servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada: los servicios de firmado de documentos electrónicos, de verificación de la vigencia de certificados digitales, de verificación y validación de la unicidad de la clave pública, así como de consulta de certificados digitales revocados, entre otros, que en términos de las disposiciones jurídicas aplicables pueden ser proporcionados por la autoridad certificadora;

IXX.- Tablero electrónico: Medio electrónico a través del cual se ponen a disposición de los usuarios que utilicen la e.firma, las notificaciones electrónicas que emita el Instituto y que genera un acuse de recibo electrónico.

Artículo 3.- Respecto al Recurso administrativo de revisión previsto en la LFDA y LFPA, el solicitante podrá optar entre su presentación física o a través del Portal de Servicios Electrónicos (PSE).

En caso de optar por el uso del Sistema de Recurso administrativo de revisión en Línea, el recurrente o su mandatario deberá manifestar expresamente su conformidad para:

I.- Que el trámite se efectúe, desde su inicio hasta su conclusión, a través de medios de comunicación electrónica, en su caso;

II.- Que aceptan consultar el tablero electrónico, al menos, los días quince y último de cada mes; o bien, el día hábil siguiente si alguno de éstos fuere inhábil.

En caso de no hacerlo, se tendrá por hecha la notificación el día hábil siguiente a los días quince y último de cada mes;

III.- Que aceptan darse por notificados de las actuaciones electrónicas que emita el Instituto, en el mismo día en que consulten el tablero electrónico, y

IV.- Que en caso de que se encuentren imposibilitados, por causas imputables al Instituto, para consultar el tablero electrónico o abrir los documentos que contengan la información depositada en el mismo, en los días señalados en la fracción II del presente artículo, aceptan hacerlo del conocimiento del Instituto a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ocurra dicho impedimento, a través del Sistema que corresponda.

En el caso del sistema de notificación de acuerdos y resoluciones del procedimiento administrativo de revisión en línea, su utilización también será optativa para el solicitante y se regirá conforme a lo dispuesto por el Capítulo V del presente Acuerdo.

Artículo 4.- El uso del PSE será obligatorio para generar líneas de captura para pago en ventanilla bancaria o, en su caso, para pagar los derechos, a través de los servicios de banca electrónica en las entidades financieras que se encuentren habilitados en el mismo sitio.

Artículo 5.- Para efectos de la presentación del recurso administrativo de revisión y la solicitud de copias certificadas a través del PSE se tendrán por hábiles las 24 horas de los días que el Instituto considere como tales, conforme al Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles de cada año. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas al día hábil siguiente.

En el caso de las notificaciones de acuerdos y resoluciones del procedimiento administrativo de revisión en Línea, el horario del Sistema será de 9:30 a 18:00 horas en los días hábiles del Instituto.

Artículo 6.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de los días en que las entidades financieras sujetas a la supervisión deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, el Instituto mantendrá disponible el PSE las 24 horas de los 365 días del año, para efectos de la programación del pago de derechos.

Artículo 7.- Las promociones relacionadas con el Recurso administrativo de revisión sus anexos y, en su caso, las solicitudes de copias certificadas y el comprobante de pago de derechos correspondientes, presentados a través del PSE, así como las notificaciones electrónicas comunicadas a través del mismo, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, en términos del artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siempre que:

I.- El solicitante o su mandatario manifieste bajo protesta de decir verdad, que los documentos anexos a la solicitud son copia íntegra e inalterada del documento impreso;

II.- Se encuentren digitalizados en formato PDF (*Portable Document Format*), y

III.- Se remitan de forma legible.

Cuando los documentos anexos a la solicitud estén dañados, protegidos por contraseña o tengan problemas técnicos, el Instituto requerirá al solicitante o su mandatario, que los exhiba físicamente, en los términos de la LFPA y el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 8.- La presentación del Recurso administrativo de revisión, las solicitudes de copias certificadas que se relacionen con el mismo, así como la práctica de notificaciones electrónicas a través del PSE, no implica que la substanciación y resolución del expediente principal se llevará a cabo por dicho medio de comunicación electrónica.

En todo caso, el recurso y las solicitudes se sujetarán al procedimiento establecido en la LFPA, el Reglamento de la LFDA y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 del presente Acuerdo, el Instituto podrá requerir en cualquier tiempo la exhibición física de los documentos anexos a una solicitud, en términos de la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO EN EL PSE

Artículo 10.- Sólo podrán registrarse personas físicas como usuarios del PSE. Los solicitantes podrán registrarse por su propio derecho o a través de su mandatario.

Artículo 11.- Para obtener el registro de usuario en el PSE, el solicitante o su mandatario deberán proporcionar los siguientes datos:

I.- Nombre de usuario, compuesta de hasta ocho caracteres alfanuméricos;

II.- Nombre completo. En caso de que vaya a firmar una solicitud o promoción o a notificarse electrónicamente a través del PSE, el nombre registrado deberá coincidir con el correspondiente a la e.firma;

III.- Correo electrónico;

IV.- En caso de que el solicitante presente el recurso administrativo de revisión, en representación de una persona moral, deberá indicar la denominación o razón social que corresponda.

Artículo 12.- El Instituto asignará de forma automática una contraseña electrónica asociada al nombre de usuario validado.

El uso del nombre de usuario y contraseña queda bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante o su mandatario.

El solicitante o su mandatario deberán notificar al Instituto oportunamente, la pérdida, extravío o cualquier otra situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido del nombre de usuario y la contraseña electrónica.

Artículo 13.- El solicitante o su mandatario podrán, en cualquier tiempo, solicitar la cancelación del nombre de usuario y contraseña, de conformidad con el procedimiento previsto en el PSE.

El Instituto procederá a realizar la baja respectiva y lo confirmará al correo electrónico registrado en el PSE a la fecha del envío de la confirmación.

Artículo 14.- Los datos personales recabados para el registro en el PSE estarán sujetos a las disposiciones aplicables al manejo, seguridad y protección de los mismos.

CAPÍTULO III

DE LAS PROMOCIONES Y TRÁMITES FIRMADOS CON E.FIRMA

Artículo 15.- Se podrán presentar solicitudes, promociones relacionadas con el recurso administrativo de revisión y la emisión de copias certificadas de las constancias del expediente que lo integren.

HOMOCLAVE	TRÁMITE	ACTO	SISTEMA
	Recurso Administrativo de Revisión en línea ¹⁵⁵	Presentación, trámite, resolución y notificación.	Recurso Administración de Revisión en línea
INDAUTOR-00-030	Solicitud de copias certificadas	Presentación, trámite, resolución y notificación.	Solicitud de copias certificadas en Línea

Artículo 16.- Para tal efecto, el solicitante, en su caso, tercero perjudicado o sus mandatarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Registrarse en el PSE, conforme a lo dispuesto por el presente Acuerdo, y

II.- Contar con la e.firma autorizada, válida, vigente y no revocada, emitida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En todos los casos, la e. Firma del firmante deberá corresponder a la de una persona física.

Artículo 17.- Al utilizar el PSE para los efectos del presente Capítulo, el solicitante, tercero perjudicado o su mandatario se sujetarán a las siguientes condiciones:

I.- Reconocerán como propia y auténtica la información, enviada a través del PSE, siempre y cuando sea firmada con su e.firma;

II.- Aceptan que el uso de su contraseña por persona distinta quedará bajo su exclusiva responsabilidad, que por lo tanto será responsable de su resguardo, asimismo, que en el caso de revelarla en cualquier forma acepta como propia la información que sea enviada, y

III.- Asumirán cualquier tipo de responsabilidad derivada del mal uso que hagan de su nombre de usuario, contraseña electrónica y e.firma.

¹⁵⁵ El INDAUTOR tendrá que realizar las gestiones ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para dar de alta en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), el trámite de Recurso Administrativo de Revisión en Línea y obtener la homoclave correspondiente.

CAPÍTULO IV
DEL ACUSE DE RECIBO Y DEMÁS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
GENERADOS POR EL INSTITUTO

Artículo 18.- El Instituto generará un acuse de recibo electrónico para hacer constar la recepción de las solicitudes o promociones que presenten el solicitante o su mandatario a través del PSE y firmen con e.firma, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social del solicitante y, en su caso, el de su mandatario;

II.- Número progresivo de recepción que le corresponda;

III.- Tratándose de solicitudes, el número de expediente que se les asigne para su trámite o, en caso de promociones, el número de expediente previamente asignado;

IV.- Nombre del trámite;

V.- Nombre de la unidad administrativa del Instituto que reciba la solicitud o promoción;

VI.- En su caso, nombre y tamaño de los archivos que se acompañen a la solicitud del trámite o promoción;

VII.- Fecha y hora de recepción de la solicitud o promoción, y

VIII.- Caracteres de autenticidad del acuse.

Artículo 19.- El Instituto enviará al correo electrónico proporcionado por el solicitante o su mandatario al momento de registrarse en el PSE, un aviso indicando que se encuentra disponible en el tablero electrónico para su descarga, el acuse de recibo electrónico de la solicitud o promoción recibida.

Artículo 20.- En el tablero electrónico del Instituto estará disponible para consulta, una sección con los nombres y cargos de los servidores públicos con atribuciones para firmar electrónicamente, aquellos actos relacionados con los trámites previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 21.- Los servidores públicos del Instituto con atribuciones para firmar electrónicamente:

I.- Reconocerán como propia y auténtica la información que por medios de comunicación electrónica envíen a un solicitante y que a su vez, se distinga por su e.firma;

II.- Notificarán oportunamente a las autoridades competentes, para efectos de su revocación, la pérdida o cualquier otra situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de su e.firma;

III.- Aceptarán que el uso de su e.firma por persona distinta a la autorizada, quedará bajo su exclusiva responsabilidad, aceptando que de ocurrir ese supuesto se le atribuirá la autoría de la información que se envíe a través de medios electrónicos;

IV.- Asumirán cualquier tipo de responsabilidad derivada del mal uso que hagan de su certificado digital.

Artículo 22.- Los oficios, acuerdos, resoluciones administrativas, acuses de recibo y, en general, toda comunicación oficial generada en los recursos y promociones presentados mediante el Sistema de Servicios Electrónicos PSE, deberán estar firmados electrónicamente mediante el uso de la e. Firma por el servidor público que corresponda en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 23.- La impresión de los oficios, acuerdos, resoluciones administrativas, acuses de recibo y, en general, toda comunicación oficial firmada electrónicamente mediante el uso de la e. Firma por los servidores públicos del Instituto, contendrá una cadena de caracteres asociados al documento electrónico original de que se trate, así como asociados a la e.firma y, en su caso, al sello digital que permita comprobar la autenticidad de su contenido y, cuando corresponda, el momento de su recepción.

Dichos documentos impresos producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

CAPÍTULO V

DE LAS NOTIFICACIONES A TRAVES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 24.- Para efectos de las notificaciones a través de medios de comunicación electrónica, sólo podrán notificarse actos o resoluciones bajo esta

modalidad respecto el recurso administrativo de revisión y la solicitud de copias certificadas relacionadas con el expediente que se integre con motivo del mismo, cuando el promovente, y en su caso, el tercero perjudicado hayan aceptado que estas diligencias se realizarán de manera electrónica a través del PSE.

Artículo 25. Para generar la solicitud de notificación electrónica, el solicitante o su mandatario deberán ingresar al PSE, con su nombre de usuario y contraseña, acceder al sistema de notificación de acuerdos y resoluciones del Procedimiento Administrativo de Revisión en Línea, requisitar la solicitud para el expediente respectivo y manifestar expresamente:

I.- Que aceptan que las notificaciones a las que se refiere el artículo 24 del presente Acuerdo, se efectúen a través del PSE;

II.- Que aceptan consultar el tablero electrónico del Sistema de Notificación de acuerdos y resoluciones de procedimiento Administrativo de Revisión en Línea, al menos, los días quince y último de cada mes o bien, el día hábil siguiente si alguno de éstos fuere inhábil. En caso de no hacerlo, se tendrá por hecha la notificación el día hábil siguiente a los días quince y último de cada mes;

III.- Que aceptan darse por notificados de todas las actuaciones a través de medios de comunicación electrónica que emita el Instituto, en el mismo día en que consulten el tablero electrónico y firmen con su e.firma, y

IV.- Que, en caso de que por causas imputables al Instituto, se encuentren imposibilitados para consultar el tablero electrónico o abrir los documentos que contengan la información depositada en el mismo, en los días señalados en la fracción II del presente artículo, aceptan hacerlo del conocimiento del Instituto a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ocurra dicho impedimento, mediante promoción por escrito presentada en términos del Reglamento, en el expediente respectivo.

Artículo 26.- La solicitud a la que hace referencia el artículo anterior, deberá presentarse impresa y con firma autógrafa del solicitante, su mandatario y de las personas que, en su caso, sean autorizadas para oír y recibir notificaciones, ante el propio Instituto, por cada expediente en donde se haya solicitado la notificación a través de medios de comunicación electrónica.

En caso de que la personalidad del solicitante no esté acreditada en dicho expediente, deberá acompañarse de los documentos que la acrediten, de conformidad con la LFPA.

Artículo 27.- El Instituto resolverá lo que corresponda sobre la solicitud y, en su caso, habilitará al solicitante, su mandatario o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en el sistema de notificación de acuerdos y resoluciones del procedimiento administrativo de revisión en Línea.

Para tal efecto, el Instituto enviará un aviso por correo electrónico al solicitante, su mandatario y autorizados para oír y recibir notificaciones, indicando que deberán ingresar al tablero electrónico y utilizar su e.firma para concluir su habilitación en el sistema.

Artículo 28.- La solicitud para recibir notificaciones electrónicas, realizada en el expediente principal o en cualquiera derivado de aquél, únicamente surtirá efectos en dichos expedientes.

Artículo 29.- El Instituto generará una cédula para hacer constar la notificación de un acuerdo o resolución, la cual contendrá por lo menos lo siguiente:

- I.- Número del expediente que le corresponda;
- II.- Número de folio del acuerdo o resolución;
- III.- Fecha y hora de la notificación;
- IV.- Nombre del solicitante, mandatario o autorizado que haya sido notificado;
- V.- Nombre del servidor público que emite la cédula de notificación, y
- VI.- Caracteres de autenticidad de la cédula.

Artículo 30.- Las notificaciones electrónicas surtirán efectos en el mismo día en que los autorizados consulten el tablero electrónico o, en caso de no hacerlo, éstas surtirán sus efectos en términos de la fracción II del artículo 30 del presente Acuerdo. Los plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación.

Artículo 31.- Si se autoriza a una persona para oír y recibir notificaciones y ésta accede a un acuerdo que no ha sido notificado a su autorizante, dicha consulta surtirá efectos de notificación.

Artículo 32.- En cualquier tiempo, el solicitante o su mandatario podrán solicitar por escrito dar de baja a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en el expediente respectivo.

Artículo 33.- Una vez solicitada y habilitada la notificación electrónica, éstas se realizarán por dicho medio hasta la conclusión del expediente.

CAPÍTULO VI DE LA TRAMITACIÓN EN LÍNEA

Artículo 34.- Las disposiciones del presente Capítulo se aplicarán a los Sistemas de Servicios Electrónicos establecidos en el artículo 15 del presente Acuerdo.

Las notificaciones electrónicas que se practiquen a través de dicho Sistema, se realizarán a través del tablero electrónico respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los recursos administrativos de revisión que se hayan tramitado en la forma tradicional continuarán su substanciación en esa modalidad, únicamente se podrán tramitar en la modalidad en Línea aquellos escritos de revisión que se presenten a la entrada en vigor del presente acuerdo.

Ciudad de México, a (día y mes) de 2017.- El Secretario de Cultura, (nombre).-
Rúbrica.

Como quedó señalado el INDAUTOR es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura¹⁵⁶, en consecuencia el servidor público facultado para emitir el Acuerdo que establezca estos lineamientos de carácter general a que hace referencia el artículo 69-C de la LFPA, por la dependencia de la que es integrante el INDAUTOR es la Secretaria de Cultura como titular del sector central.

¹⁵⁶ Véase *supra* p. 3.

Estos lineamientos constituyen mejores prácticas en la prestación del servicio público y lo favorecen en la reducción de los plazos para la notificación de los acuerdos y resoluciones en el procedimiento, agiliza la substanciación del procedimiento administrativo, facilita al particular la interposición del recurso administrativo de revisión y de las promociones que se relacionen con el mismo, el acceso a la consulta de los expedientes, representa ahorro de tiempo y de recursos económicos. Otro aspecto a destacar es que no representa mayores cargas administrativas para los particulares y tiene la característica de ser optativo.

Para la autoridad el sistema representa una herramienta de apoyo en su gestión administrativa, en el control, manejo y resguardo de la información, para dar cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el procedimiento, lo que hace eficiente la prestación de sus servicios incrementando su productividad, coadyuva en el ahorro de recursos humanos y materiales, además de transparentar la prestación del servicio público y contribuir a la rendición de cuentas.

E. Descripción del Sistema de Servicios electrónicos del INDAUTOR para substanciar el Recurso administrativo de revisión en línea

El Sistema de Servicios Electrónicos del INDAUTOR es la plataforma tecnológica que permite la presentación, substanciación y resolución del recurso administrativo de revisión, así como la recepción de promociones relacionadas con el mismo, como la solicitud de copias certificadas de las constancias del expediente que se integren con motivo del recurso.

Dentro de las facilidades que existen para llevar a cabo el recurso de revisión con el empleo de medios electrónicos, tenemos que la autoridad encargada de conocer el procedimiento se encuentra en posibilidad de allegarse del expediente con los antecedentes del acto recurrido, así la autoridad emisora del acto impugnado hará llegar esta información a través del sistema o en forma física al área encargada de substanciar el recurso.

Para la tramitación del recurso en línea es necesaria la recepción del escrito del recurso administrativo de revisión a través de la plataforma e integrar el expediente correspondiente, al tratarse de una revisión por el superior jerárquico de la autoridad emisora, se cuenta con los antecedentes del acto recurrido. Por tal motivo únicamente es necesario que la persona que se considera afectada en sus intereses envíe su escrito de revisión con la manifestación de sus agravios y las pruebas que procedan para realizar el estudio de la resolución impugnada.

En el recurso administrativo de revisión no es común que se aporten elementos probatorios diversos a los que tuvo a la vista la autoridad de origen en la emisión de la resolución impugnada, por lo general las pruebas ofrecidas por las partes se encuentran en el expediente de los antecedentes del acto recurrido, salvo que fueran supervenientes.

De igual forma, la personalidad de quién promueve se encuentra acreditada ante la autoridad recurrida, sin embargo existe la posibilidad de que el recurso sea presentado por otra persona diversa a la que se dirigió el acto impugnado, caso en el cual se deberá acreditar la personería en términos de la LFPA.

Habrán casos en los que de acuerdo a la naturaleza del procedimiento del cual deriva el acto impugnado exista tercero perjudicado, para ello se les dará la posibilidad a estas personas de presentar su contestación a través de la plataforma o directamente en la oficialía de partes de la Dirección Jurídica del Instituto, debido a que la tramitación del recurso en línea es opcional y no obliga a las partes a llevarlo a cabo en línea, salvo que hayan manifestado su voluntad de hacerlo de esta forma.

Se incluye la posibilidad de presentar el trámite de solicitud de copias certificadas de las constancias relacionadas con el expediente del recurso, pues otro de los objetivos del proyecto es establecer las bases para que en una segunda etapa exista la posibilidad de continuar con el desarrollo tecnológico de la plataforma e incorporar otros trámites que se puedan realizar en línea, con la opción de realizar el pago de derechos de los trámites con apoyo en el PSE.

Con ello nuestra propuesta no se limita en dar una solución a la problemática que se plantea de inicio, sino que abre la posibilidad de continuar

con la implementación y desarrollo del gobierno electrónico en el Instituto respecto de otros trámites.

Para la substanciación de Recurso administrativo de revisión se propone el PSE del INDAUTOR, el cual se integra de los módulos que a continuación se describen.

1. Registro de Usuarios. Firma Electrónica Avanzada

En el módulo de registro de usuarios se podrán registrar personas físicas y los mandatarios o representantes legales de personas jurídicas y físicas en términos del artículo 17 de la LFPA, para lo cual deberán proporcionar los datos que establece el artículo 11 de los lineamientos. Con los datos que proporcione el interesado el Instituto a través del PSE asignará una contraseña electrónica asociada al nombre de usuario validado.

Una vez que el interesado tenga su número de usuario y contraseña podrá ingresar al PSE para presentar el escrito del recurso administrativo de revisión en línea y las promociones relacionadas con el mismo.

Para realizar el registro en el PSE se requiere que la persona física cuente con la e.firma emitida por el SAT vigente, con la validación que el sistema hace de la misma se genera la contraseña. La e.firma es un elemento indispensable para promover a través del sistema pues es el medio por el cual los interesados manifiestan su voluntad.

Conforme al marco jurídico aplicable, se prevé la posibilidad de que los servidores públicos utilicen la e.firma¹⁵⁷ en la suscripción y emisión de sus actos, y a los particulares el empleo de la misma para la presentación de solicitudes o trámites.¹⁵⁸

De igual manera se establece la obligación de las instituciones (en nuestro caso el INDAUTOR) de certificar los medios de identificación electrónica de las partes que intervienen, así como la verificación de la fecha y hora de recepción de

¹⁵⁷ La Firma Electrónica Avanzada es aquella “que permite la identificación del firmante y ha sido generada bajo su exclusivo control, conocida también como firma digital, que vincula exclusivamente al mismo con el mensaje de datos al que se adjunta o se asocia, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éste.” (Alfredo Alejandro, Reyes Krafft, *La Firma Electrónica y las Entidades de Certificación*, 2ª ed., México, Porrúa. 2008. p. 164.)

¹⁵⁸ Véase Artículo 3 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

las promociones o solicitudes y de la autenticidad de las manifestaciones vertidas en las mismas.¹⁵⁹

Como se señaló en la substanciación del procedimiento administrativo de revisión, se presentan promociones por los particulares (escrito de recurso de revisión, escritos de desahogo de requerimientos o alguna otra petición a la autoridad) los cuales deben estar debidamente suscritos por el promovente.

Asimismo, la autoridad emite diversos acuerdos dentro del procedimiento, (admisorios, requerimientos, de desahogo de requerimiento, entre otros, así como la resolución que da por terminado el procedimiento) los cuales deberán ser firmados por el funcionario competente que conoce de la substanciación y resolución del procedimiento.

Para la suscripción de estos documentos electrónicos se requerirá del empleo de la e.firma, que permite identificar a la persona que realiza la transacción, es decir, proporciona el servicio de autenticación (verificación de la autoridad del firmante para estar seguro de que fue él y no otro el autor del documento) y no de repudio (seguridad de que el autor del documento no puede retratarse en el futuro de las opiniones o acciones asignadas en él.)¹⁶⁰

En la actualidad todos los servidores públicos que desempeñan un mando medio o superior en la Administración Pública Federal deben contar con la e.firma¹⁶¹ que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria para cumplir con la obligación de presentar su declaración de declaración patrimonial de inicio del cargo público, lo cual facilita a las autoridades la suscripción de documentos electrónicos mediante su empleo, con ello se tiene solucionado el cumplimiento de los requisitos de autenticación, integridad y accesibilidad, de los mensajes de datos (actos, actuaciones electrónicas, documentos electrónicos) que se generen en la sustanciación del procedimiento administrativo.

¹⁵⁹ Véase Artículo 69-C, párrafo quinto de la LFPA.

¹⁶⁰ JIMÉNEZ ILLESCAS, Juan Manuel, *op. cit.* p. 177.

¹⁶¹ La e.firma es un archivo digital que te identifica al realizar trámites por internet en el SAT e incluso en otras dependencias del Gobierno de la República. La e. Firma es única, es un archivo seguro y cifrado, que tiene la validez de una firma autógrafa. Por sus características, es segura y garantiza tu identidad. http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/e-firma/Paginas/default.aspx (consultado el 20 de enero de 2017).

De igual forma, las personas físicas y jurídicas¹⁶² que opten por acudir a este medio de defensa bajo la modalidad que se propone, deberán contar con e.firma, ya sean personas físicas y la de sus representantes legales de las personas jurídicas, de esta manera la autoridad podrá verificar que sus promociones cuenten con los requisitos referidos.

Con el empleo de la e.firma se atiende a la obligación que impone la Ley con respecto a la certificación de los medios de identificación electrónica del promovente, la autenticidad de las manifestaciones vertidas en las promociones o solicitudes y la integridad de las mismas.¹⁶³

La e.firma permite cumplir con la obligación de certificar los medios identificación electrónica del promovente, y en su caso, del tercero interesado, a través del uso de las llaves públicas y privadas que la integran, así como con el certificado del titular, se lleva a cabo la verificación de la autenticación de la información¹⁶⁴, por medio de un proceso que Alfredo Reyes Krafft describe de la manera siguiente:

... el verificador realizará dos operaciones: descifrará el hash (resumen digital) firmado con la clave privada del emisor aplicando la llave pública del mismo; y aplicará la función de hash sobre el mensaje completo que ha obtenido. Si el Hash recibido y descifrado y el segundo hash obtenido coinciden, el destinatario tiene la seguridad de que el mensaje recibido ha sido firmado por el emisor con ese contenido. Por el contrario, si uno u otro de los elementos ha sido alterado en algún momento, no habrá coincidencia

¹⁶² Existe la posibilidad que un alto número de gobernados cuenten con la e-firma, en virtud de que al ser contribuyentes tienen que emplearla para la presentación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para conocer el trámite que se debe realizar para obtener la e-firma Véase el portal electrónico http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/fiel/Paginas/obtener_fiel.aspx (consultado el 20 de enero de 2017).

¹⁶³ Estas obligaciones derivan de lo dispuesto en el artículo 69-C, párrafo quinto de la LFPA.

¹⁶⁴ Para verificar la información del certificado digital, el INDAUTOR a través de la Secretaría de Cultura, deberá celebrar un convenio con la autoridad de certificación, en este caso, el Servicio de Administración Tributaria para la prestación del servicio de verificación de certificados. Véase disposición quinta de las Disposiciones Generales de la Firma Electrónica Avanzada, publicadas en el DOF el 21/10/2016.

de los dos hash, lo que querrá decir que el mensaje de datos no se corresponde con el firmado por el emisor.¹⁶⁵

Como se puede observar, este sistema posibilita identificar al emisor del documento y verificar que no se haya realizado alguna modificación al mensaje de datos enviado, con lo cual se garantiza la integridad de la información y autenticación del mensaje.¹⁶⁶

Lo anterior resulta así, en virtud que el emisor es quién tiene el control exclusivo de los medios para el uso de las llaves que integran la FIEL, por lo que su uso se encuentra bajo su responsabilidad.

Como afirma Raquel García, la Firma Electrónica Avanzada.- es uno de los elementos principales de la Infraestructura de Llave pública, pues es la que hace que las transacciones sean más seguras por Internet. Es la marca de identidad en el mensaje o texto. Es muy parecida a la firma manual plasmada en un documento legal escrito, mas tiene una mayor amplitud de identificación respecto de su titular, ya que no sólo tiene la identificación verificada del sujeto, sino también, sus otros atributos como nombre, lugar de trabajo o dirección, así como una información muy importante, como es, quién emitió el certificado.¹⁶⁷

De igual forma como segundo punto, la autoridad debe verificar la fecha y hora de recepción de los documentos, promociones o solicitudes, para lo cual se debe prever el sistema de estampillado de tiempo que permita la auditabilidad para rastrear las operaciones llevadas a cabo por un usuario dentro del sistema informático cuyo acceso se realice mediante el empleo de certificados.¹⁶⁸

¹⁶⁵ REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro, *La Firma Electrónica y las Entidades de Certificación*, 2ª ed., México, Porrúa. 2008. p. 176.

¹⁶⁶ Es importante diferenciar también que la integridad, es la que nos conforma que los datos no han sido modificados, mientras que la autenticidad es una garantía, de quién ha generado el mensaje. Véase Raquel Margarita García Inclán, *La firma Electrónica*, México, Porrúa, 2016, p. 107.

¹⁶⁷ *Ibidem*, 116.

¹⁶⁸ Véase REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro, *op. cit.* p. 186.

2. Control, tratamiento y sistematización de datos, información y documentos

En este módulo se integrará de dos secciones, una que será para uso exterior a la cual tendrán acceso para los usuarios de la plataforma que cuenten con su nombre de usuario y contraseña, y el otro para interno para dar acceso a los servidores públicos que intervendrán en la substanciación y resolución de procedimiento, para lo cual deberán darse de alta como usuarios del PSE y obtener su nombre de usuario y contraseña.

a. Sección de usuarios externos

Al ingresar el recurrente con su nombre de usuario y contraseña tendrá las opciones de recurso administrativo de revisión, consulta de expediente, tablero de notificaciones y solicitud de copias certificadas.

En la opción de recurso administrativo de revisión el promovente llevará a cabo el registro del escrito del recurso de revisión y subirá al SPE el documento electrónico que lo contenga debidamente firmando con la e.Firma y los documentos que acompañe.

El recurrente recibirá el acuse de recibo que generó el sistema con los datos de identificación del expediente, el cual deberá descargar del sistema como comprobante de la recepción del documento electrónico.

El SPE dará la opción al recurrente si desea que las posteriores notificaciones de los actos y la resolución que se emitan dentro del procedimiento le sean notificados a través del tablero de notificaciones del sistema de manera electrónica o en la forma tradicional, una vez que el interesado acepte la forma de notificación de forma electrónica no podrá cambiar esa modalidad.

En el rubro de consulta, los interesados una vez que hayan ingresado al SPE, deberán proporcionar los datos de identificación del expediente, el nombre del actor o tercero interesado, de esta forma se le dará acceso a la información que integra el expediente, solo aparecerán los acuerdos y la resolución correspondiente cuando las partes se hayan notificado previamente a través del tablero electrónico.

En el caso de solicitar copias certificadas del expediente se deberá ingresar a este rubro y registrar en el PSE la petición a través del documento electrónico debidamente firmado y subido al sistema. El solicitante deberá generar la línea de captura y realizar el pago de derechos por la emisión de las copias certificadas en ventanilla bancaria o a través del servicio de banca electrónica de las instituciones bancarias que se encuentren vinculadas al PSE.

La resolución del trámite se hará de manera electrónica y se notificará a través del tablero electrónico, el recurrente podrá solicitar que se emitan en forma física, para lo cual tendrá que acudir a recoger las copias certificadas directamente a las oficinas del INDAUTOR.

b. Sección de usuarios internos

Esta sección del sistema es para el uso de los servidores públicos del INDAUTOR. Para ingresar al sistema se deberá estar previamente registrado en el SPE y contar con nombre de usuario y contraseña, cada servidor público será responsable del mal uso que se haga del certificado digital.

Los servidores públicos al firmar electrónicamente reconocen como propia y autentica la información que envíen a las partes cuando esta se distinga con su e.firma.

Una vez dentro del sistema el funcionario podrá de acuerdo a sus atribuciones acceder a los apartados que le correspondan para controlar y gestionar la información del Recurso administrativo de revisión. Cada servidor público conforme a sus facultades realizará las actividades que le correspondan en la substanciación del procedimiento, desde la recepción del escrito del recurso de revisión, su envío a través del SPE a la Dirección Jurídica, en la cual se emitirán los acuerdos respectivos, actas de notificación, recepción de promociones posteriores, hasta la elaboración del proyecto de resolución para su revisión y posterior firma por el Director General.

En esta sección se podrá dar seguimiento a la promociones que se presenten, consultar el expediente y gestionar el procedimiento de manera que se tenga cuidado en el cumplimiento de los plazos y etapas procesales.

3. Notificaciones

En el apartado de notificaciones las partes interesadas ingresarán al tablero electrónico en el cual se notificarán de los actos y la resolución que se emitan con motivo del procedimiento, el SPE generará una cédula de notificación.

Las notificaciones se podrán practicar con las personas que se encuentren autorizadas dentro del procedimiento para tales efectos, en el caso de que no se encuentre acreditado dentro del expediente deberá presentar una promoción electrónica en el cual se le autorice para atender estas diligencias.

El Instituto generará una cédula para hacer constar la notificación de los acuerdos o la resolución. Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día que los autorizados consulten el tablero electrónico.

Desde que las partes acepten que las notificaciones se realicen por medio del SPE, éstas se realizarán por este medio hasta su conclusión.

Con la emisión de los lineamientos se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-C, último párrafo de la LFPA y demás disposiciones aplicables, para que la autoridad este en posibilidad de practicar notificaciones mediante uso de comunicación electrónica.

4. Interoperabilidad

La interoperabilidad¹⁶⁹ en la arquitectura de plataformas informáticas es un aspecto destacado en el cual se debe poner especial atención para su desarrollo. Esta característica le da la posibilidad a los sistemas de interactuar con objetivos comunes y consensuados, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que las dependencias y entidades compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus sistemas de TIC.¹⁷⁰

¹⁶⁹ De manera general la interoperabilidad se define como la [c]apacidad de los sistemas de información, y por ende de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos. Luis M. González de la Garza, *Justicia Electrónica y Garantías Constitucionales*, Madrid, La Ley, Grupo Wolters Kluwer, 2012, p. 688.

¹⁷⁰ Véase Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal. Publicado en el DOF el 6 de agosto de 2011.

La interoperabilidad se clasifica en organizacional, semántica y técnica:

- Interoperabilidad organizacional: a los mecanismos que establecen la forma de colaboración entre las dependencias y entidades para asegurar la coordinación y alineación de los procedimientos administrativos que intervienen en la provisión de los servicios de gobierno digital;
- Interoperabilidad semántica: a la capacidad que garantiza el significado preciso de la información para que pueda ser utilizada por cualquier sistema o aplicación;
- Interoperabilidad técnica: a las especificaciones técnicas que garantizan que los componentes tecnológicos de los sistemas de información están preparados para interactuar de manera conjunta;¹⁷¹

El SPE del INDAUTOR debe tener interoperabilidad organizacional, semántica y técnica para hacer posible la interacción con el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar la validación y autenticación de los certificados de la e.Firma que se utilicen para suscribir los documentos electrónicos que presenten las partes interesadas.

De igual manera requiere de la interoperabilidad semántica y técnica, para interactuar con los equipos informáticos por medio de los cuales las partes interesadas realicen la conexión al SPE, con el objeto de la presentación y desarrollo del procedimiento del recurso administrativo de revisión en Línea y las promociones que se relacionen con éste. Así como para realizar el pago de derechos por la emisión de copias certificadas con las instituciones bancarias que se encuentren vinculadas al SPE.

Al construirse el SPE en una arquitectura tecnológica genérica se provoca que fluya la información a través de mensajes de datos y documentos electrónicos de manera interna y externa del Instituto. Con ello se abre la posibilidad de que se continúe con el desarrollo del sistema para la comunicación e intercambio de información con otras Dependencias y Entidades de gobierno y del poder judicial,

¹⁷¹ *Ídem.*

como fue señalado el INDAUTOR, recibe requerimientos de autoridades administrativas y judiciales, los cuales pueden ser atendidos por estos medios.

Finalmente la interoperabilidad además de impulsar el gobierno electrónico de nuestro país, contribuye a las políticas que en materia de datos abiertos ha emitido el gobierno federal.

5. Datos abiertos

El veinte de febrero de dos mil quince se publicó en el DOF el decreto por el que se establece la regulación en materia de datos abiertos. Este decreto tiene se fundamenta en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual como se mencionó tiene entre sus estrategias transversales la de Gobierno Cercano y Moderno de la cual deriva de sus líneas de acción la Estrategia Digital Nacional para fomentar la adopción y el desarrollo de las TIC, e impulsar un gobierno eficaz.

Por medio del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno se pretende fomentar la participación ciudadana a través de la innovación en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como los datos abiertos, entendidos éstos como los datos digitales de carácter público, accesibles, reutilizables, liberados sin exigir permisos específicos.¹⁷²

En el decreto mencionado se señala que:

... los datos abiertos del gobierno federal constituyen un activo usable y reutilizable por cualquier sector de la sociedad, que contribuye a impulsar el crecimiento económico fortalecer la competitividad y promover la innovación, incrementar la transparencia y rendición de cuentas, fomentar la participación ciudadana, así como detonar una mayor eficiencia gubernamental y mejora de los servicios públicos, en apoyo a los objetivos de desarrollo, de buen gobierno y de generación de conocimiento...¹⁷³

¹⁷² Véase Decreto por el que se establece la regulación en materia de Datos Abiertos, DOF, 20 de febrero de 2015.

¹⁷³ *Ídem.*

Se observa el impacto que se busca con la política de datos abiertos, entre otras cosas, la transparencia¹⁷⁴ y eficiencia gubernamental, la mejora de los servicios públicos y fomentar la participación ciudadana. El SPE se concibió con apoyo en las políticas públicas del gobierno federal que atienden al cumplimiento de estos objetivos.

En el INDAUTOR se desarrolló de manera conjunta entre la Subdirección de Asuntos Contenciosos y la Unidad de Informática del Instituto, una base de datos denominada “Buscador de Resoluciones del Recurso administrativo de revisión”, para consulta interna del personal, que almacena criterios elaborados a partir de las resoluciones de los Recursos, con la finalidad de que sea consultada por las áreas del Instituto en apoyo a la resolución de sus trámites.

Para la obtención de los criterios se analizan las resoluciones de los recursos, cuando se detectan razonamientos y consideraciones que pueden contribuir en la resolución de los trámites, con independencia de que el recurso se haya revocado o en su caso confirmado, se realiza una síntesis en una versión pública para su revisión por el Director Jurídico y se incorpora a la base de datos.

En atención a la política de datos abiertos al PSE se puede incorporar la base de datos del Buscador para consulta externa. Así se brindaría a los usuarios de los servicios del INDAUTOR los criterios de resolución de los recursos de revisión, lo que impulsaría la transparencia, la mejora en el servicio y la participación ciudadana.

En general los asuntos llegan a ser diferentes y para su resolución se tiene que analizar cada caso en lo particular, estos criterios son orientadores y sirven de apoyo para las áreas del Instituto y para los gobernados que efectúen sus trámites, de esta manera se vuelve más clara la prestación del servicio público y se provocaría la disminución de impugnaciones.

¹⁷⁴ Como bien señalan los autores Ernesto Villanueva y Vanessa Díaz, “Generalmente el término transparencia se refiere a la calificación de un diseño administrativo que sigue determinadas estructuras y procedimientos de manera espontánea y permanente hacia la sociedad. Es decir, transparencia son las acciones llevadas a cabo por los sujetos obligados en las leyes de transparencia y acceso a la información, cuyo objetivo es la apertura a la información que se encuentra en posesión generalmente del sector público al escrutinio de la sociedad. La transparencia conlleva implícitamente a la obligación de rendir cuentas.” Véase, *derecho de las nuevas tecnologías (en el siglo XX derecho informático)*, México, Oxford University Press México, 2015, p. 5.

Por otra parte se prevé que el sistema genere datos estadísticos respecto al procedimiento, como lo son número de impugnaciones dentro de un determinado periodo de tiempo, tipo de acto o resolución impugnada por áreas, sentido de las resoluciones, tiempo de resolución. Esta información es necesaria para los informes que se deben realizar para integrar el Programa Operativo Anual y el Plan Anual de Trabajo.

Los datos abiertos que se llegarán a generar con el SPE, tendrían las características de gratuidad, no discriminación, de libre uso, legibles por maquinas, para lo cual es importante la característica de interoperabilidad del sistema, integrales, primarios, oportunos y permanentes.

La reutilización de la información pública tiene como objetivo apoyar a que la Administración Pública alcance niveles altos de eficiencia y eficacia al lograr la interoperabilidad del dato público. Fomenta la transparencia y rendición de cuentas, así como la participación y colaboración de la ciudadanía.¹⁷⁵

F. Costos de implementación

Para el efecto de tener una base respecto al costo que representaría la implementación del proyecto que se deriva de la intervención para llevar a cabo el Recurso administrativo de revisión en Línea, se realizó la cotización de los requerimientos técnicos *hardware*, *software* y asistencia técnica, se estima un costo de \$ 9,686,251.34.¹⁷⁶

Cabe precisar que la adquisición de los elementos que se detallan en el anexo técnico, serían objeto de una licitación pública, por lo que la cantidad que se presenta en la cotización variaría de acuerdo a las propuestas que realicen las empresas que participen para adjudicarse la implementación del proyecto.

De igual forma, se debe puntualizar que en la adquisición de esta infraestructura se considera que será útil para incorporar la prestación de otros trámites en línea. El desarrollar este sistema de gestión permite ser escalado para incluir los demás trámites que ofrece el INDAUTOR, como ya ocurre en la prestación de servicios por otras instituciones públicas.

¹⁷⁵ *Ibidem*, p. 56.

¹⁷⁶ Véase anexo.



Conclusiones



Conclusiones

PRIMERA. De acuerdo al análisis realizado del gobierno electrónico en los trámites y servicios que presta el INDAUTOR conforme a las etapas de desarrollo del Banco Mundial, se concluye que requiere fortalecerse su implementación para lo cual es necesario llevar a cabo diversas acciones, a efecto de consolidar el empleo de las TIC en el servicio público del Instituto. Aún cuando en la actualidad el Instituto ofrece algunos servicios con el empleo de las TIC, no existe alguno que de forma estricta de principio a fin se realice de manera virtual sin necesidad de acudir al domicilio de la autoridad.

SEGUNDA. El INDAUTOR es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura, autoridad administrativa en materia de Derechos de Autor y Derechos Conexos, que carece de patrimonio y personalidad jurídica propia. No obstante lo anterior, su Director General cuenta con atribuciones técnicas, administrativas y de dirección para llevar a cabo las gestiones necesarias hacia el interior y con la Secretaría de Cultura, para impulsar el desarrollo del gobierno electrónico en los trámites y servicios que ofrece la Institución.

TERCERA. El recurso administrativo de revisión es el único medio de defensa en la vía administrativa para someter a revisión los actos de autoridad que deriven de la aplicación de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que, si bien es cierto la propuesta de intervención que se presenta está referida al INDAUTOR, también lo es que la misma se puede implementar por las demás autoridades de la Administración Pública Federal a las que les resulte aplicable la LFPA.

CUARTA. Con apoyo en el marco jurídico aplicable al recurso administrativo de revisión y las Políticas Públicas en materia de Gobierno Electrónico como lo son: el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Digital Nacional, es posible llevar a cabo la propuesta de intervención que se presenta, para que el recurso administrativo de revisión se pueda tramitar, substanciar y resolver en línea.

QUINTA. Con la aceptación e instrumentación del Portal de Servicios Electrónicos del INDAUTOR, se obtendrían varios beneficios tanto para las partes interesadas como para la autoridad, se otorga valor agregado a la actividad gubernamental al

mejorar la atención a los usuarios y brindar transparencia en la substanciación del recurso administrativo de revisión, en particular se establece un mejor control y resguardo de la información, además de la disminución del plazo de emisión y notificación de los acuerdos de trámite y la resolución que dé por terminado el procedimiento.

SEXTA. El concretar la presente intervención permitirá al INDAUTOR sentar las bases para desollar y consolidar el gobierno electrónico en el Instituto y escalar la plataforma para incluir otros trámites y servicios con los beneficios que esto representa.

Fuentes

- ACOSTA ROMERO, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*. 11ª ed., México, Porrúa, 1991.
- ARÉVALO ÁLVAREZ, Luis Enrique, *El concepto jurídico y la génesis de los derechos humanos*, México, Universidad Iberoamericana, 1997.
- ARMIENTA HERNÁNDEZ, Gonzalo, *Tratado Teórico Práctico de los Recursos Administrativos*, 5ª ed., México, Porrúa, 2001.
- ARTEAGA ALVARADO, María del Carmen, *Ponencia elaborada con motivo de la Celebración del Día Internacional del Libro*, Instituto Nacional del Derecho de Autor, CD MEX, 26 de abril de 2008.
- BURGOA O. Ignacio, *El Juicio de amparo*, 42ª. ed., México, Porrúa, 2008.
- CARBONEL, Miguel, *Las obligaciones del Estado en el artículo 1º de la Constitución Mexicana*, en *La Reforma Constitucional de los Derechos Humanos: Un nuevo paradigma*, Miguel Carbonell y Pedro Salazar, Coords., México, UNAM, IIJ, 2011.
- CASTRO, Juventino V., *Lecciones de garantías y amparo*, México, Porrúa, 1974.
- DE LA GARZA REYES, Alejandro y TÉLLEZ CARVAJAL, Evelyn, *Género y TIC. Por una Sociedad de la Información con Perspectiva de Género*, en *Derecho y Tic Vertientes Actuales*, Evelyn Téllez Carvajal (Coord.), México, UNAM, IIJ, INFOTEC, 2016.
- DÍAZ MONTIEL, Fernando, *et al.*, *Gobierno Electrónico*, Sistema de Información y Comunicación del Estado de Puebla, México, 2006.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor y FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, *Derecho de Amparo*, México, Porrúa, 2011, p.101.
- FRAGA, Gabino, *Derecho Administrativo*, 14 ed., México, Porrúa, 1971.
- GALINDO HAENCH, José, citado por Jorge Witker V., en *Juicios Orales y Derechos Humanos*, México, UNAM, IIJ, 2016.
- GARCÍA INCLÁN, Raquel Margarita, *La firma Electrónica*, México, Porrúa, 2016.

- GONZÁLEZ DE LA GARZA, Luis M., *Justicia Electrónica y Garantías Constitucionales*, Madrid, La Ley, Grupo Wolters Kluwer, 2012.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Mauricio, *Trámites en línea*, México, Alfaomega Grupo Editor, 2009.
- HAMDAN AMAD, Fauzi, *Derecho Administrativo*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Escuela Libre de Derecho, 2015.
- INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, *Manual de Organización del Instituto Nacional del Derecho de Autor*, México, SEP, 2014.
- _____, Dirección Jurídica, *Manual del Abogado de Asuntos Contenciosos*, 2013.
- JIMÉNEZ ILLESCAS, Juan Manuel, *El Juicio en Línea, Procedimiento Contencioso Administrativo Federal*, México, Dofiscal, 2009.
- LOPEZ OLVERA Miguel Alejandro, *Las medidas Cautelares en el Juicio de amparo*, en *La ciencia del Derecho Procesal Constitucional*, Coords. Eduardo Ferrer Mac-gregor y Arturo Zaldívar, Lelo de Larrea, México, UNAM, IIJ, IMDPC y Marcial Pons, T.VII, Procesos Constitucionales de Libertad, 2008.
- LUCERO ESPINOSA, Manuel, *Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Comentada*, 9° ed., México, Porrúa, 2015.
- MARGÁIN MANAUTOU, Emilio, *El Recurso Administrativo en México*, 6° ed. México, Porrúa, 2001.
- MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., *Derecho administrativo 3er. y 4to. Cursos*, 3° ed., México, Oxford, 2000.
- MORALES GUTIÉRREZ, Guillermo, *El juicio en línea, De lo Contencioso Administrativo*, México, Oxford, 2013.
- NAVA NEGRETE, Alfonso, *Derecho Administrativo Mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.
- PERÉZ GONZÁLEZ, Jesús, *Procedimiento Administrativo Federal*, 2ª ed., México, Porrúa, 1997.

- Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, No. 26, 3° Época, Año II, febrero de 1990.
- REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro, *La Firma Electrónica y las Entidades de Certificación*, 2ª ed., México, Porrúa. 2008.
- SÁNCHEZ PICHARDO, Alberto C., *Los medios de impugnación en materia administrativa*, 5° ed., México Porrúa, 2004.
- SERRA ROJAS, Andrés, *Derecho Administrativo*, Tomo II, 8° ed., México, Porrúa, 1977.
- SILVA MEZA, Juan, Ministro presidente, informe anual de labores 2011, suplemento de la revista Compromiso, México, Poder Judicial de la Federación, 2011, p. 10.
- TÉLLEZ VALDÉS, Julio, *LEX Cloud Computing, Estudio Jurídico del Cómputo en la Nube en México*, México, UNAM-IIJ, 2013.
- VARGAS DÍAZ, César D., *La globalización del e-Gobierno y la transparencia de la información pública*, España, Delta Publicaciones, 2012.
- VILLANUEVA, Ernesto y DÍAZ, Vanessa, *Derecho de las nuevas tecnologías (en el siglo XX derecho informático)*, México, Oxford University Press México, 2015.

Sitios de Internet

- Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Registro Federal de Trámites y Servicios.
<http://187.191.71.208/BuscadorTramites/BuscadorGeneralHomoclave.asp?texto=>
<http://www.cofemer.gob.mx/contenido.aspx?contenido=112#>
- Centro Carbonell
 Christian Courtis, *El derecho a un recurso rápido, sencillo y efectivo frente a afectaciones colectivas de derechos humanos*, en
http://miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/el_derecho_a_un_recurso.pdf
- Consejo de la Judicatura Federal

LÓPEZ PÉREZ, Miguel, *El recurso de revisión de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo bajo el prisma de la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación*, Revista del Consejo de la Judicatura Federal, p. 203, http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/25/r25_11.pdf

- Diario Oficial de la Federación
<http://www.dof.gob.mx/>
- Estrategia Digital Nacional
<http://cdn.mexicodigital.gob.mx/EstrategiaDigital.pdf>
- Gob.mx
<https://www.gob.mx/que-es-gobmx>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas
FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Concepto y Contenido de la Justicia Administrativa*, p.180, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2391/10.pdf>
- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
<https://eservicios.impi.gob.mx/seimpi/action/rduindex>.
- Instituto Nacional del Derecho de Autor
<http://www.indautor.gob.mx>
<http://www.consultasindautor.sep.gob.mx/respuestas-juridicas>
<http://serviciosindautor.sep.gob.mx/citautor/>
<http://www.indautor.gob.mx/isbn/index.html>
http://www.indautor.gob.mx/issn/issn_requisitos.html
- Orden Jurídico Nacional
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>
- Plan Nacional de Desarrollo
pnd.gob.mx
- Secretaría de Gobernación
<https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/>
- Servicio de Administración Tributaria
<http://chatsat.mx/#>
http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/e-firma/Paginas/default.aspx

http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/fiel/Paginas/obtener_fiel.aspx

- Sistema INFOMEX Gobierno Federal

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>

- Suprema Corte de Justicia de la Nación

<http://observatorio.sdhjgd.gob.hn/biblioteca-virtual/publicaciones/derechos-humanos/53-los-derechos-humanos-y-su-protecci%C3%B3n-por-el-poder-judicial-de-la-federaci%C3%B3n/file>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Los Derechos Humanos y su Protección por el Poder Judicial de Federación*, México, 2011.

<http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST/75326/75326.pdf>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Manual del Justiciable en Materia de Amparo*, México, 2011.

Legislación y criterios judiciales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convención Americana de derechos Humanos y su Protocolo
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Ley Federal del Derecho de Autor
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Ley de Firma Electrónica Avanzada
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León
- Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.
- Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor
- Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor
- Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada
- Norma Oficial Mexicana NOM-151-scfi-2002, Prácticas comerciales-requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos. (DOF. 04/06/2002)

- Norma Oficial Mexicana NOM-151-scfi-2016, Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos. (DOF. 30/03/2017).
- Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal. DOF. 06/09/2011.
- ACUERDO por el que se establecen los lineamientos para la presentación y recepción de las solicitudes que se indican, a través del Portal de Pagos y Servicios Electrónicos (PASE) ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Publicado el 18 de marzo de 2016. Así como el acuerdo por el que se modificaron, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2016.
- ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que deberán observar las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, para la recepción de promociones que formulen los particulares en los procedimientos administrativos a través de medios de comunicación electrónica, así como para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas que se emitan por esa misma vía.
- Disposiciones Generales de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF DOF, 17/12/2015. Decreto por el que se establece la regulación en materia de Datos Abiertos, DOF, 20/02/2015.

Poder Judicial Federal

- Tesis: VI.1o.A. J/2 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro XI, Agosto, 2012, Tomo 2, p. 1096.
- Contradicción de tesis número 286/2011. Tesis: 2ª./J.41/20112ª Sala; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012, Tomo 2; p. 1337.
- Tesis 1411, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Apéndice de 2011, Novena Época Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera

Parte - SCJN Décima Primera Sección - Sentencias de amparo y sus efectos, p. 1587.

- Tesis 2a./J 61/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época T.XXIII, mayo 2006, p. 325.
- Tesis. IV.2o.A.146 A. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XXII, Julio de 2005, pág. 1512.
- Tesis 1.4º.A.441, Semanario Judicial de La Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XX, octubre de 2004, p. 2385.
- Tesis aislada s/n, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 37, Primera Parte, página 25.
- Tesis: XIV.2o. J/12, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: VI, Agosto de 1997, p. 538.
- Tesis: VIII. 1o. J/6, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: 54, Junio de 1992 p. 67.
- Tesis s/n, Semanario Judicial de la Federación, Época 7ª. Volumen 60, Parte Sexta, Sección Jurisprudencia, pág. 73.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Castillo Páez, Sentencia de 3 de noviembre de 1997, párrafos. 82-83.
- Caso Suárez. Rosero, Sentencia de 12 de noviembre de 1997, párrafos. 65.
- Caso Blake, sentencia de 24 de enero de 1998, párr. 102; Caso Paniagua Morales y otros.
- Caso Paniagua Morales y otros, sentencia de 8 de marzo de 1998, párr. 164.
- Caso del Tribunal Constitucional, sentencia de 31 de enero de 2001, párr. 89.
- Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni, sentencia de 31 de agosto de 2001, párr. 111.
- Caso Cantos, sentencia de 28 de noviembre de 2002, párr. 52.
- Caso Durand y Ugarte, sentencia de 16 de agosto de 2000, párr. 102.
- Caso Cantoral Benavides, sentencia de 18 de agosto de 2000, párr. 164.

- Caso Ivcher Bronstein, sentencia de 6 de febrero de 2001, párr. 136.
- Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni. Sentencia de 31 de agosto de 2001, párr. 113.
- Caso Velásquez Rodríguez, sentencia de 29 de julio de 1988, párrs. 64 y 66.
- Caso Godínez Cruz, sentencia de 20 de enero de 1989, párrs. 67 y 69.
- Caso Fairén Garbi y Solís Corrales, sentencia de 15 de marzo de 1989, párrs. 88 y 91.
- Caso Paniagua Morales y otros, sentencia de 8 de marzo de 1998, párr. 164.
- Caso Cesti Hurtado, sentencia de 29 de septiembre de 1999, párr. 125.
- Caso Bámaca Velásquez, sentencia de 25 de noviembre de 2000, párr. 191.
- Caso Cantos, sentencia de 28 de noviembre de 2002, párr. 55.
- Caso Ivcher Bronstein, sentencia de 6 de febrero de 2001, párr. 137.
- Caso Villagrán Morales y otros (caso de los “Niños de la Calle), sentencia de 19 de noviembre de 1999, párr. 237.
- Casos Velásquez Rodríguez, Fairén Garbi y Solís Corrales y Godínez Cruz, Excepciones Preliminares, sentencias del 26 de junio de 1987, párrs. 90, 90 y 92.
- Caso Durand y Ugarte, sentencia de 16 de agosto de 2000, párr. 102.
- Caso Cantoral Benavides, sentencia de 18 de agosto de 2000, párr. 164.
- Caso Ivcher Bronstein, sentencia de 6 de febrero de 2001, párr. 136.
- Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni, sentencia de 31 de agosto de 2001, párr. 113.



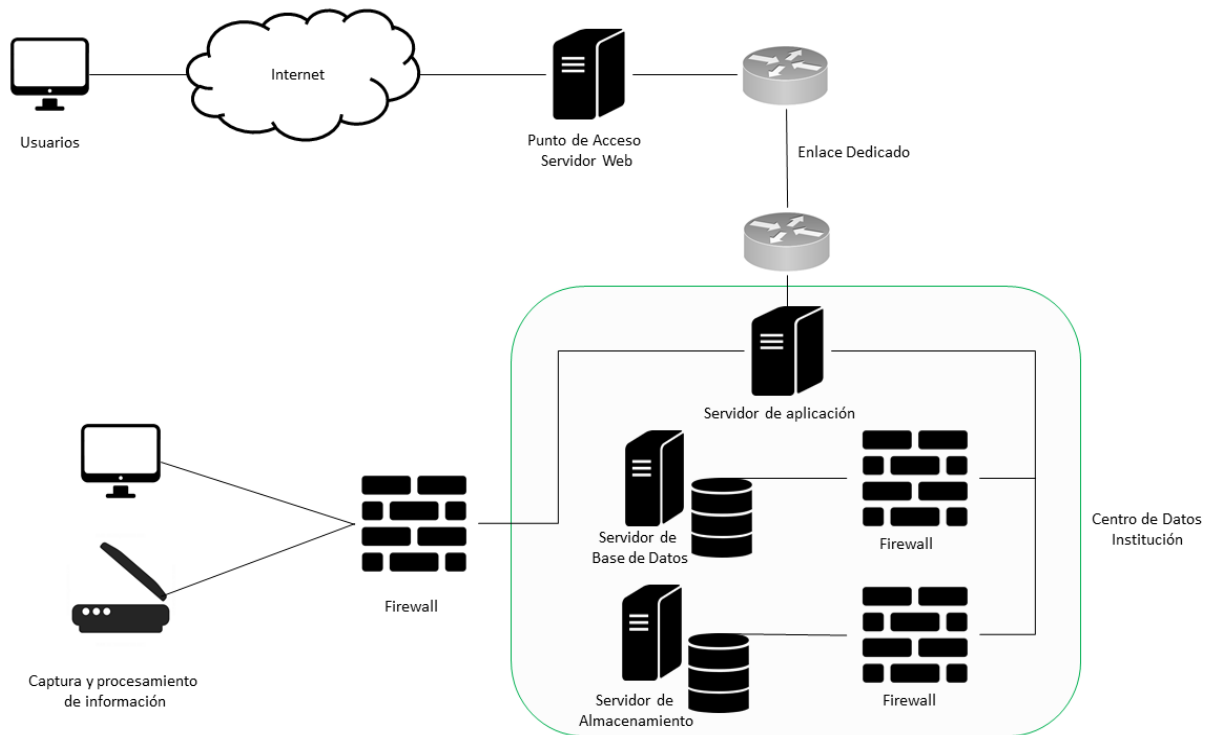
Anexo



Anexo

Cotización de infraestructura y Licenciamiento (*Hardware y Software*)¹⁷⁷

Diagrama de operación:



¹⁷⁷ La presente cotización fue elaborada por el Licenciado en Ciencias de la Informática Óscar Adrián Sánchez Martínez.

Cotización de infraestructura y Licenciamiento (*Hardware y Software*)

Rubro	Componente	Características	Costo estimado en MXP ¹⁷⁸
Aplicativo	Consultoría implementación de aplicativo	4,800 horas requeridas para la implementación de aplicación para desarrollo de sistema.	\$8,640,000.00
	Licenciamiento SQL Server 2016	Instalación e implementación de Motor de Base de Datos Microsoft SQL Server	\$64,640.00
	Licenciamiento	Software de digitalización de altas prestaciones / imagen (ISO19794-2/ISO19794-4/ANSI-378) Compresión de imagen estándar (WSQ)	\$87.860.00 ¹⁷⁹
Centro de datos	Cortafuegos	Cisco ASA 5510 Adaptive Security Appliance with AIP SSM-10 (chassis, software, 250 VPN peers, 4 Fast Ethernet interfaces, Triple Data Encryption Standard/Advanced Encryption Standard [3DES/AES])	\$24,926.67
	Servidor	3 Servidores de procesamiento: <ul style="list-style-type: none"> • 2 Procesadores Hexacore a 2.5 GHz. • 192 GB en RAM. • 600GB de Disco Duro a 15000 RPM en Raid 1. • 6 interfaces de 1000 • 2 interfaces independientes de fibra canal (HBA) • Fuentes redundantes • Chasis tipo rack (incluir rieles de montaje para gabinete de 19 pulgadas). 	\$548,123.34
	Almacenamiento	Servidor de procesamiento: <ul style="list-style-type: none"> • 2 Procesadores Hexacore a 2.5 GHz. • 32 GB en RAM. • 600GB de Disco Duro a 15000 RPM en Raid 1. • 30 TB de Disco Duro a 7200 RPM en Raid 1. • 6 interfaces de 1000 • 2 interfaces independientes de fibra canal (HBA) • Fuentes redundantes Chasis tipo rack (incluir rieles de montaje para gabinete de 19 pulgadas).	\$145,145.42

¹⁷⁸ Incluye costo de fletes, importación e IVA calculado el 19 de abril de 2017.

¹⁷⁹ Se cotizan 10 unidades.

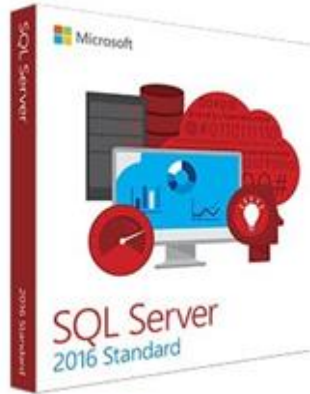
Enlace dedicado	Servicio de internet dedicado	El servicio Internet Dedicado permite conectar la red de la institución de una manera directa a un puerto dedicado de la red mundial de Internet, a través de un enlace privado y exclusivo de última milla. ¹⁸⁰	\$108,000.00
Escáner	Equipos de Digitalización	4 equipos Scanjet Pro 3000 s3 <ul style="list-style-type: none"> • Resolución de escaneo, óptica • Hasta 600 dpi (color y monocromático, alimentación de hojas) • Ciclo de trabajo (diario) • Recomendado para 3500 páginas • Profundidad en bits • 24 bit externa 48 bits interna • Niveles de escala de grises • 256 	\$31,556.00
Gran total:			9,686,251.43

¹⁸⁰ Costos calculados por 1 año de servicio.



Tienda

SQL Server 2016 Standard Edition



★☆☆☆☆ (1) Leer reseñas

MXN\$64,640.00

Cantidad:

[Compra y descarga ahora \(/store/msmx/es_MX/buy/productID.2411414100/ThemeID.29313000/Currency.MXN/mktp.MX/quantity.1/\)](/store/msmx/es_MX/buy/productID.2411414100/ThemeID.29313000/Currency.MXN/mktp.MX/quantity.1/)

SQL Server 2016 Standard Edition ofrece disponibilidad mejorada y mayor escalabilidad con hasta 24 núcleos. Transforma datos y entrega información accionable con reportes modernos. Integra el lenguaje R de código abierto para análisis avanzados. Incluye 10 licencias de cliente ([//www.microsoft.com/sqlserver](http://www.microsoft.com/sqlserver)). Consulta los requisitos de instalación ([//go.microsoft.com/fwlink/?LinkID=398138](http://go.microsoft.com/fwlink/?LinkID=398138)).

Try Prime

Hello,
Sign in

Try

Your

0

Department

Your Amazon.com Today's Deals Gift Cards Sell Help

Your Account

Prime

Lists

Cart

All Electronics Deals Best Sellers TV & Video Audio & Home Theater Computers Camera & Photo Wearable Technology Car Electronics & GPS

Customers who viewed Cisco ASA5510-BUN-K9 ASA 5510 ... also viewed:



Cisco ASA5505-BUN-K9 ASA 5505
Buy new: **\$338.53**
116 Used & new from **\$139.99**
(57)



Cisco ASA5510-SEC-BUN-K9 ASA 5510 Security Plus Appliance
Buy new: **\$1,281.51**
64 Used & new from **\$250.00**
(4)



Cisco ASA 5506-X with FirePOWER Services (ASA5506-K9)
Buy new: **\$392.00**
77 Used & new from **\$383.40**
(6)

Electronics > Computers & Accessories > Networking Products > Switches



0-BUN-K9 ASA 5510 nce

omer reviews

e sellers.

ecurity appliance - 5 x 10/100base-tx
, 1 x compact flash (cf) card
ecurity appliance
ork lan - 1 x ssm , 1 x compact flash



15 used from **\$244.31**
59

Share

Buy used: **\$250.23**

+ \$14.74 shipping

Used: Like New | Details

Sold by Coracent

Add to Cart

Turn on 1-Click ordering for this browser

Add to List

Other Sellers on Amazon

38 used & new from **\$244.31**

Have one to sell?

Sell on Amazon

Sponsored by ZyXEL



ZyXEL 24-Port Unmanaged Switch (GS1900-24E)
~~\$274.99~~ **\$152.95**

Ad feedback

Roll over image to zoom in

Customers Who Bought This Item Also Bought

Page 1 of 2



Cisco ASA5505-BUN-K9 ASA 5505
57
\$338.53



Cisco ASA5510-SEC-BUN-K9 ASA 5510 Security Plus Appliance
4
\$1,281.51



Cisco CISCO2811 2811 Integrated Services Router
6
\$531.30



Cisco HWIC-1 Gigabit Ethernet Speed WIC C
\$451.99

Sponsored Products Related To This Item (What's this?)



Cisco Gigabit Ethernet Edition (ASA5512-IPS-K9) **\$2,799.00**

ASA 5512X with SW Bundle (ASA5512-K9) - **\$1,895.00**

Cisco ASA5512-SSD120-K9 ASA CX Context Aware Security **\$1,949.00**

USB RJ45 Cisco Console Cable FTDI Windows 8 7 MAC Linux RS232 12FT EXTRA...

\$19.00

2

[Ad feedback](#)

Customers Viewing This Page May Be Interested In These Sponsored Links (What's this?)

- [Buy Cisco Security ASA](#) - Lifetime Warranty on Cisco Security Up to 95% Off List. Fast Delivery! www.curvature.com/
- [OEM Security Appliances](#) - Appliance Program Tailored to your Software. Intel® Xeon®. Call Us. www.amax.com/OEM
- [ASA5510-SEC-BUN-K9](#) - Cisco Firewall ASA5510-SEC-BUN-K9 New Sealed Stock, Ship to Worldwide router-switch.com/ASA5510-SEC-BUN
- [Price](#)
- [Cisco® Sitio Oficial](#) - El Internet de Todo Puede Ayudar Su Transformación Digital Hoy! www.cisco.com/Cisco

Technical Details

Brand Name: Cisco
 Model Number: ASA5510-BUN-K9
 Connectivity Technology: Wired
 Network Data Transfer Rate: 100 Megabits Per Second
 Item Display Weight: 8.48 Kilograms

Product Description

Cisco asa 5510 adaptive security appliance is purpose-built solution that combine best of breed security and vpn services with the innovative cisco adaptive identification and mitigation (aim) architecture. Designed as a key component of the cisco self-defending network, the cisco asa 5510 provides proactive threat defense that stops attacks before they spread through the network, controls network activity and application traffic, and delivers flexible vpn connectivity. The result is a powerful multifunction network security appliance family that provides the security breadth and depth for protecting small and medium-sized business and enterprise networks while reducing the overall deployment and operations costs and

Product Details

Product Dimensions: 13.2 x 17.5 x 1.7 inches ; 20.1 pounds
 Shipping Weight: 20.5 pounds
 Domestic Shipping: Item can be shipped within U.S.
 International Shipping: This item is not eligible for international shipping. [Learn More](#)
 ASIN: B0009PRC84
 Item model number: ASA5510-BUN-K9
 National Stock Number: 7010-01-551-3609
 Average Customer Review: (5 customer reviews)
 Amazon Best Sellers Rank: #1238 in [Electronics > Computers & Accessories > Networking Products > Switches](#)
 Product Warranty: For warranty information about this product, please [click here](#)
 Date first available at Amazon.com: May 20, 2005

Would you like to [update product info](#) or [give feedback on images](#)?



ASA 5512X with SW Bundle (ASA5512-K9) - \$1,895.00

Cisco Gigabit Ethernet Edition (ASA5512-IPS-K9) \$2,799.00

Cisco CISC02821 2821 Integrated Services Router 5 \$355.50

Cisco CS-E300-AP-K9 Edge 300 Series - Wireless router - 4-port switch - ... \$700.00

Cisco ASA5512-SSD120-K9 ASA CX Context Aware Security \$1,949.00

ChenY Male t Link Vi \$13.00 Ad feedback

Customer Reviews

5
4.0 out of 5 stars

5 star	60%
4 star	0%
3 star	20%
2 star	20%
1 star	0%

Share your thoughts with other customers

Write a customer review

See all 5 customer reviews

Top Customer Reviews

It's a Cisco 5510
By CompleteIT on January 24, 2010

Verified Purchase

Either you know this product or you don't. Works great but you have to be a cisco guy or hire one for it to be of any use to you.

Comment 9 of 12 people found this helpful. Was this review helpful to you? Yes No [Report abuse](#)

Works Like a Charm
By Haniff Tingling on June 11, 2014

Verified Purchase

No issues with anything. The product, the vendor, amazon. Nada!!! Big FAT 5 out of 5 for this product. Its Cisco. What else..?

Oh - just FYI - the fans does make some noise so this definitely for data center or some closet in a small office. Its not loud noise,

Comment 1 of 1 people found this helpful. Was this review helpful to you? Yes No [Report](#)



Firewalls with Secure VPN Access

ZyXEL ZyWALL USG40-NB Dual-WAN Network ... 37

~~\$320.00~~ **\$249.32**



Add to Cart

Ad feedback

Five Stars

By [Larry J. Warren Jr.](#) on September 4, 2015

Verified Purchase

received in the time frame, product was new and what I ordered

Comment Was this review helpful to you? Yes No [Report abuse](#)

Not as reliable as the older PIX

By [Izaak](#) on July 16, 2009

I've dealt with 4 of these and all I can say is be very weary of upgrading if you are switching these out from a PIX. The PIX 6.x series software were so robust and stable. Now that they retired that line and started the ASA's with the 7.x/8.x code, they are prone to massive bugs and it takes a lot of wasted time researching Cisco articles to find all the tweaks and fixes to make them operational.

Specifically, after switching out our PIX to these newer Cisco ASA models, nothing but problems with massive VPN fragmentation and obscure packet dropping unrelated to ACLs. I had to go back to the PIX at one site due to too many problems with DNS lookups/simple web browsing/FTP connections. I feel they branched out with too many versions of their software images and failed to develop one stable version.

Also, the java GUI is a joke, guessing it was an attempt at making it friendlier to configure/monitor but just fails in every aspect.

Comment 6 of 12 people found this helpful. Was this review helpful to you? Yes No [Report abuse](#)

Not easy to use

By [Greg Sullivan](#) on June 17, 2008

I have two of these, thought they would go great in our office and Colo. While it appears these should be good for a small office they lack usability. Here's the issue, the Asa has 4 interfaces, I have three lans and the wan on each. I cannot route from the 3 internal interfaces and have been on the phone with Cisco for almost a week now trying to get this working.

My setup is -e/0 for servers 10.1.1.x net e/1 is for users, a 192.168.0.x net and a phones(ip) net. Then set each security level to 100 and check the box, "Enable communication between interfaces with the same security level". Now one would think routing should work. but no. For whatever reason the device will not route as intended. I can get it to route for a few minutes then it dies.

If you have a simple network this ASA may work for your office. But don't expect it to work very easily. I even tried the setup in their easy setup guide provided with the unit. After overcoming the typo's I still could not get this unit to work.

I was able to get one unit working in very simple config, only have one LAN and one WAN connection with no internal routing or DMZ config.

4 Comments 7 of 15 people found this helpful. Was this review helpful to you? Yes No [Report abuse](#)

[See all 5 customer reviews \(newest first\)](#)

[Write a customer review](#)

What Other Items Do Customers Buy After Viewing This Item?



[Cisco ASA5505-BUN-K9 ASA 5505](#)

57

\$338.53



[Cisco ASA5510-SEC-BUN-K9 ASA 5510 Security Plus Appliance](#)

4

\$1,281.51



[Cisco Approved ASA5510-MEM-1GB - 1gb DRAM Memory for Cisco ASA 5510](#)

10

\$10.62



[Cisco ASA 5506-X with FirePOWER Services \(ASA5506-K9\)](#)

6

\$392.00



	Firewalls with Secure VPN Access		ZyXEL ZyWALL USG40-NB Dual-WAN Network Security SS	Add to Cart
			37	
			\$320.00 \$249.32	

[Back to top](#)

Get to Know Us

- [Careers](#)
- [About Amazon](#)
- [Investor Relations](#)
- [Amazon Devices](#)

Make Money with Us

- [Sell on Amazon](#)
- [Sell Your Services on Amazon](#)
- [Sell on Amazon Business](#)
- [Sell Your Apps on Amazon](#)
- [Become an Affiliate](#)
- [Advertise Your Products](#)
- [Self-Publish with Us](#)
- [Become an Amazon Vendor](#)
- [› See all](#)

Amazon Payment Products

- [Amazon.com Rewards Visa Card](#)
- [Amazon.com Store Card](#)
- [Amazon.com Corporate Credit Line](#)
- [Shop with Points](#)
- [Credit Card Marketplace](#)
- [Amazon Currency Converter](#)

Let Us Help You

- [Your Account](#)
- [Your Orders](#)
- [Shipping Rates & Policies](#)
- [Amazon Prime](#)
- [Returns & Replacements](#)
- [Manage Your Content and Devices](#)
- [Amazon Assistant](#)
- [Help](#)



[Australia](#) [Brazil](#) [Canada](#) [China](#) [France](#) [Germany](#) [India](#) [Italy](#) [Japan](#) [Mexico](#) [Netherlands](#) [Spain](#) [United Kingdom](#)

6pm Score deals on fashion brands	AbeBooks Rare Books & Textbooks	ACX Audiobook Publishing Made Easy	AfterSchool.com Kids' Sports, Outdoor & Dance Gear	Alexa Actionable Analytics for the Web	Amazon Business Everything For Your Business	AmazonFresh Groceries & More Right To Your Door
AmazonGlobal Ship Orders Internationally	Home Services Handpicked Pros Happiness Guarantee	Amazon Web Services Scalable Cloud Computing Services	Audible Download Audio Books	BeautyBar.com Prestige Beauty Delivered	Book Depository Books With Free Delivery Worldwide	Casa.com Kitchen, Storage & Everything Home
ComiXology Thousands of Digital Comics	CreateSpace Indie Print Publishing Made Easy	Diapers.com Everything But The Baby	DPRReview Digital Photography	East Dane Designer Men's Fashion	Fabric Sewing, Quilting & Knitting	Goodreads Book reviews & recommendations
IMDb Movies, TV & Celebrities	Junglee.com Shop Online in India	Kindle Direct Publishing Indie Digital Publishing Made Easy	Look.com Kids' Clothing & Shoes	MYHABIT Private Fashion Designer Sales	Shopbop Designer Fashion Brands	Soap.com Health, Beauty & Home Essentials
TenMarks.com Math Activities for Kids & Schools	VineMarket.com Everything to Live Life Green	Wag.com Everything For Your Pet	Warehouse Deals Open-Box Discounts	Woot! Discounts and Shenanigans	Yoyo.com A Happy Place To Shop For Toys	Zappos Shoes & Clothing

[Conditions of Use](#) [Privacy Notice](#) [Interest-Based Ads](#) © 1996-2016, Amazon.com, Inc. or its affiliates

Para abrir el presupuesto electrónico

Vaya a la página de su cuenta [Premier](#).

Inicie sesión en TRUSTNET DE MEXICO SA DE CV

En el panel, seleccione el presupuesto electrónico número 1011085139000, o haga clic en el enlace eQuotes a los presupuestos electrónicos en su página de inicio.

Contenido del presupuesto electrónico

Cantidad	Descripción	Precio
1	PowerEdge R530	144,045.42 MXN

Modulo	Descripción	Código de product	Compra en el Dell	ID
PowerEdge R530	Servidor PowerEdge R530	R53X	[210-ADLM] [384-BBMW]	1
Trusted Platform	Módulo de plataforma segura (TPM) - deshabilitado	NTPM	[461-AADZ]	1574
Configuración de chasis	Chasis hasta con 8 discos duros de conexión en marcha de 3,5"	8HDHPH	[321-BBOO]	1530
Shipping	GASTOS DE ENVÍO	SHIP	[340-AMMW]	1500
Procesador	Intel® Xeon® E5-2680 v3 2,5 GHz, caché de 30 M, 9,60 GT/s QPI, Turbo, HT, 12 C/24 T (120 W), mem. máx. 2.133 MHz	12025	[338-BFFJ]	1550
Procesador adicional	Actualización a dos Intel® Xeon® E5-2680 v3, 2,5 GHz, caché de 30 M, 9,60 GT/s QPI, Turbo, HT, 12 C/24 T (120	A12025	[374-BBGQ]	1551
Configuración térmica del procesador	2 CPU estándar	2CPU	[412-AAFF] [412-AAFF] [750-AAGH]	1697
Tipo y velocidad de DIMM de memoria	RDIMM de 2400 MT/s	2400MT	[370-ACPH]	1561
Tipo de configuración de memoria	Desempeño optimizado	PEOPT	[370-AAIP]	1562
Capacidad de memoria	(6) RDIMM de 32 GB, 2400 MT/s, clasificación doble, ancho de datos x4	32GBMM	[370-ACNS]	1560
RAID Configuration	Sin RAID para H330/H730/H730P (1-8 HDD o SDD)	NRH330	[780-BBOO]	1540
Controladora	Controladora RAID H730 PERC, caché NV de 1 GB	H7301G	[405-AAEG]	1541
discos duros	(3) Disco duro de conexión en marcha de 300 GB a Discos 15.000 RPM SAS de 12 Gb/s y 2,5", 3,5" EN PORTADORA HÍBRIDA	300GB5	[400-AJRZ]	1570
Adaptador de red	LOM Broadcom 5720 de 1 Gb y cuatro puertos integrada (2) Broadcom 57406 10G Base-T Dual Port PCIe Adapter	OBNICQ B57406	[542-BBCO] [406-BBLB]	1514
Administración de sistemas integrados	iDRAC8, Enterprise con OpenManage Essentials, administración de la configuración del servidor	OI8EN	[330-BBDX] [385-BBHO] [634-BBWU]	1520
Internal Optical	DVD ROM, SATA, interna	DVDSA	[429-AAPU]	1600
Bezel	Cubierta	BEZEL	[350-BBEJ]	1532

Rieles de rack	Rieles deslizantes ReadyRails™ sin brazo de	RNOOMA	[770-BBBQ]	1610
Configuración de BIOS de la	Configuración de BIOS de rendimiento	HPBIOS	[384-BBBL]	1533
la alimentación				
Power Supply	Fuente de alimentación redundante de conexión en	750R	[450-AEHH]	1620
Power Cords	(2) Cable de alimentación NEMA 5-15P al enchufe de pared C13, 125 voltios, 15 amperios, 10 pies (3 m), Norteamérica	125V10	[450-AALV]	1621
System	Sin documentación de sistemas, sin kit en DVD de	NODOCS	[631-AACK]	1590
Sistema	Sin Sistema Operativo	NOOS	[619-ABVR]	1650
Kits de medios de	No se requieren medios	NOMED	[421-5736]	1652
Información de	Material de envío	USNONE	[332-1286]	111
PCIe vertical	Tarjeta vertical	RSR2FH	[330-BBEC] [971-7037]	1510
Garantía y Servicios	ProSupport Plus: 3 años de Servicio en el sitio al siguiente día laborable	LPP3YNB	[997-4422] [997-4434]	29
Servicios de	Sin instalación	LBNOINS	[911-0418]	714
Servicio de consultoría remota	Servicio de consultoría remota declinada	LBNORCS	[973-2873]	735
Sistemas de Administración	Administración preventiva de sistemas de Dell: rechazada	LNOPSM	[923-7489]	30

Total del presupuesto electrónico* 144,145.42
MXN

Para abrir el presupuesto electrónico

Vaya a la página de su cuenta [Premier](#).

Inicie sesión en TRUSTNET DE MEXICO SA DE CV

En el panel, seleccione el presupuesto electrónico número 1012432763328, o haga clic en el enlace eQuotes a los presupuestos electrónicos en su página de inicio.

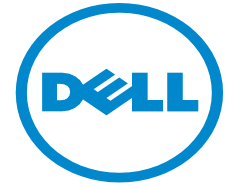
Contenido del presupuesto electrónico

Cantidad	Descripción	Precio
1	PowerEdge R530	156,947.71 MXN

Modulo	Descripción	Código de product	Compra en el Dell	ID
PowerEdge R530	Servidor PowerEdge R530	R53X	[210-ADLM] [384-BBMW]	1
Trusted Platform	Módulo de plataforma segura (TPM) - deshabilitado	NTPM	[461-AADZ]	1574
Configuración de chasis	Chasis hasta con 8 discos duros de conexión en marcha de 3,5"	8HDHPH	[321-BBOO]	1530
Shipping	GASTOS DE ENVÍO	SHIP	[340-AMMW]	1500
Procesador	Intel® Xeon® E5-2680 v3 2,5 GHz, caché de 30 M, 9,60 GT/s QPI, Turbo, HT, 12 C/24 T (120 W), mem. máx. 2.133 MHz	12025	[338-BFFJ]	1550
Procesador adicional	Actualización a dos Intel® Xeon® E5-2680 v3, 2,5 GHz, caché de 30 M, 9,60 GT/s QPI, Turbo, HT, 12 C/24 T (120	A12025	[374-BBGQ]	1551
Configuración térmica del procesador	2 CPU estándar	2CPU	[412-AAFF] [412-AAFF] [750-AAGH]	1697
Tipo y velocidad de DIMM de memoria	RDIMM de 2400 MT/s	2400MT	[370-ACPH]	1561
Tipo de configuración de memoria	Desempeño optimizado	PEOPT	[370-AAIP]	1562
Capacidad de	(8) RDIMM de 4 GB, 2400 MT/s, clasificación simple,	4GBIMM	[370-ACOG]	1560
RAID Configuration	RAID sin configurar para H330/H730/H730P (1-8 HDD o SSD)	URH	[780-BBOX]	1540
Controladora	Controladora RAID H730 PERC, caché NV de 1 GB	H7301G	[405-AAEG]	1541
Discos duros	(2) Disco duro de conexión en marcha de 300 GB a 15.000 RPM SAS de 12 Gb/s y 2,5", 3,5" EN PORTADORA HÍBRIDA (3) Disco duro de conexión en marcha de 0 1 B a 7200 RPM SAS de 12 Gb/s, 4Kn y 3,5"	300GB5 6TS4NP	[400-AJRZ] [400-AKMJ]	1570
Adaptador de red	LOM Broadcom 5720 de 1 Gb y cuatro puertos integrada Broadcom 57406 10G Base-T Dual Port PCIe Adapter	OBNICQ B57406	[542-BBCO] [406-BBLB]	1514
Administración de sistemas integrados	iDRAC8, Enterprise con OpenManage Essentials, administración de la configuración del servidor	OI8EN	[330-BBDX] [385-BBHO] [634-BBWU]	1520
Internal Optical Drive	DVD ROM, SATA, interna	DVDSA	[429-AAPU]	1600
Bezel	Cubierta	BEZEL	[350-BBEJ]	1532

Configuración de BIOS de la alimentación	Configuración de BIOS de rendimiento	HPBIOS	[384-BBBL]	1533
Power Supply	Fuente de alimentación redundante de conexión en	750R	[450-AEHH]	1620
Power Cords	(2) Cable de alimentación NEMA 5-15P al enchufe de pared C13, 125 voltios, 15 amperios, 10 pies (3 m), Norteamérica	125V10	[450-AALV]	1621
System Documentation	Sin documentación de sistemas, sin kit en DVD de OpenManage	NODOCS	[631-AAACK]	1590
Sistema Operativo	Sin Sistema Operativo	NOOS	[619-ABVR]	1650
Configuraciones avanzadas del sistema	Configuración de UEFIBIOS	UEFIB	[800-BBDM]	1534
Información de envío	Material de envío	USNONE	[332-1286]	111
PC vertical	Tarjeta vertical	RSR2FH	[330-BBEC]	1510
Garantía y Servicios	ProSupport Plus: 3 años de Servicio en el sitio al siguiente día laborable	1 PPRVNR	[971-7037] [997-4378] [997-4422] [997-4434]	79
Servicios de	Sin instalación	LBNOINS	[911-0418]	714
Servicio de consultoría remota	Servicio de consultoría remota declinada	LBNORCS	[973-2873]	735
Sistemas de	Administración preventiva de sistemas de Dell:		[923-7489]	30

Total del presupuesto electrónico* 156,947.71
MXN



PowerEdge R530

Servidor en rack estándar de 2 U versátil y asequible de dos sockets que ofrece rendimiento balanceado y capacidad de ampliación de medio rango para una amplia gama de cargas de trabajo de negocios comunes.

Diseñado para centros de datos que necesitan un servidor en rack asequible de dos sockets listo para la virtualización, el PowerEdge R530 es una excelente plataforma para una amplia gama de aplicaciones comunes de negocios y virtualización a pequeña escala. El R530 también es altamente atractivo como servidor exclusivo de desarrollo o de respaldo.

Ofrezca un rendimiento poderoso

Aumente el rendimiento en un amplio rango de cargas de trabajo con la última familia de productos de procesadores Intel® Xeon® E5-2600 v4. Impulse un mayor rendimiento de la memoria con 12 ranuras DIMM y memoria DDR4. Impulse el rendimiento de E/S con cinco ranuras PCIe, incluidas tres ranuras PCIe 3.0 que impulsan doble rendimiento de datos en comparación con la generación anterior.

Maximice la eficiencia operativa

Acelere el tiempo de producción e impulse un mejor rendimiento de la inversión (ROI) automatizando la implementación con la controladora de acceso remoto de Dell 8 (iDRAC8) integrada PowerEdge con controladora del ciclo de vida. Ahorre tiempo a los administradores de TI con herramientas intuitivas automatizadas para la supervisión y la actualización. Controle los presupuestos de energía con procesadores, memoria, fuentes de alimentación y capacidad Fresh Air 2.0 para un uso de la energía de eficiencia óptima.

Descubra una mayor versatilidad

Adáptese fácilmente al crecimiento de datos con soporte para hasta 8 discos duros de 3,5". Elija de un rango de opciones RAID para la protección de datos y rendimiento optimizado. Adáptese flexiblemente a condiciones cambiantes de carga de trabajo con una plataforma expandible lista para la virtualización y clústeres de alta disponibilidad.

Administración innovadora con automatización inteligente

La gama de administración de sistemas de Dell OpenManage incluye soluciones innovadoras que simplifican y automatizan tareas de administración del ciclo de vida esenciales de servidores, lo que logra que las operaciones de TI sean más eficientes y que los servidores de Dell sean los más productivos, confiables y rentables. Al aprovechar las capacidades incomparables sin agente de la tecnología de la controladora de ciclo de vida integrada iDRAC PowerEdge, se optimizan las actualizaciones, la configuración y la implementación de servidores en la gama de soluciones OpenManage y mediante la integración con soluciones de administración de terceros.

OpenManage Essentials ofrece supervisión y control del hardware de centro de datos de Dell y de terceros, mientras que OpenManage Mobile le brinda acceso móvil en cualquier momento y en cualquier lugar. OpenManage Essentials ahora también ofrece capacidades de administración de la configuración del servidor que automatizan de una a varias implementaciones de SO y servidores desprovistos de software de PowerEdge, permite una replicación rápida y consistente de configuraciones y garantiza el cumplimiento de una línea de base predefinida con detección de cambios automatizada.

PowerEdge R530

- La más reciente familia de productos del procesador Intel Xeon E5-2600 v4
- Hasta 12 DIMM DDR4
- Hasta 8 discos duros de 3,5"
- Hasta 5 ranuras PCIe (incluidas 3 PCIe 3.0)

Característica	Especificación técnica de PowerEdge R530	
Factor de forma	Servidor en rack de 2 U	
Procesador	Familia de productos de procesadores Intel® Xeon® E5-2600 v4 Sockets del procesador: 2 Chipset: C610 Interconexión interna: hasta 9,6 GT/s Caché: 2,5 MB por núcleo; opciones de núcleo: 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18	
Memoria	DIMM DDR4 de hasta 2400 MT/s; 12 ranuras DIMM: 4 GB/6 GB/16 GB/32 GB	
Ranuras de E/S	Soporte para hasta 5 PCIe <ul style="list-style-type: none"> • 3 PCIe 3.0 • 2 PCIe 2.0 	
Almacenamiento	Hasta 8 SAS, SATA, nearline SAS, unidades SSD de 3,5"	
Controladoras RAID	Controladoras internas: PERC S130 (SW RAID), PERC H330, PERC H730, PERC H730P HBA externos (RAID): PERC H830 HBA externos (no RAID): HBA SAS de 12 Gbps	
Controladora de red	4 x 1 GbE	
Comunicaciones	4 LOM de 1 GbE Haga clic aquí para obtener tarjetas de interfaz de red (NIC) compatibles R530 y adaptadores de bus de host (HBA) y vaya a la sección "Tarjetas de red adicionales".	
Fuentes de alimentación	PSU de conexión en marcha de 495 W, 750 W, 1100 W; PSU de conexión en marcha de -48 V de CC, 1100 W; PSU cableado de 450 W.	
Administración de sistemas	Administración de sistemas: Cumple con IPMI 2.0; Dell OpenManage Essentials; Dell OpenManage Mobile; Dell OpenManage Power Center Administración remota iDRAC8 con controladora del ciclo de vida; iDRAC8 Express (predeterminado); iDRAC8 Enterprise (actualización); medios vFlash de 8 GB (actualización); medios vFlash de 16 GB (actualización)	Integraciones de Dell OpenManage: <ul style="list-style-type: none"> • Dell OpenManage Integration Suite para Microsoft® System Center • Dell OpenManage Integration para VMware® vCenter™ Conexiones de Dell OpenManage: <ul style="list-style-type: none"> • Gerente de operaciones de HP, IBM Tivoli® Netcool® y administración de sistemas y redes CA • Complemento Dell OpenManage para administrador de base de datos Oracle®
Hipervisores opcionales admitidos	Citrix® XenServer, VMware vSphere® ESXi®. Red Hat® Enterprise Virtualization	
Sistemas operativos	Microsoft Windows Server® 2008 R2 Microsoft Windows Server 2012 Microsoft Windows Server 2012 R2 Novell® SUSE® Linux Enterprise Server Red Hat Enterprise Linux Para obtener más información sobre las versiones y los agregados específicos, visite Dell.com/OSsupport .	
Soporte de rack	Rieles deslizantes ReadyRails™ II para montaje sin herramientas en racks de 4 postes con orificios cuadrados o redondos sin rosca, o montaje con herramientas en racks de 4 postes con orificios con rosca; con soporte para brazo de administración de cables sin herramientas opcional.	
Versión disponible de OEM	Desde la cubierta al BIOS y hasta el envoltorio, sus servidores pueden lucir y dar la impresión de que los diseñó y construyó usted mismo. Para obtener más información, visite Dell.com/OEM .	
Soporte recomendado	Dell ProSupport Plus para sistemas críticos o Dell ProSupport para software y hardware de primera calidad para la solución PowerEdge. También están disponibles ofertas de consultoría e implementación. Comuníquese con un representante de Dell hoy mismo para obtener más información. La disponibilidad y los términos de los servicios de Dell varían según la región. Para obtener más información, visite Dell.com/ServiceDescriptions .	